



**Universidad Autónoma de Chiapas
Instituto de Investigaciones Jurídicas**



División de Investigación y Posgrado

**“Modelo de gestión intrauniversitario
para atender denuncias por violaciones a los derechos humanos.**

Estudio de caso de la Universidad Autónoma de Chiapas”

**Tesis que para obtener el grado de
Maestro
en Derecho**

**Presenta
Enrique Pimentel González Pacheco PS1629**

**Director de Tesis
Dr. Luis Manuel Martínez Vela**

**Co-directora de Tesis
Mtra. Georgina Manzur y Céspedes**

Ocozocoautla, Chiapas, México. Marzo de 2023



Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas
28 de abril de 2023

Lic. Enrique Pimentel Gonzáles Pacheco

PRESENTE.

Por este medio y en virtud de haber reunido con satisfacción los Votos Razonados Aprobatorios de la Comisión Revisora para el examen de grado de la Maestría en Derecho, para la defensa de su tesis titulada: **“Modelo de gestión intrauniversitario para atender denuncias por violaciones a los derechos humanos. Estudio de caso de la Universidad Autónoma de Chiapas”**; egresado del programa de Maestría en Derecho, con matrícula PS1629 de la sexta generación del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

De conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Investigación y Posgrado y demás disposiciones normativas vigentes de la Universidad Autónoma de Chiapas, se **AUTORIZA** la impresión de su trabajo de tesis, que deberá entregar atendiendo a lo siguiente:

- Cinco ejemplares para el área de titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del Instituto de Investigaciones Jurídicas, las cuales serán entregadas a sus sinodales.
- Un ejemplar para la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Una versión DIGITAL para Biblioteca Central de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una versión DIGITAL para Biblioteca para la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi atenta y distinguida consideración

Atentamente

“Por la conciencia de la necesidad de servir”


Dr. Omar David Jiménez Ojeda
Director IIJ.



C.c.p. - Dr. Arturo Sánchez López, Director de Desarrollo Bibliotecario.
C.c.p. -Dr. Manuel Gustavo Ocampo Muñoa, Coordinador de Investigación y Posgrado en el IIJ-UNACH.
C.c.p. -Mtra. Georgina C. Manzur y Céspedes, Coordinadora de la Maestría en Derecho del IIJ-UNACH.
C.c.p. -Expediente/Minutario.



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) ENRIQUE PIMEXTEL GONZÁLEZ PACHECO,
Autor (a) de la tesis bajo el título de "MODELO DE GESTIÓN INTRAUNIVERSITARIO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ESTUDIO DE CASO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS,"
presentada y aprobada en el año 2023 como requisito para obtener el título o grado de MAESTRÍA EN DERECHO, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de Mayo del año 2023.

ENRIQUE PIMEXTEL GONZÁLEZ PACHECO
Nombre y firma del Tesista o Tesistas

A los Pimentel Pineda:
Carolina, José María y Elena.

A los Pimentel González Pacheco:
María del Carmen Eugenia, Enrique Sergio, Laura y Jorge Arturo.

Al Señor Rector Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa
y a mis compañeras y compañeros de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Al claustro académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la Universidad Autónoma de Chiapas.

A mis muy queridos parientes, amigos y bienhechores que contribuyeron para que
el presente proyecto llegara a buen puerto, mi eterna gratitud a todos ustedes:
Fleischer, Pineda y Zepeda.

“Modelo de gestión intrauniversitario para atender denuncias por violaciones a los derechos humanos. Estudio de caso de la Universidad Autónoma de Chiapas”.

ÍNDICE

Introducción.....	1-11
Capítulo 1. La Universidad del Siglo XXI	12-43
1.1.- La Universidad en México.....	12-26
1.2.- Educación y derechos humanos.....	27-39
1.3.- El derecho humano a la educación superior.....	39-43
Capítulo 2. El modelo de justicia intrauniversitario; aplicación e incidencia en el contexto jurídico nacional y regional.....	44-98
2.1.- Marcelino Perelló Valls y la UNAM.....	44-71
2.2.- La CNDH y la UAM. Recomendación 02/2020.....	71-83
2.3.- La CNDH y las Universidades. Recomendación General 43/2020.....	84-94
2.4.- Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador. Corte IDH.....	94-98
Capítulo 3. La Universidad Autónoma de Chiapas y su modelo de gestión intrauniversitario para atender violaciones a los derechos humanos....	99-140
3.1.- Marco Normativo Interno, antes y después de la gestión rectoral 2018-2022.....	99-106
3.2.- Mecanismos de gestión intrauniversitarios, antes y después de la gestión rectoral 2018-2022.....	106-119
3.3.- El caso del Profesor XX1/2019.....	119-140
Conclusiones.....	141-150
Bibliografía consultada.....	151-165

Introducción

El presente trabajo se presenta para obtener el grado de Maestría en Derecho en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, institución que tiene como línea de investigación trabajos en Gobernabilidad Democrática y Derechos Humanos.

La investigación se centra en analizar en un primer momento, los mecanismos de gestión intrauniversitarios con los que contaba la Universidad Autónoma de Chiapas, así como las respuestas institucionales que se brindaban a las denuncias por violaciones a los derechos humanos, en el periodo de agosto de 2008 hasta el mes de diciembre de 2018.

Para tal efecto se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios universitarios, se analizaron bases de datos, libros de gobierno de las instancias encargadas de las denuncias como la Defensoría de los Derechos Humanos, además de instancias encargadas de integrar expedientes administrativos para sancionar las conductas indebidas por parte de integrantes de la comunidad universitaria.

Hecho esto, se analiza la reforma que se llevó a cabo al marco normativo interno, así como el fortalecimiento a los mecanismos de atención, la emisión de nuevos protocolos y las respuestas institucionales que se brindaron a las denuncias por violaciones a los derechos humanos de integrantes de la comunidad universitaria, a partir del trabajo de la administración rectoral que inició en diciembre de 2018 y concluyó en diciembre de 2022.

Finalmente, el presente trabajo busca señalar los espacios institucionales en dónde se presentan con mayor incidencia actos y situaciones que constituyen violaciones a los derechos humanos, con la finalidad de que las instancias universitarias

conducentes, de acuerdo a su competencia, desarrollen las medidas de atención, prevención y seguimiento para incidir en lograr espacios libres de violencia.

Con la intención de analizar el conocimiento que tenían los estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiapas, sobre los mecanismos de gestión intrauniversitarios encargados para conocer y dar seguimiento a las denuncias por violaciones a los derechos humanos de los integrantes de la comunidad universitaria, se llevó a cabo un ejercicio metodológico denominado grupo de enfoque.

El citado ejercicio metodológico consiste en una técnica que se basa en una entrevista estructurada en un entorno controlado a un grupo de estudiantes para que respondan a una serie de preguntas y se vaya arrojando información sobre algún tema de interés, que en el presente trabajo incide en analizar la violencia dentro de la universidad.

Posteriormente se analizó el marco normativo interno que logró implementar la administración rectoral que inició en diciembre de 2018 y que concluyó en diciembre de 2022 a fin de analizar si se contemplan adecuados mecanismos de gestión intrauniversitarios para atender las denuncias por violaciones a derechos humanos.

Se llevó a cabo un análisis comparativo entre un expediente de la Universidad que se inició de oficio en la defensoría de los derechos humanos y universitarios y que además se canalizó a la oficina del abogado general de la institución, en contra de un académico de la facultad de humanidades de quien se omite su nombre, pero a quien se identificará en el presente trabajo como el caso del Profesor “XX1/2019”.

Los hechos que dieron origen a los expedientes en ambas instancias obedecieron a una publicación que llevó a cabo un académico en sus redes sociales respecto a la desaparición de una joven, publicación que resulto ofensiva, y que terminó con la rescisión del acusado, el académico referido se venía conduciendo con este tipo de expresiones haciendo valer su derecho a la libertad de expresión y además refiriendo que las publicaciones se realizaban fuera del ámbito universitario.

Se contrastó el caso antes citado, con el análisis del caso que derivó en la separación laboral del académico Marcelino Perelló Valls de la Universidad Nacional Autónoma de México a finales del mes de abril de 2017, con la finalidad de analizar los parámetros utilizados por la máxima casa de estudios de la nación ante un caso similar al ocurrido en la Universidad Autónoma de Chiapas.

Además, se examinó la recomendación 02/2020 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que dirige dicha instancia al Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, en un caso en el que se vio involucrado un profesor de derecho que además trabajaba en la defensoría de los derechos universitarios de la citada institución y que incurrió en actos de violencia en contra de una joven de 21 años, estudiante y trabajadora de dicha universidad.

El caso a que hace alusión la Recomendación 02/2020 de la CNDH es particularmente interesante ya que permite establecer que cuando una institución de educación superior decide hacer caso omiso y no entrar de lleno para atender una problemática grave de violación a los derechos humanos, ocurre un fuerte desprestigio y desconfianza hacia la institución que después es muy complicado atender.

Durante los años 2017 y 2018 se habían presentado en la Universidad Autónoma de Chiapas, señalamientos de diversos colectivos feministas que se venían manifestando por medio de marchas y tendaderos del acoso en los que señalaban su malestar ante un clima de hostigamiento por parte de profesores de distintas unidades académicas, sin obtener respuesta institucional alguna a sus reclamos, por ello es particularmente interesante el análisis de la citada recomendación 2/2020 de la CNDH.

Posteriormente se llevó a cabo un análisis de la Recomendación General 43/2020 publicada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la violación del derecho al acceso a la justicia y además sobre deficiencias en la aplicación de políticas públicas que se encarguen de prevenir, así como de atender y en su caso aplicar sanciones, así como velar por la reparación integral de los daños provocados a las personas que se consideren como víctimas directas, así como a las víctimas indirectas del delito de feminicidio y de otras violencias, ya que la misma se dirige, entre otras autoridades, a las y los Rectores de las Universidades Públicas Estatales.

Dicha Recomendación General, es de particular valía, ya que muchas de las reformas internas a la normatividad y sobre el fortalecimiento de las áreas de atención ante violaciones a los derechos humanos de integrantes de la comunidad universitaria en la Universidad Autónoma de Chiapas, se atendieron dando respuesta a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que se ven reflejados en disposiciones constitucionales, de tratados internacionales sobre derechos humanos, de criterios de instancias internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por lo dispuesto en la normatividad federal y estatal en dicha materia, así como la normativa interna de la Universidad que fue reformada

en su conjunto poniendo como eje fundamental de su objeto, visión y misión el del respeto absoluto de los derechos humanos.

Además, se llevó a cabo un análisis de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Guzmán Albarracín contra Ecuador, en donde la Corte analiza el caso de una estudiante que se quitó la vida después de haber padecido actos de acoso y abuso sexual por parte del Vicerrector del colegio en donde cursaba sus estudios básicos, que en México son equivalentes a la secundaria. Este resulta fundamental, ya que es la primera ocasión en la que la Corte Interamericana se pronuncia sobre un caso en donde uno de los derechos fundamentales a analizar es el derecho humano a la educación y el derecho humano a contar con entornos seguros y libres de violencia.

La investigación es cualitativa ya que incluye el análisis de expedientes, bases de datos, leyes, tratados internacionales en materia de derechos humanos, criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, análisis de libros y de artículos de revistas, análisis de películas, análisis de las respuestas al ejercicio metodológico del focus group, el análisis a las respuesta que dieron a entrevistas formuladas varios funcionarios universitarios, es una investigación cualitativa que investiga la realidad en su contexto, para interpretar los fenómenos de acuerdo a los significados que le dan las personas encargadas de una responsabilidad laboral.

Lo anterior con el fin de identificar los espacios universitarios con mayor incidencia de violencia para la comunidad estudiantil que nos lleven a señalar alternativas para atender, prevenir y erradicar la misma, logrando espacios libres de violencia en donde el derecho a la educación en un entorno seguro se haga efectivo.

Las instituciones de educación superior en México, tanto nacionales como estatales, han desarrollado mecanismos de control intrauniversitarios para atender las quejas denuncias y reclamos de los integrantes de la comunidad universitaria, esos mecanismos se integran por las defensorías de derechos humanos, las áreas de género, los órganos internos de control, las oficinas de sus abogados generales, y finalmente por los Tribunales Universitarios. Las universidades en México, han modificado sus marcos normativos para establecer procedimientos que buscan resolver las diferentes violaciones a los derechos humanos que se presentan en dicho entorno. Es urgente fortalecer dichos mecanismos de gestión intrauniversitarios a fin de atender los justos reclamos de la comunidad, para evitar que los perpetradores queden impunes.

Lo anterior revela la hipótesis que motiva la presente investigación, la debilidad de los mecanismos intrainstitucionales que son superados por la presión mediática, limitando la adecuada aplicación de los principios de legalidad, presunción de inocencia y seguridad jurídica.

Las manifestaciones colectivas de estudiantes, administrativas y académicas se vienen presentando en la mayoría de las instituciones de educación superior del país, ante la falta de atención y respuesta oportuna en contra de la violencia de género al interior de las mismas, lo que ha llevado a provocar incluso el paro de labores en varias escuelas.

Las denuncias en tendaderos se han replicado en muchas universidades del país, incluyendo la UNACH, provocando malestar entre los académicos y por supuesto entre sus directivas sindicales, ya que muchos docentes han señalado que se les exhibe sin un procedimiento previo y sin contar con la garantía de ser escuchados previamente, algunos han llegado a sostener que el anotar su nombre en algún

tendedero es parte de una venganza por haber reprobado a algún alumno o alumna al momento de calificar exámenes.

¿Funcionaban los mecanismos intrauniversitarios de gestión antes de que iniciara la administración rectoral 2018 – 2022?

Para lograr dar una respuesta se lleva a cabo un análisis de la normatividad y de los mecanismos de gestión con que se contaba antes de la administración rectoral 2018-2022, analizando principalmente las recomendaciones emitidas y las sanciones que se aplicaron, así como el conocimiento que se tenía entre la comunidad universitaria de los organismos encargados de realizar una defensa ante posibles situaciones violatorias de los derechos humanos.

¿Resultaba necesario realizar una modificación al marco normativo interno de la Universidad para lograr garantizar el adecuado respeto absoluto por los derechos humanos de la comunidad universitaria?

Para brindar una respuesta se realiza un análisis comparativo de la normatividad con que se contaba antes de la gestión rectoral 2018-2022 y de las diferentes instancias y mecanismos de gestión intrauniversitarios que funcionaban antes y después, así como de los resultados derivados de denuncias y quejas atendidas y resueltas.

¿Existían factores reales de poder dentro de la Universidad que impedían el desarrollo de una reforma universitaria para establecer una cultura de respeto absoluto de los Derechos Humanos?

Para dar respuesta a este planteamiento se analizan varias de las declaraciones de mujeres alumnas y académicas que intervienen como testigos en el expediente del profesor XX1/2019 que se tramitó ante la Oficina del Abogado General de la Universidad.

¿En los procedimientos que se llevan ante la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios y ante la Oficina del Abogado General de la Universidad se respetan los principios de seguridad jurídica, debido proceso y de presunción de inocencia?

Para dar contestación a este planteamiento se lleva a cabo un estudio comparado, se analiza el caso del académico de la UNAM Marcelino Perelló Valls, en contraste se realiza un análisis del expediente del “Profesor XX1/2019” que se tramitó ante la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de Chiapas y también ante la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de esta casa de estudios, se analizan las respuestas a las entrevistas formuladas al entonces encargado de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, y a los funcionarios encargado de la oficina de asuntos administrativos y director jurídico, ambos adscritos a la Oficina del Abogado General de la UNACH.

¿Cuáles son los principales espacios universitarios en los que se presentan el mayor número de violaciones a los derechos humanos de estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiapas y a quienes identifican mayormente como sus agresores?

Para dar contestación se analizan los resultados de una encuesta levantada por personal de la Universidad Nacional Autónoma de México en el año 2019 y principios de 2020 a una muestra de 4,505 (cuatro mil quinientos cinco) estudiantes de un total en ese entonces de 25,186 (veinticinco mil ciento ochenta y seis) estudiantes. De la muestra el 47% hombres y el 53% mujeres, el objetivo de la encuesta era obtener información actualizada y confiable para orientar políticas contra la violencia de género y promover la igualdad entre hombres y mujeres en la Universidad Autónoma de Chiapas.

¿El marco normativo y los mecanismos de gestión intrauniversitarios con que cuenta actualmente la Universidad Autónoma de Chiapas permiten que la institución

atienda los casos de violencia que se denuncian o que salen a la luz pública de manera oportuna y eficaz?

Este planteamiento involucra la respuesta de los primeros cinco, y la respuesta a esta última pregunta resulta una especie de resultado final que deberá ser un resumen al haber analizado el marco comparativo y los mecanismos de gestión con que contaba la institución antes y durante de la gestión rectoral 2018-2022, así como los factores reales de poder que inciden para que se logre el respeto de los derechos humanos entre la comunidad universitaria.

La reforma Constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos estableció que los mismos forman parte de una política de estado, junto con el derecho a la educación, y el derecho a la educación en derechos humanos.

Las universidades se nutren de personas que vienen de otros espacios en dónde la violencia los cerca, es cierto que la universidad no puede atajar todos los aspectos de la vida diaria de los integrantes de su comunidad, si a un estudiante lo asaltan o lo lastiman en el barrio donde habita o en el centro de la ciudad donde vive, es un hecho lamentable en donde la universidad poco o nada puede hacer, es al Estado a quien le corresponde en estos espacios brindar las garantías de seguridad jurídica para todos sus habitantes.

Sin embargo, la Universidad debe incidir para que los integrantes de su comunidad se conviertan en agentes de cambio que contribuyan a sanar el tejido social, tejido lacerado por factores como la violencia, el crimen, la falta de oportunidades que conlleva a situaciones de exclusión, pobreza y marginación. La Universidad tiene que aportar buenos profesionistas en su técnica, es decir buenos médicos, buenos ingenieros, buenos abogados, buenos administradores, pero principalmente debe preocuparse de que esos profesionistas sean buenas personas, educar en

derechos humanos constituye una herramienta fundamental para tratar de lograr este objetivo.

La universidad debe fortalecer mecanismos de control intrauniversitarios para brindar atención inmediata y oportuna a cualquier integrante de su comunidad frente a situaciones que constituyan violaciones a sus derechos humanos, pero además debe vigilar para que, en ningún espacio, tanto interno como externo, sus integrantes se conduzcan apartándose de los principios que rigen la misión que tiene encomendada la Universidad.

La investigación cualitativa analiza la realidad en su contexto natural, intentando interpretar los fenómenos de acuerdo a los significados que le dan las personas involucradas en cada caso.

La investigación es exploratoria y descriptiva, ya que el objeto es indagar sobre la problemática planteada, que es la violencia dentro de una instancia de educación superior, con la finalidad de proponer procedimientos adecuados para el desarrollo de investigaciones posteriores, utilizando los resultados obtenidos como insumos que permitan abrir nuevas líneas de investigación.

Es importante destacar la práctica profesional que desarrollé de manera personal en dos momentos durante la gestión rectoral 2018 – 2022, ya que fui designado titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios al inicio de la citada gestión, y a los nueve meses se me designó como titular de la Oficina del Abogado General, por lo que las experiencias en ambas instancias resultaron fundamentales para lograr el desarrollo de la presente investigación, misma que habría sido imposible sin la confianza depositada en mi persona por parte del Sr. Rector, y además, sin el

apoyo y la colaboración de mis compañeras y compañeros de trabajo en ambos espacios.

Capítulo 1. La Universidad del Siglo XXI.

1.1 - La Universidad en México.

Como afirma Marta Lamas,¹ *“No hay nada más poderoso que una idea a la que le ha llegado su tiempo”*, y como lo exigen millones de mujeres que se movilizan en todas las instituciones de educación superior, esa idea es un grito que reclama: ¡basta de acoso!²

A partir de la reforma constitucional de junio de 2011, y como lo establece el artículo primero constitucional: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*³ Por lo tanto, las autoridades universitarias tienen la obligación de atender las denuncias que presenten las y los integrantes de la comunidad universitaria. Como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos: *“...no sólo constituye una exigencia prioritaria e inmediata, sino que implica y compromete a todo el aparato educativo, desde la producción de materiales de aprendizaje con enfoque de derechos humanos e igualdad de género: la construcción adecuada de instalaciones sanitarias; el acceso a información imparcial y oportuna relativa a derechos sexuales y reproductivos, la formación y sensibilización de docentes y personal administrativo; la reparación integral a las*

¹ Lamas, Marta, Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?, México. FCE, 2018. Pág. 9. “No existe en el mundo nada más poderoso que una idea a la que le ha llegado su tiempo (esta frase la expresó, un tanto distinta Víctor Hugo: “Ningún ejército puede detener una idea a la que le ha llegado su momento”).

² Ídem.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, tercer párrafo.

víctimas; así como el adecuado desarrollo de investigaciones y la sanción de los responsables..."⁴

La reciente reforma a la ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas publicada en el mes de febrero de 2020, señala que ésta se regirá sobre la base del respeto absoluto a los derechos humanos, destacando que los miembros de su comunidad deberán, en el ejercicio de sus actividades y en el desempeño de sus funciones, conducirse de manera cordial, amable y respetuosa, cumpliendo en todo momento con la normatividad universitaria⁵.

En el año 2013 la Organización Mundial de la Salud publicó el informe: "*Violencia contra la Mujer Respuesta del Sector de la Salud*", el primer documento que se prepara con estas particularidades a nivel mundial y en donde destaca que una de cada tres mujeres sufre violencia física o sexual, además que dicha violencia es infligida por su pareja en algún momento de su vida; la violencia contra la mujer ocurre en todos los países, sin embargo los datos que se consignan en el estudio se realizaron en mujeres a partir de los quince años, es importante mencionar que el porcentaje de mujeres que sufren violencia va desde el quince hasta el sesenta por ciento, dependiendo del país. Para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en el mundo es indispensable que colaboren en cada uno de ellos los diferentes sectores de la sociedad, como salud, justicia, medios de comunicación, y por supuesto el sector de la educación.⁶

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Paola del Rosario Guzmán Albarracín y familiares (caso 12.678) contra Ecuador. (5 de octubre de 2018). Apartado 113

⁵ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, ver en: [LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS.pdf \(unach.mx\)](#)

⁶ Informe de la Organización Mundial de la Salud, 2013. [Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es "un problema de salud global de proporciones epidémicas" \(who.int\)](#)

El Programa Nacional de Derechos Humanos del Gobierno de México edición 2020-2024, como documento marco de la política nacional en materia de derechos humanos reconoce que México atraviesa una crisis profunda de derechos humanos y destaca: *“En este contexto, la violencia contra las mujeres, en sus distintas vertientes se ha recrudecido. En cuanto a la violencia feminicida entre 2015 y 2018 se registraron 2,664 feminicidios en México, y hasta julio de 2019 han ocurrido 540 casos más. Este patrón no reconoce edades, ya que, en 2018, de acuerdo con información del INEGI, fueron asesinadas 131 niñas menores de 10 años. Desde la perspectiva comparada internacional, una mujer mexicana enfrenta riesgos mucho mayores de violencia feminicida que en el resto del mundo. De acuerdo con datos de la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas (UNDOC), en 2017 se cometieron 87 mil homicidios internacionales contra mujeres en el mundo, de los cuales uno de cada 25 se cometió en México. Ello implica que una mujer mexicana enfrenta 2.5 veces más riesgo de ser asesinada que una mujer promedio en el mundo”*.⁷

Los justos reclamos de diversos colectivos integrantes de la comunidad universitaria deben ser atendidos para lograr que exista un clima cordial y de respeto dentro de los espacios académicos y administrativos de la institución. La violencia en México constituye una epidemia, probablemente más grave que la del Covid-19, en una búsqueda por la web se puede ubicar que nuestro país tiene en los primeros lugares a cinco de las ciudades más peligrosas del planeta.⁸

Para lograr el respeto a los derechos humanos de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, no basta incluir mecanismos de control intrauniversitarios y modificar el marco normativo, es necesario educar en derechos

⁷ Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Derechos Humanos y Migración. [Documento Marco PNDH.pdf \(derechoshumanos.gob.mx\)](#) pág. 29.

⁸ Las Ciudades más peligrosas del mundo, consulta en la web, última consulta 29 enero 2023. [Las 20 ciudades más peligrosas del mundo - Cesce España](#)

humanos, tal como lo mandata el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, y el apartado de reparaciones de la Sentencia Rosendo Rodilla Pacheco¹⁰ en contra de México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se deben atender las denuncias de integrantes de la comunidad universitaria bajo un protocolo que inhiba la arbitrariedad y los sesgos de corrupción, amiguismo y compadrazgo, a fin de aplicar sanciones ejemplares frente a los actos que impliquen violencia, violencia de género, acoso sexual, hostigamiento y faltas graves de probidad, lo que redundará en reducir ese tipo de comportamientos.

La violencia es una conducta connatural en el ser humano. Desde los planteamientos de Hegel, en los que se estudia la dinámica de subordinación, que en sus palabras se denomina: “La dialéctica del amo y del esclavo”¹¹, filósofos, antropólogos y psicólogos coinciden que, en un estado de naturaleza, el ser humano buscará dominar a su prójimo. Es precisamente esa condición ontológica que nos motiva a constituirnos en una sociedad y otorgarnos controles formales que establezcan los límites de la carrera de supervivencia, por lo tanto es posible lograr, mediante el uso, empoderamiento y difusión de los controles y mecanismos de gestión intrauniversitarios que la mayoría de los escenarios académicos y administrativos se conviertan en espacios sanos que permitan el debido desarrollo de la personalidad en donde la incidencia de violaciones a derechos humanos cada vez sea menor.

⁹ Párrafo tercero: “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva (...)”

¹⁰ “El estado deberá implementar en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos”.

¹¹ Hegel, G.W.F. Fenomenología del espíritu. Fondo de Cultura Económica, 1966.

Hace casi cien años el filósofo español José Ortega y Gasset articuló su famoso discurso: “La Misión de la Universidad”¹²; ante una situación política en donde la gestión gubernamental en su país entraba en conflicto con el quehacer universitario, fue uno de los académicos que decidió brindar apoyo a la comunidad estudiantil, y en un momento de particular tensión dictó una pieza de oratoria que permanece vigente hasta nuestros días.

Para Ortega el movimiento estudiantil tenía tres piedras de toque: la inquietud política que enfrentaba la España de 1930, **el abuso que cometían muchos profesores**, y principalmente, la urgente necesidad de centrar el trabajo de la universidad en las necesidades de los estudiantes, para Ortega la prioridad de la universidad son sus estudiantes.¹³

Ortega expone en su discurso de manera magistral lo que a su juicio debe ser la misión de la Universidad, señalando que ésta es en primer lugar el espacio que debe impulsar y generar las ideas vitales, ideas vitales que constituyen la cultura del tiempo en que nos toca vivir.¹⁴

Son los derechos humanos la conquista más valiosa que ha logrado desarrollar la humanidad a partir de la Segunda Guerra Mundial, por lo que después de la reforma constitucional de junio de 2011, los derechos humanos en México forman parte del orden jurídico nacional y constituyen una política de estado, y son además las ideas vitales que forman parte de la cultura de nuestro tiempo.

¹² Ortega y Gasset, José. Misión de la Universidad (1930), Obras Completas, Tomo IV (1929-1933) página 580 a 658. Edición 1947. Editor digital.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

Durante los años 2017 y 2018 se llevaron a cabo marchas de diversos colectivos de estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiapas en los que denunciaban abusos por parte de un grupo de académicos y administrativos de la institución, se realizaron actividades de protesta como los denominados: “tendederos del acoso” en donde estudiantes de diversas escuelas y facultades anotaban los nombres de las personas señaladas como responsables, ante estas protestas la autoridad respondía con silencio e indiferencia.

Como apunta el filósofo José Ortega y Gasset, los abusos de los profesores y académicos deben ocupar a la administración de las instituciones de educación superior a fin de no permitir tales conductas¹⁵. Sólo es posible llevar a cabo una gran reforma universitaria a partir de una comunidad académica en la que se destierren esas deplorables maneras de proceder, en donde la violencia, la violencia de género, el acoso sexual, el hostigamiento, la discriminación y las faltas graves de probidad se castiguen bajo procedimientos legales en donde se respete la presunción de inocencia, pero en dónde se pronuncien castigos ejemplares cuando existan evidencias suficientes y pertinentes en cada caso.

Está en marcha un nuevo proyecto que busca transformar a la Universidad Autónoma de Chiapas, pero la única manera de llevar a cabo la gran reforma académica que requiere la máxima casa de estudios de la entidad pasa, en primer término, por establecer un ambiente en dónde se respeten los derechos humanos de todas y de todos sus integrantes.

El presente trabajo se centra en una investigación que pretende demostrar que las acciones implementadas por la gestión rectoral 2018-2022 al frente de la UNACH, han logrado erradicar en algunos espacios y modificar en otros, pautas negativas

¹⁵ Ídem.

de comportamiento que por años se enquistaron en muchas de las escuelas, facultades e institutos, lamentables “abusos y malas costumbres” que eran permitidas, toleradas y en algunos casos hasta celebradas por algunos de los factores reales de poder al interior de la institución.

Para poder llevar a cabo una reforma académica de gran calado que transforme la realidad de la entidad, debe partirse en primer lugar garantizando que en las aulas y en los espacios administrativos se respeten los derechos humanos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

La Conquista de México por el Imperio Español de Carlos I, provocó el desarrollo de una nueva era, que inició con la llegada del ejército dirigido por Hernán Cortés entre los años 1519 a 1521, así se formó lo que se conoció después como el México mestizo.¹⁶

En Europa, casi quinientos años antes de la Conquista de México, emergieron las primeras Universidades de Corte Medieval, la más antigua de esa tradición de modelo escolástico establecida en 1088 en Bolonia, Italia; en Inglaterra surge la Universidad de Oxford en 1096; la Universidad de París abre sus puertas alrededor del año 1150 y en España la Universidad de Salamanca en 1218, es decir, en el año 2018 la Universidad de Salamanca celebró ochocientos años de existencia.¹⁷

Herederas de ese modelo medieval de tradición escolástica, mediante Cédula Real de 1551 que emite la Corona Española y con el beneplácito del Pontífice de Roma, abre sus puertas en 1553 la Real y Pontificia Universidad de México, institución que

¹⁶ Scharman, Joseph. México Tierra de Volcanes, Traducción De María y Campos, Carlos., 16 ed, Editorial Porrúa. 1997.

¹⁷ Historia de las Universidades en: [Acerca de la historia de las universidades \(scielo.cl\)](#)

funcionó poco más de trescientos años, hasta el año de 1865 cuando el emperador Maximiliano de Habsburgo decidió que ésta debía cerrar sus puertas.¹⁸

La influencia de la Iglesia Católica permite que en el México Colonial por medio de diversas ordenes como: franciscanos, jesuitas, agustinos, mercedarios, se establezcan colegios religiosos en diferentes puntos de la geografía nacional. Como ejemplo el Colegio que los Jesuitas levantaron en lo que es hoy en día la sede de la actual Facultad de Derecho Campus III en San Cristóbal de las Casas de la Universidad Autónoma de Chiapas.¹⁹

El siglo XVIII al que se le conoce como el de la Ilustración trajo nuevas ideas y explicaciones sobre el universo, sobre el hombre y su entorno, poniéndose en un lugar primordial a la razón, así se van transformando algunas instituciones a la luz de las nuevas ideas, mientras que otras aferradas al viejo modelo medieval que implica la tradición escolástica van quedando en el olvido hasta desaparecer. El concepto de Universidad moderna que se aparta del modelo escolástico de la universidad medieval surge en 1810 con la Universidad de Berlín, y se atribuye a Wilhelm Von Humboldt, la idea de este nuevo proyecto de universidad moderna viene a dar sentido a la construcción del Estado-Nación, así el poder público considera a la educación como prioridad para contar con una población educada²⁰.

En el México de la Ilustración uno de los más grandes educadores fue Gabino Barreda, heredero de la escuela positivista de Augusto Comte, su mayor legado fue haber fundado en 1867 la Escuela Nacional Preparatoria y de haber sentado las

¹⁸ Historia Real y Pontificia Universidad de México, en: [#AGNRecuerda la apertura de la Real y Pontificia Universidad de México | Archivo General de la Nación | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

¹⁹ Ordenes religiosas y sus colegios en México, en: [Las órdenes religiosas - Nueva Escuela Mexicana \(sep.gob.mx\)](#)

²⁰ Andrews, Catherine. ¿Por qué hay que defender la libertad académica?, Letras Libres, junio 2022, Número 282. Páginas 10 a la 13.

bases de la nueva escuela moderna mexicana, para Barreda la educación debe de liberar en lugar de adoctrinar, su trabajo contribuye a extinguir el viejo modelo de educación colonial.²¹

El gran proyecto para establecer una moderna universidad mexicana se debe al incansable impulso de Justo Sierra Méndez, quien desde la Secretaría de Instrucción Pública le solicita al pedagogo originario de Aguascalientes Ezequiel A. Chávez que viaje a los Estados Unidos de Norteamérica para conocer el trabajo que están desarrollando dos instituciones en el estado de California, una de corte público y otra de la iniciativa privada.²²

Ezequiel A. Chávez visitó en 1905 la Universidad de California en Berkeley, institución pública fundada en 1868, y posteriormente visitó la Universidad de Stanford fundada en 1891, una institución privada, de éstas dos instituciones se toman las ideas para elaborar el modelo para desarrollar el proyecto definitivo de lo que sería más adelante la Universidad Nacional Autónoma de México.²³

Mientras México se enfrenta a su proceso revolucionario, surge la Universidad Nacional Autónoma de México como proyecto de gran universidad nacional para brindar oportunidad a jóvenes de todo el país para que acudan a sus aulas a formarse, a partir de 1917 se van desarrollando y estableciendo instituciones de educación superior tanto públicas como de corte religioso o impulsadas por la iniciativa privada en diferentes puntos de la geografía nacional.²⁴

²¹ Gabino Barreda y la escuela nacional preparatoria, en: [Gabino Barreda y la fundación de la Escuela Preparatoria en 1868 - ADN | A Diario Network](#)

²² Marsiske, Renate. La Universidad de México: Historia y Desarrollo. Revista de Historia de la Educación Latinoamericana, Vol.8, 2006. Páginas 11 a 34. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ver en [Redalyc.La universidad de México: Historia y Desarrollo](#)

²³ Valadés, Diego. Justo Sierra y la Fundación de la Universidad. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, páginas 431 a 449.

²⁴ Muñoz Izquierdo, Carlos, Revista ANUIES, en: [Revista34_S1A1ES.pdf \(anuies.mx\)](#)

1917.	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
1922.	Universidad Autónoma de Yucatán.
1923.	Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
1925	Universidad de Guadalajara.
1933	Universidad Autónoma de Nuevo León.
1935	Universidad Autónoma de Guadalajara (privada)
1936	Instituto Politécnico Nacional. (Ciudad de México)
1937	Universidad Autónoma de Puebla.
1940	Universidad de Colima.
1942	Universidad de Sonora.
1943	Universidad Iberoamericana (privada Jesuitas)
1943	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (privada)
1944	Universidad Veracruzana.
1945.	Universidad de Guanajuato.
1946	Instituto Tecnológico Autónomo de México (privado)

La revolución mexicana dejó como saldo a un partido de estado que cambió varias veces de nombre hasta llamarse finalmente PRI, el Partido de la Revolución Institucional, organismo público que controlaba todos los espacios de poder, y que reprimía con bastante efectividad a los oponentes políticos. Fue bautizado dicho sistema político como el de la “dictadura perfecta” por el escritor Mario Vargas Llosa en un encuentro de intelectuales que organizó la revista Vuelta en México en el año de 1990²⁵. El primero de junio de 1992 Vargas Llosa publica en el diario español El

²⁵ Vargas Llosa, Mario, La Dictadura Perfecta, nota: ['La dictadura perfecta'... el día que Octavio Paz y Vargas Llosa discutieron sobre el PRI en Televisa \(video\) \(vanguardia.com.mx\)](https://www.vanguardia.com.mx/la-dictadura-perfecta-el-dia-que-octavio-paz-y-vargas-llosa-discutieron-sobre-el-pri-en-televisa-video)

País un extenso artículo intitulado La Dictadura Perfecta, en dónde vuelve a la carga contra el sistema político mexicano.²⁶

Del mayo francés se llegó al oscuro invierno mexicano en el terrible año de 1968, en Europa una juventud rebelde sale a la calle a protestar para ir forjando una sociedad más abierta, tolerante e igualitaria, en París las protestas inician contra la guerra de Vietnam, y suben de tono con la detención de un estudiante, se suman a la protesta sindicatos de obreros y a las pocas semanas tienen a todo el país en paro.

En el mayo francés uno de los reclamos de los estudiantes va contra el funcionamiento de varios reglamentos internos universitarios, como por ejemplo uno que prohibía la visita a los dormitorios; por lo que la lucha por la libertad sexual y la crítica al puritanismo se hacen presentes, en Francia los obreros logran un incremento al salario mínimo con sus protestas, el catedrático y sociólogo Alain Touraine señala que con el mayo francés nacen los movimientos sociales, pero lo más importante fue, que en el país galo no hubo ni un muerto tras los plantones y la resistencia.²⁷

En México, en diferentes momentos de las décadas de los años cuarenta, cincuenta y parte de los sesenta del siglo veinte, se presentaron movimientos estudiantiles de protesta en diferentes lugares de la geografía nacional, protestas que se extendieron a los sindicatos de obreros, electricistas, maestros, petroleros, campesinos y ferrocarrileros. En 1959 los trabajadores ferrocarrileros se

²⁶ Vargas Llosa, Mario, La Dictadura Perfecta. Opinión, El País, España, 1992, ver en: [La dictadura perfecta | Opinión | EL PAÍS \(elpais.com\)](#)

²⁷ Duster, David. El mayo del 68 en diez claves. La Vanguardia, 6 mayo de 2018. En: [El Mayo del 68 en diez claves \(lavanguardia.com\)](#)

manifestaron y sus líderes más emblemáticos Demetrio Vallejo y Valentín Campa fueron encarcelados en la prisión de Lecumberri.²⁸

En la década de los años sesenta del siglo veinte en México varias Universidades habían vivido en carne propia la represión gubernamental, por ejemplo, en la Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la universidad había sido bastión de las fuerzas cardenistas desde los años veinte hasta la década de los sesenta, sin embargo, el gobierno estatal de Agustín Arriaga Rivera quiso controlar a la universidad y acabó en un tremendo caos social y político²⁹.

En el 68 mexicano, la versión oficial siempre ha señalado que los acontecimientos los desató un supuesto enfrentamiento el día 22 de julio entre estudiantes de las escuelas vocacionales 2 y 5 del Politécnico y estudiantes de una escuela preparatoria privada afiliada a la UNAM, después de un partido de futbol americano entre equipos del Politécnico y de la UNAM. El enfrentamiento de los estudiantes fue lo que justificó la intervención de agentes del estado conocidos como “granaderos”, quienes golpearon a estudiantes de ambos bandos cuando las grescas se habían agravado en varias escuelas.³⁰

Como respuesta a la agresión por parte de los agentes del estado, varias escuelas y facultades entran en paro, se organiza una marcha para exigir la liberación de los estudiantes detenidos, esa marcha es reprimida por la autoridad, el saldo final deja

²⁸ Moctezuma Barragán, Pablo. Heberto Castillo y el Movimiento de 1968. 6 de abril de 2022, Mexteki, en: [Heberto Castillo y el movimiento de 1968 \(mexteki.org\)](https://mexteki.org)

²⁹ Sánchez Amaro, Luis. El México de los 60 y la irrupción del movimiento estudiantil democrático e independiente en Michoacán. Revista Multidisciplinaria de la Universidad Autónoma de Madrid, Número 9, 28 de septiembre de 2016, ver en: [Vista de El México de los 60 y la irrupción del movimiento estudiantil democrático e independiente en Michoacán | Revista Historia Autónoma \(uam.es\)](https://uam.es)

³⁰ Hernández Salinas, Joshua. El misterioso pleito por un juego de futbol americano que dio inicio al movimiento del 68. Infobae, 22 de julio de 2021. En: [El misterioso pleito por un juego de fútbol americano que dio inicio al movimiento del 68 - Infobae](https://infobae.com)

un número importante de heridos y decenas de detenidos, además el Gobierno decide atacar las instalaciones de las preparatorias 1 y 3 de la UNAM.

El Rector Javier Barros Sierra condena los hechos, iza la bandera a media asta y exige la liberación de los presos políticos y esa misma tarde encabeza una marcha en defensa de la autonomía universitaria. Sin embargo, un movimiento estudiantil califica de farsa oficialista las acciones del Rector Barros Sierra, y con representantes de varias escuelas constituyen el Consejo Nacional de Huelga, donde participan estudiantes de la UNAM, y de varias universidades públicas y privadas como: el Politécnico Nacional, el Colegio de México, la Escuela de Agricultura de Chapingo, la Universidad Iberoamericana, la Universidad La Salle, la Escuela Nacional de Maestros, la Escuela Nacional de Antropología e Historia, así como estudiantes que representan a otras universidades del interior de la república.³¹

El pliego petitorio del Consejo Nacional de Huelga que se da a conocer el día cuatro de agosto de 1968 incluía³²:

- “1.- Libertad a los presos políticos.*
- 2.- Destitución de tres generales.*
- 3.- Extinción del Cuerpo de Granaderos.*
- 4.- Derogación de un artículo del Código Penal Federal que establece el delito de disolución social.*
- 5.- Indemnización a las familias de los muertos.*

³¹ CNDH, Movimiento del 68, Surge Consejo Nacional de Huelga, ver: [Movimiento del 68: Surge el Consejo Nacional de Huelga | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/Documentos/1968/Movimiento-del-68-Surge-el-Consejo-Nacional-de-Huelga)

³² Almaraz, Lou. México a 50 del 68: conoce a los personajes líderes del movimiento estudiantil. CCNews. Ver en: [A 50 del 68: conoce a los personajes líderes del movimiento estudiantil \(culturacolectiva.com\)](https://www.culturacolectiva.com/mexico-a-50-del-68-conoce-a-los-personajes-lideres-del-movimiento-estudiantil/)

6.- Deslindamiento de responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de granaderos, policía y ejército.”³³

En los meses de agosto y septiembre continúan numerosas manifestaciones y el día 15 de septiembre el académico, ingeniero, activista y líder social Heberto Castillo lleva a cabo una ceremonia del grito de independencia que detona como respuesta institucional la ocupación militar de la Ciudad Universitaria en la que son detenidos un gran número de estudiantes. El gobierno busca frenar a toda costa las protestas, ya que tiene en puerta la inauguración de los Juegos Olímpicos cuya ceremonia de inauguración está programada para el día 12 de octubre de ese año.

El dos de octubre de 1968 en la Ciudad de México tuvo verificativo una manifestación en la Plaza de las Tres Culturas, lo que acabó en la tragedia conocida mundialmente como la matanza de Tlatelolco, a diferencia del mayo francés donde no hubo ninguna muerte que lamentar; la explanada de la plaza, así como algunos pasillos, escaleras y elevadores de los edificios contiguos donde corrieron a esconderse los manifestantes quedaron bañados de sangre, el ejército atacó en un fuego cruzado disparando a la multitud desde las azoteas, la cifra de muertos según la Comisión de la verdad supera los 300, con más de 700 heridos y alrededor de cinco mil estudiantes detenidos.³⁴

La mayoría de los líderes estudiantiles fueron detenidos y recluidos en la prisión de Lecumberri, unos cuantos lograron escapar y decidieron exiliarse fuera de México, tal fue el caso del entonces estudiante de la Facultad de Ciencias de la UNAM y representante de dicha facultad ante el Consejo General de Huelga, Marcelino Perelló Valls, quien acabó su carrera de matemáticas en la Universidad de Bucarest dónde se graduó en el año de 1975, habiendo cursado una maestría en la misma

³³ Ídem.

³⁴ CNDH, Matanza de Tlatelolco ver: [Matanza de Tlatelolco | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](https://www.cndh.org.mx/matanza-de-tlatelolco)

institución; por ser hijo de catalanes estuvo un tiempo en Barcelona dedicado a la docencia, a su regreso a México tuvo una importante actividad académica en las Universidades de Sinaloa y Puebla, llegó a ser catedrático en la UNAM, y además una pluma magistral que publicó una columna imperdible en el diario Excelsior y durante varios años fue el titular de un famoso programa en Radio UNAM intitulado: “Sentido Contrario”, habiendo sido separado de la Universidad después del escándalo en el que se vio envuelto el 28 de marzo de 2017, debido a los comentarios misóginos que emitió durante su programa. Los sucesos en torno a su separación de la UNAM serán analizados en una sección posterior del presente trabajo.

Después del movimiento político de octubre de 1968, el gobierno federal se da a la tarea de dar impulso, en la década de los setentas, a un número importante de universidades, como la Universidad Autónoma Metropolitana en 1973 y la Autónoma de Aguascalientes, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Universidad Pedagógica Nacional y casi treinta sedes de institutos tecnológicos regionales, en el año de 1974 se emite el decreto de creación de la Universidad Autónoma de Chiapas. Desde el poder se busca que los liderazgos juveniles sean atendidos en cada una de las entidades, para que no se junten en la capital del país.

Chiapas es uno de los estados más pobres del país, la Universidad Autónoma de Chiapas es la más grande en la entidad y tiene en la actualidad una matrícula de alrededor de treinta mil estudiantes, sin embargo, en el Estado de Chiapas existe un altísimo número de personas que están en edad de acudir a recibir educación superior, alrededor de cuatrocientos mil jóvenes, que sin embargo no tienen en este momento acceso a la misma, ese es el tamaño del reto que tiene el Estado y que por supuesto comparte con la UNACH.³⁵

³⁵ [Educación. Chiapas \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

1.2- Educación en derechos humanos

Los grandes problemas que enfrenta México y en particular la región sur sureste donde se ubica el Estado de Chiapas como: pobreza, desigualdad, marginación, falta de educación, inseguridad; son retos que no pueden enfrentarse sin la decidida participación de las universidades.³⁶

La educación, desde los planos formal o informal, deviene en un desarrollo de actividades en el que participan distintas instancias. Por educación formal me refiero a aquella que tiene una programación a la que se asiste en distintos niveles y a la que está condicionada la aprobación de los mismos para lograr avanzar, es por ejemplo la educación primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato, superior y posgrado; mientras que la educación informal es la que se adquiere por distintos medios como cursos de extensión y también por actividades artísticas, lúdicas o de ocio, la literatura y el cine forman parte de ésta educación informal.

El artículo 3° Constitucional señala: *“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior...”*³⁷ La Constitución señala que esa educación antes mencionada será obligatoria en el país.

En el siguiente párrafo del citado artículo 3° Constitucional se destaca que: *“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las*

³⁶ [CS01a - 2017 Porcentaje de población según edad idónea para cursar la educación básica y media superior - INEE](#)

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3°.

facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”³⁸

El Protocolo de San Salvador o Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destaca en su artículo 13 sobre el Derecho a la Educación:

“Artículo 13 Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

³⁸ Ídem.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.”³⁹

Las instituciones de educación superior deben, para lograr incidir en la atención a las graves problemáticas que presenta su entorno, además de actualizar su marco normativo interno, lograr una adecuada capacitación a su personal, a fin de lograr desarrollar programas que incidan en la solución de problemáticas específicas a fin de cambiar el entorno desigual que padecen las personas que habitan en esta región.⁴⁰

Una educación superior organizada y ejecutada con base en proyectos que tengan como soporte a los derechos humanos contribuirá en el cumplimiento de los fines del estado. A partir de junio de 2011, La Constitución Política de nuestro país incorpora, como parte del orden jurídico mexicano, las obligaciones internacionales que han sido suscritas en materia de derechos humanos.

Esta reforma constitucional significa un antes y un después en materia de protección y respeto por los derechos humanos en México, al lograr eliminar una vieja inercia que anteponía la defensa de una soberanía mal entendida para no aplicar una serie de instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Los derechos humanos universalmente reconocidos surgen de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el “Corpus Iuris” de los mismos se integra por la citada declaración y por los tratados que junto con ésta, forman la Carta

³⁹ Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 13.

⁴⁰ Rodríguez Gómez, Roberto. La Universidad latinoamericana y el siglo XXI, algunos retos estructurales, en: CLACSO, Paulo Freire y la agenda de la educación latinoamericana en el siglo XXI, pág. 65.

internacional de Derechos Humanos, que son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los tratados sobre derechos de algunos grupos específicos que se han considerado en situación de vulnerabilidad como niños, mujeres, indígenas y migrantes.⁴¹

Incorporar la aplicación efectiva de los derechos humanos en la Constitución mexicana rompe una tradición jurídica en la que se privilegió la figura de la pirámide de Kelsen por medio de un criterio de la Corte que establecía la preminencia del texto constitucional sobre los tratados internacionales en materia de derechos humanos.⁴²

Modificar el marco normativo interno a fin de incorporar al mismo los más altos estándares de derechos humanos, permitirá lograr un avance sustancial para el cumplimiento efectivo de los derechos humanos. Lo anterior en virtud de que uno de los más grandes alcances de la reforma constitucional es el reconocimiento y la obligación de la interpretación “pro homine” a fin de que se aplique en cada caso, la normatividad que más beneficia a la persona sin importar su jerarquía, es decir, se rompe la vieja pirámide kelseniana, y en lugar de buscar la norma de mayor jerarquía para resolver un problema, se pone en el centro de la discusión a la persona y se le aplica la norma que más le favorece sin importar el nivel de jerarquía de la misma.⁴³

⁴¹ Rodríguez Rescia, Víctor. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concordada con Tratados de derechos humanos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH), San José de Costa Rica, mayo de 2018. Pág. 5.

⁴² Ibidem, Pág.6.

⁴³ Ibidem. Pág. 6.

La educación tiene un papel fundamental para lograr hacer efectivo el cumplimiento de los derechos humanos, quien fuera titular de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Elizabeth Odio Benito señala: “... *el papel vital de la educación como el único proceso social institucionalizado, capaz de garantizar la vigencia de los derechos humanos*⁴⁴”.

Como lo señalé en el apartado anterior, la reforma universitaria desarrollada desde finales del siglo XIX y que llegó a concretarse en las primeras décadas del siglo XX constituyó una respuesta a un modelo de escuela de corte confesional que se estableció con el modelo heredado durante la conquista, en dónde existía un patrón vertical de comportamiento en el que no existía democracia interna en la toma de decisiones, y en donde a la escuela acudían únicamente personas de clases acomodadas.

El modelo universitario moderno que se estableció a partir de la revolución mexicana buscaba abrir las puertas de la universidad para todas las personas. En la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe Celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, en el mes de junio de 2008, se estableció: “*Dada la complejidad de las demandas de la sociedad hacia la Educación Superior, las instituciones deben crecer en diversidad, flexibilidad, y articulación. Ello es particularmente importante para garantizar el acceso y permanencia en condiciones equitativas y con calidad para todos y todas, y resulta imprescindible para la integración a la educación superior de sectores sociales como los trabajadores, los pobres, quienes viven en lugares alejados de los principales centros urbanos, las poblaciones indígenas y afrodescendientes, personas con*

⁴⁴ Odio Benito, Elizabeth, “El principio de la no discriminación en la educación”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Primer Seminario Interamericano sobre educación y derechos humanos. IIDH, San José Costa Rica, 1986, pág 196.

discapacidad, migrantes, refugiados, personas en régimen de privación de libertad y otras poblaciones carenciadas o vulnerables.”⁴⁵

La UNESCO es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas para contribuir con su trabajo en lograr la paz y la seguridad en el mundo mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones, y ha sido esa institución la que ha señalado con insistencia que la educación internacional debe nutrirse de contenidos relacionados con los derechos humanos para lograr que en las sociedades se haga efectiva la democracia y el estado de derecho.⁴⁶

Como apunta el Profesor Fabián Salvioli, las políticas públicas no pueden permanecer ajenas a los impactos que provoquen los derechos humanos al interior de cada estado, si un estado se considera democrático, en el diseño y aplicación de sus estándares y acciones de gobierno deberá preocuparse de que sus planes y programas se cumplan con transparencia haciendo efectivos los derechos humanos.⁴⁷

A partir de la Segunda Guerra Mundial, el concepto de derechos humanos se ha convertido en una ideología que evoluciona de manera constante y que trasciende a otras disciplinas como la sociología, la historia y otras ciencias sociales, el estudio y desarrollo del estado contemporáneo no puede analizarse tratando de dejar fuera el concepto de los derechos humanos, ya que el cumplimiento efectivo de los

⁴⁵ Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe, Cartagena de Indias, Colombia, junio de 2008.

⁴⁶ Savolainen, Kaisa, “Prefacio”, en Directrices para la elaboración de planes de estudio y libros de texto en la educación internacional. UNESCO, París, Francia, 1991, pág.5.

⁴⁷ Salvioli, Fabián, “Transparencia y políticas públicas: dimensiones contemporáneas de los derechos humanos”, en: Joaquín González Ibáñez (compilador), Derechos Humanos, relaciones internacionales y globalización. Gustavo Ibáñez Ediciones Jurídicas, Bogotá, Colombia, 2008.

derechos humanos resulta el fin principal de toda entidad municipal, estatal o federal.⁴⁸

Educación en derechos humanos constituye el esfuerzo principal que deben realizar los estados democráticos, ya que como lo señala Luis Pérez Aguirre: *“...los derechos humanos deben ser el nuevo ethos, la meta de la educación de toda sociedad que se precie de humana. Por su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, ellos son el referente ético más adecuado para las sociedades actuales”*.⁴⁹

En un entorno que implique analizar la necesidad de educar en valores, los derechos humanos se convierten en la filosofía o sistema de pensamiento que aborda de manera transversal la extensión que debe abarcar la elaboración del conocimiento. Como afirma Ana María Rodino: *“El planteo de educar en valores, de manera transversal y a todo lo largo del sistema formal, está teniendo impacto en lo curricular y metodológico, al impulsar cambios en la formulación de los objetivos y contenidos de los programas de estudio y en las orientaciones didácticas a los docentes. Se trata de un tema de sana inquietud y de obligada discusión para todos los miembros de la comunidad educativa. A esta discusión quiero sumar algunos aportes desde una perspectiva filosófica y práctica muy concreta, que le pone nombre y apellido a los valores en los que debemos educar: educación en derechos humanos...”*⁵⁰

⁴⁸ Salvioli, Fabián, “La Universidad y la educación en el siglo XXI” Los derechos humanos como pilares de la nueva reforma universitaria, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, San José, Costa Rica, pág. 46

⁴⁹ Pérez Aguirre, Luis, “Si digo educar para los derechos humanos”, en: Estudios Básicos de Derechos Humanos IX, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1999, pág. 72.

⁵⁰ Rodino, Ana María, “La educación en valores entendida como educación en derechos humanos. Sus desafíos contemporáneos en América Latina”, en: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Revista IIDH No. 29. IIDH, San José, Costa Rica, 1999, pág 103.

La Universidad ocupa un espacio de importancia fundamental ya que puede incidir en la solución de diversos temas que impactan en la vida pública, y esto le brinda prestigio y reconocimiento social. Por lo mismo las autoridades universitarias deben cuidar que los mecanismos de gestión intrauniversitarios funcionen adecuadamente, para que no se dejen crecer los problemas. Un problema grave que enfrentó la administración rectoral en la gestión 2018-2022 fue el relacionado por quejas de la comunidad universitaria relativos a denuncias de hostigamiento y acoso sexual, un problema que no se había decidido atender de manera frontal, ya que además varios de los perpetradores invocaban ser “intocables” dada su cercanía con algún gremio sindical, ya fuera de docentes o de administrativos.

Mario Alzadora Valdez señala: *“...para afirmar y defender la preminencia de la universidad, la efectividad de sus derechos, el atributo de su exigencia y, por consiguiente, para clarificar sus relaciones con el Estado... no basta la simple invocación de sus valores históricos o de sus responsabilidades educativas, sino que es necesario establecer su verdad actual como ser más que necesario, irremplazable. El prestigio de la universidad depende de cómo ella se realice a sí misma mediante proyección científica y crítica sobre todo el organismo social. Su facultad de exigir sólo será ejercitable en la medida de su necesidad sentida hondamente por la sociedad, y ello depende especialmente de su autoridad y su eficacia”*.⁵¹

Los temas de género y derechos humanos fueron áreas que se fortalecieron en la administración rectoral 2018-2022, mediante la emisión de varios acuerdos, programas y protocolos de actuación. Es importante comprender que la universidad incide de manera directa en la formación de personas que después van a cumplir con el diseño y aplicación de técnicas específicas en la sociedad, por ello es

⁵¹ Alzadora Valdez, Mario, “Universidad y Estado”, en: La problemática de la educación universitaria en América Latina. VIII Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina, Ciudad de México, 1980, págs.. 115-116.

fundamental que dentro de la institución la comunidad universitaria conviva en un espacio libre de violencia y de pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas.

Como se apuntó al inicio del presente capítulo, Chiapas enfrenta una serie de rezagos, la mayoría de su población enfrenta carencias y marginación, situaciones que complican uno de los objetivos del Estado que es el relativo a la cobertura educativa, y por consiguiente se torna sumamente complejo lograr difundir una cultura de respeto por los derechos humanos. Por eso debemos incidir en la preocupación de que a través de las personas que egresen de las aulas se logre ampliar el efecto de difusión de una cultura de respeto por los derechos humanos. Como apunta Gloria Ramírez: *“Es un hecho que los derechos humanos, la democracia, la sociedad civil y temas afines han logrado convertirse en objetos teóricos que acceden a la academia para ser estudiados, así como la construcción de una racionalidad que les sustente, les dé vigor y permita el surgimiento de propuestas en el marco de las sociedades contemporáneas. El fenómeno de los derechos humanos interpela directamente el quehacer de la Educación Superior y de las funciones que este nivel establece con sus tareas de docencia, investigación y difusión”*.⁵²

Como se afirma en Declaración de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, 6 de junio de 2008, en dónde se destaca que la educación en derechos humanos debe ser analizada como una política de Estado: *“En un continente con países que vienen saliendo de la terrible crisis democrática que provocaron las dictaduras y que ostenta la penosa circunstancia de tener las mayores*

⁵² Ramírez, Gloria, La educación ante los retos de la democracia en México. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 2005, pág. 62.

*desigualdades del Planeta, los recursos humanos y el conocimiento serán la principal riqueza de todas cuantas disponemos”.*⁵³

La finalidad de educar en derechos humanos busca incidir para lograr una mejor convivencia, tanto al interior de la universidad como fuera de sus aulas, generando sentimientos de solidaridad y de respeto por los otros, las sociedades educadas en derechos humanos son proclives a poner éstos en práctica, mejorando a fin de cuentas la calidad de vida de sus integrantes.

En el mes de mayo del año 2019, cuatro profesores de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez fueron acusados de violar tumultuariamente a una profesora de la misma casa de estudios, hechos suscitados dentro de una fiesta privada que se organizó para festejar el día del maestro.⁵⁴

A los seis meses de dicho incidente, en noviembre de 2019, se cumplieron diez años de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictara la resolución del caso González y Otras contra México, también conocido como Campo Algodonero ⁵⁵, sentencia que se ocupa de hacer una condena internacional en contra del estado mexicano por la desaparición y asesinato en Ciudad Juárez, Chihuahua, de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, primera sentencia en la que ese tribunal adopta la perspectiva de género, lo que constituye un referente en la defensa de los derechos humanos para las mujeres en México.

⁵³ Declaración de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, Cartagena de Indias, Colombia, 6 de junio de 2008, Capítulo B, par. 4.

⁵⁴ Orozco, Cindy. Maestros se van de pachanga y violan a profesora, ver en: [¿Por qué maestros violan a profesora en Ciudad Juárez? : Digitall Post](#)

⁵⁵ Sentencia preliminar, fondo, reparaciones y costas, 16 de noviembre de 2009, serie C, n. 205.

Ciudad Juárez es conocida en todo el mundo por la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además al buscar referencias de la ciudad en la web, se despliegan notas que la señalan como una de las diez ciudades más peligrosas del mundo. En noviembre de 2019 el periodista Javier Rodríguez publicó un artículo en el suplemento cultural intitulado Babelia del diario español El País en el que destaca la opinión de un grupo de críticos literarios sobre las que, estos consideran son las veintiún mejores novelas de las primeras dos décadas del siglo XXI⁵⁶, en primer lugar, aparece el libro intitulado 2666 del escritor chileno Roberto Bolaño, obra inspirada en los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez. Lo anterior da cuenta de que la grave crisis de violencia generalizada que se vive en algunas ciudades del país ha trasladado la preocupación ciudadana a distintos campos artísticos como lo son el cine, la literatura, el teatro, en donde las voces de la sociedad civil demandan la inmediata atención para la solución de estos conflictos.

Este clima de ausencia de respeto a los derechos humanos no es ajeno a las universidades, siendo estas instituciones el último bastión en el que la sociedad aún confía, por ello resulta en extremo preocupante y trágico el caso de los cuatro profesores señalados en párrafos que anteceden como probables responsables de una violación en contra de una compañera profesora universitaria, hechos que tienen lugar precisamente en una celebración destinada a reconocer la labor docente, ya que los hechos se suscitan en una supuesta fiesta para conmemorar “el día del maestro”.

Resulta urgente atender los justos reclamos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, la gran reforma académica que pretende llevar a cabo la Universidad Autónoma de Chiapas debe partir en primer término, garantizando que en sus espacios académicos y administrativos se erradique el abuso, los malos tratos y las

⁵⁶ Rodríguez Marcos, Jorge, Los 21 mejores libros del Siglo XXI, Babelia, El País, 29 de noviembre de 2019. Ver en: [Los 21 mejores libros del siglo XXI | Babelia | EL PAÍS \(elpais.com\)](#)

violaciones a los derechos humanos, esto es posible mediante el fortalecimiento de sus órganos de gestión intrauniversitarios.

En febrero de 2020 la Secretaría de Gobernación publicó el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, señalando que es el Documento Marco de la política pública nacional en materia de derechos humanos, en la página 29 del documento se puede leer: *“En este contexto, la violencia contra las mujeres, en sus distintas vertientes se ha recrudecido. En cuanto a la violencia feminicida entre 2015 y 2018 se registraron 2,664 feminicidios en México y, hasta julio de 2019 han ocurrido 540 casos más. Este patrón no reconoce edades, ya que, en 2018, de acuerdo con información del INEGI, fueron asesinadas 131 niñas menores de 10 años. Desde la perspectiva comparada internacional, una mujer mexicana enfrenta riesgos mucho mayores de violencia feminicida que en el resto del mundo. De acuerdo con datos de la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y Delitos (UNDOC), en 2017 se cometieron 87 mil homicidios intencionales contra mujeres en el mundo, de los cuales uno de cada 25 se cometió en México. Ello implica que una mujer mexicana enfrenta 2.5 veces más riesgo de ser asesinada que una mujer promedio en el mundo”*.⁵⁷

El tema de la violencia doméstica es un fenómeno creciente que también aparece reflejado en el citado documento, los datos son de escándalo: *“en 2016 la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) reflejó que 9.4 millones de mujeres sufrieron al menos un incidente de violencia en el ámbito comunitario durante los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, lo cual equivale una de cada cinco mujeres mayores de 15 años. Casi 200 mil mujeres*

⁵⁷ Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, Documento Marco de Política Pública Nacional de Derechos Humanos, Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, pág,29.

enfrentaron un intento de violación en el mismo periodo y cerca de 71 mil fueron obligadas a sostener relaciones sexuales".⁵⁸

1.3 – El derecho humano a la educación superior

La educación es un derecho humano que se puede considerar como “derecho puente”, ya que permite que las personas se alleguen de información que les permite construir su proyecto de vida, en palabras de Katarina Tomasevski: *“La educación se constituye en un multiplicador que aumenta el disfrute de todos los derechos y libertades individuales cuando el derecho a la educación está efectivamente garantizado, y priva a las poblaciones del disfrute de muchos derechos y libertades cuando ese derecho se niega o se viola...”*⁵⁹

En diferentes cumbres y conferencias organizadas por la Organización de las Naciones Unidas para generar acuerdos o buscar el consenso sobre diversos temas relacionados con los derechos humanos, el tema del derecho a la educación ha estado presente, desde la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, en los instrumentos aprobados hace treinta años se puede leer: *“En el Plan de Acción de Viena la educación en derechos humanos se considera indispensable para promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz, solicitando la Conferencia Mundial a los Estados que incluyan en sus programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica a la*

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Tomasevski, Katarina. “Contenido y vigencia del derecho a la educación”, en: Cuadernos Pedagógicos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2003, pág. 10.

*educación en derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley, la paz, el desarrollo, la justicia social y los derechos de la mujer”.*⁶⁰

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha tenido fundamentales participaciones en temas sobre la educación y los derechos humanos. Como atinadamente señala el Profesor Fabián Salvioli para tratar de comprender el vínculo tan estrecho entre la educación y los derechos humanos es necesario: *“Una educación en y para los derechos humanos requiere abordajes de ejes tales como democracia, convivencia, tolerancia, cuestiones de género, respeto por las minorías, igualdad, inclusión, no discriminación, etc.”*⁶¹

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla el derecho a la educación, en su segundo párrafo destaca que el objeto de dicha educación será fomentar el desarrollo de la personalidad y, principalmente fortalecer el respeto a los derechos humanos:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

⁶⁰ Salvioli, Fabián. La Universidad y la educación en el siglo XXI. Los derechos humanos como pilares de la nueva Reforma Universitaria. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2009, pág.103., Costa Rica, 2009, pág.103.

⁶¹ Salvioli, Fabián. La Universidad y la educación en el siglo XXI. Los derechos humanos como pilares de la nueva Reforma Universitaria. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2009, pág.103., Costa Rica, 2009, pág.105.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.⁶²

En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, documento vinculante para los estados partes, en el artículo 13 se reconoce el derecho a la educación:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

⁶² Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 26, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado".⁶³

El inciso c) del citado artículo refiere que la educación superior debe hacerse accesible para todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

En la Declaración de los Derechos del Niño, se contempla que los niños tendrán una protección especial y deberán recibir educación.

En el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se establece que deberán adoptarse medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación.

⁶³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

En la Convención de Naciones Unidas para eliminar todas las formas de discriminación racial, y en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas, en ambos documentos se establece el acceso de todas las personas a recibir educación en igualdad de condiciones que el resto de la población.

En la Convención de Naciones Unidas sobre personas con discapacidad en un apartado se contiene la obligación de los estados partes para asegurar el acceso a la educación superior, sin discriminación y en igualdad de condiciones para las personas que presenten alguna discapacidad.

La educación como derecho humano, debe ser estudiada no solo como un tema que tiene que ver con el acceso de los aspirantes a la universidad, sino también con los contenidos de las asignaturas que se van a ofrecer, siendo principios rectores de la educación en derechos humanos: la igualdad, la no discriminación, la educación en género, y la educación sobre los derechos humanos de las mujeres.

Capítulo 2. El modelo de justicia intrauniversitario; aplicación e incidencia en el contexto jurídico nacional y regional

2.1.- Marcelino Perelló Vals y la UNAM

Marcelino Perelló Vals fue un profesor de asignatura de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue secretario general del Museo Universitario del Chopo, autor de una imperdible columna que se publicaba en el periódico Excelsior, fue el conductor principal de un programa que se transmitía por Radio UNAM intitulado *Sentido Contrario*, pero además en su juventud Perelló fue uno de los líderes del movimiento estudiantil en el México de 1968.

Marcelino Perelló Vals fue de los pocos líderes que no fueron detenidos después de la matanza del dos de octubre en Tlatelolco, gracias a un aviso oportuno logró escapar exiliándose fuera del país, cursó estudios de licenciatura y maestría en matemáticas en la universidad de Bucarest y después de diez años regresó a México.⁶⁴

Marcelino Perelló Vals fue un catedrático universitario en las Universidades de Sinaloa, Puebla y en la Universidad Nacional Autónoma de México, fue un hombre muy inteligente, un tipo muy culto, pero además fue siempre un personaje polémico, era muy común escucharle decir groserías en su programa con bastante frecuencia, utilizaba un lenguaje desenfadado que en muchas ocasiones de lo gracioso pasaba con rapidez a lo vulgar. Era criticado por varios sectores de la izquierda a los que siempre les pareció sospechoso que hubiera logrado huir sin ser detenido, como la

⁶⁴ Quirarte, Javier. Marcelino Perelló, un agitador cultural, Milenio, 6 de agosto de 2017. Ver en: [Marcelino Perelló, un agitador cultural - Grupo Milenio](#)

mayoría de los líderes emblemáticos quienes, si fueron apresados, maltratados y pasaron una temporada en la ergástula del Palacio de Lecumberri.⁶⁵

El día 28 de marzo de 2017, en su programa *Sentido Contrario*, que se transmitía en radio UNAM, Marcelino Perelló Vals comentó el caso de una joven que recibió un piropo en la calle por parte de un taxista y por ese motivo decidió denunciarlo ante un juzgado cívico, Perelló comentó: “...se hablaba de esas muchachas a las que les dices guapa y se ofenden. Y mandan al bote a un güey por andar de piropero, en serio estamos construyendo un infierno.”⁶⁶

Marcelino Perelló se refirió en varias ocasiones a distintas temáticas que tienen que ver con las mujeres en su programa *Sentido Contrario* en la emisión que se transmitió en vivo el día 28 de marzo de 2017 a través de Radio UNAM:

“Estamos construyendo un infierno porque ya no se puede piropear”

“...que [el Juez] consideró que la chava estaba muy buena y era metible”

“Si perdemos el piropo, perderemos uno de los componentes de la cultura popular. Si te molesta un piropo, no quiere decir que el hombre deba ser fusilado”

“La de la Condesa que lleva falda corta, pues de qué se quejan si llevas falda para que se vean las piernas. Se pone la falda para levantar la libido de los hombres”⁶⁷

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Rodríguez Zepeda, Jesús y González Luna Corvera, Teresa. (Coordinadores) *El Prejuicio y la Palabra: Los derechos a la libre expresión y a la no discriminación en contraste. Libre expresión, universidad pública y mundo digital: reflexiones a propósito de los casos de Nicolás Alvarado y Marcelino Perelló*, 2018, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Cfr.

⁶⁷ Ídem.

Alguno de los compañeros conductores del programa, después de comentar el incidente de los piropos, menciona: “...y la otra chava a la que le metieron los dedos?” Perelló interviene y menciona: “...pues depende quien, y por donde”; entonces otro de los conductores del programa menciona el nombre de la joven, en clara alusión al caso conocido como: “*Los Porkys de Costa de Oro*” un asunto que tuvo mucha difusión en los medios de comunicación y en las redes sociales, dónde se da a conocer la noticia de un grupo de jovencitos hijos de familias con recursos que fueron parte de un proceso penal por haber agredido sexualmente a una joven en el Estado de Veracruz.⁶⁸

Marcelino Perelló en seguida continúa emitiendo comentarios bastante desafortunados que provocarían al día siguiente una cadena de descalificaciones, entre otras se destaca uno en el que menciona: “... que [el Juez] consideró que la chava estaba muy buena y era metible, pero tampoco eso que dice Javier de que te metan los dedos es para armar un desmadre”, alguna de las compañeras que están en el programa como parte del equipo de conductores le refiere a Perelló que se trata de una violación, y Marcelino contesta: “*No, no, no, no, no, no. Ya empezamos mal. La violación implica necesariamente verga. Si no hay verga no hay violación. Con palos de escoba, dedos y vibradores no hay violaciones. Hay una violación a la dignidad si tú quieres, pero de esas hay de muchos tipos, igual que si te embarran la cara con mierda de caballo.*”⁶⁹

Los comentarios de Perelló que se emitieron la noche del 28 de marzo de 2017 en Radio UNAM provocaron una ola de indignación que apareció al día siguiente en la

⁶⁸ Ídem.

⁶⁹ Ídem.

mayoría de los noticieros, colectivos feministas y de académicas de la Universidad presentaron una denuncia penal⁷⁰.

La Coordinación de Difusión Cultural de la UNAM en un comunicado emitido en los primeros días de abril de 2017 informó que había decidido cancelar de manera inmediata el programa *Sentido Contrario* debido a las expresiones del conductor titular de ese espacio, al normalizar la violencia y oponerse al concepto de equidad e igualdad de género; indicando que el lenguaje de Perelló se opone a los valores promovidos por la UNAM.⁷¹

La Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM condena los dichos de Perelló, considera que no puede ampararse en la libertad de expresión para realizar comentarios misóginos como los que hizo en su programa.⁷²

Al ser entrevistado el Rector de la UNAM, Dr. Enrique Graue Wiechers, sobre el caso Perelló, señala que dicho asunto está siendo analizado en la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.⁷³ En un comunicado publicado el día cinco de mayo la Coordinación de Difusión Cultural de la UNAM señala que la dirección de asuntos jurídicos concluyó que existen elementos para rescindir el contrato a Marcelino Perelló Vals, pero que éste último presentó su renuncia el pasado 26 de abril.⁷⁴

⁷⁰ Reporte Índigo, 25 de abril de 2017, Académicas y Trabajadoras de la UNAM denuncian penalmente a Perelló, ver en: [Académicas y trabajadoras de la UNAM denuncian penalmente a Perelló - Reporte Indigo](#)

⁷¹ Clarin.com, Entre Mujeres México Justicia: Radio UNAM cancela programa de Marcelino Perelló, 07 de abril de 2017, ver en: [Justicia: Radio UNAM cancela programa de Marcelino Perelló \(clarin.com\)](#)

⁷² Facultad de Filosofía y Letras, UNAM: Facultad de Filosofía y Letras condena dichos de Perelló sobre las mujeres, 19 de abril de 2017, ver en: [Facultad de Filosofía de la UNAM condena dichos de Perelló sobre las mujeres \(eluniversal.com.mx\)](#)

⁷³ La Jornada, Analizan separación de Marcelino Perelló de su cargo de profesor. 18 de abril de 2017. Ver en: [La Jornada: Analizan separación de Marcelino Perelló de su cargo de profesor en la UNAM](#)

⁷⁴ Coordinación de Difusión Cultural UNAM, Comunicado sobre Perelló, Cultura UNAM, 5 de mayo de 2017. Ver en: [Sala de prensa, Coordinación de difusión Cultural de la UNAM - Comunicado sobre Marcelino Perelló](#)

El 5 de agosto de 2017, tres meses y días después de haber renunciado a la UNAM, a los 73 años muere Marcelino Perelló Vals, no se explican las causas de su deceso, en algunos medios señalan que fue debido a un padecimiento mal atendido.⁷⁵

Colectivos Feministas y de Catedráticas cuestionan que la Universidad Nacional Autónoma de México haya aceptado la renuncia de Perelló sin haberlo sancionado.⁷⁶

Marcelino Perelló Vals realizó sus comentarios grotescos en los que trivializa la violación a las mujeres en México amparado por el derecho a la libertad de expresión que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, aún y cuando el texto constitucional señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial, en México si puede haber consecuencias en el ejercicio indebido de dicho derecho, cuando se ataca la vida privada o los derechos de tercero, cuando se cometa algún delito o se perturbe el orden público.⁷⁷

En el caso Perelló la Universidad Nacional no inició un procedimiento administrativo para sancionar al académico, por el contrario, le aceptaron su renuncia con lo que pretendieron dar la vuelta a la página, sin embargo, estimo que su proceder fue a todas luces incorrecto, como se señalará más adelante.

El derecho a la libertad de expresión está reconocido en los principales tratados internacionales sobre derechos humanos, y en la mayoría de las constituciones de

⁷⁵ Aristegui Noticias, Redacción. Muere Marcelino Perelló Vals, líder del Movimiento del 68, 5 de agosto de 2017, Ver en: [Muere Marcelino Perelló, líder del Movimiento del 68 | Aristegui Noticias](#)

⁷⁶ Animal Político, Redacción. Grupo que denunció a Perelló acusa que la UNAM haya aceptado su renuncia sin antes sancionarlo. Ver en: [Grupo que denunció a Perelló acusa que la UNAM haya aceptado su renuncia sin antes sancionarlo - Animal Político \(animalpolitico.com\)](#)

⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6°.

las democracias más avanzadas del planeta, sin embargo, no todos los países lo regulan de la misma forma.

En los Estados Unidos de América el derecho a la libertad de expresión presenta regulaciones mínimas, llegando la Corte Suprema del citado país a contar con varias sentencias que han marcado importantes precedentes.

Uno de los citados casos es el conocido como “Skokie” o National Socialist Party of America vs. Village of Skokie. La historia del caso sucedió en 1977, se resume en que un grupo de personas de filiación política identificadas como de “extrema derecha” tenían la pretensión de establecer una sede del partido Nazi en Estados Unidos, y para ello pretendían realizar una manifestación vestidos con uniformes del ejército alemán de la segunda guerra mundial con todo y los logotipos conocidos como esvásticas, y para que su manifestación tuviera un impacto extremo, pretendían hacer su marcha en un suburbio de Chicago que se llama Skokie, en donde vivían una gran cantidad de judíos que lograron escapar del holocausto. Por supuesto que las autoridades estatales les negaron el permiso, por lo que los nazis americanos llevaron su caso ante la Corte Suprema de Justicia quien en una sentencia muy polémica les dio la razón, señalando que las expresiones de odio están protegidas por la Primera Enmienda de la Constitución, y además que no es facultad de las autoridades evaluar el contenido de los discursos, para acabar con lo extraordinario de este asunto basta señalar que el defensor de los Nazis americanos fue un destacado abogado judío, Aryeh Neier, catedrático de varias universidades y fundador entre otros destacados movimientos internacionales nada menos que de Human Rights Watch. Sobre el caso Skokie se filmó una película en 1981, y el abogado Aryeh Neier publicó un libro intitulado: “*Defendiendo a mi*

*enemigo. Los Nazis Americanos, el caso Skokie y los riesgos que entraña la libertad.”*⁷⁸

Por supuesto, Aryeh Neier fue un abogado formado en los Estados Unidos de Norteamérica, con una tradición legal en dónde el derecho a la libertad de expresión está por encima de los demás derechos, la garantía que entraña la libertad de expresión en el vecino país está por encima de la igualdad y así lo resolvió la Corte Suprema, para el pueblo de Norteamérica la libertad de expresión es un derecho prácticamente ilimitado.

Otro polémico precedente es el caso RAV vs. Ciudad de St. Paul, los hechos tienen relación con un grupo de jóvenes blancos que ingresaron al patio de una familia afroamericana y colocaron una cruz de madera a la que le prendieron fuego, en un claro acto de intimidación, la Ciudad tenía una ley estatal que literalmente establecía: *“Quien coloque en propiedad pública o privada un símbolo, objeto, denominación, caracterización o grafiti, incluidos entre otros, una cruz en llamas o una esvástica nazi, que uno sepa o tenga motivos razonables para conocer, despierta ira, alarma, o resentimiento en los demás, por motivos de raza, color, credo, religión o género comete alteración del orden público y será culpable de un delito menor”*.⁷⁹

Se detuvo y se acusó a un joven que en aquel momento era menor de edad, quien presentó por conducto de su defensa una moción para desestimar, alegando que el contenido del artículo con que lo acusaban era muy amplio y por tanto inadmisibles a la luz de la Primera Enmienda de la Constitución, la Corte Suprema de Minnesota

⁷⁸ Rosenfeld, Michel. El discurso del odio en la jurisprudencia constitucional: Análisis comparativo. Ensayo. Conferencia Inaugural del Centro Florsheimer para la democracia constitucional: Fundamentalismos y el desafío a la tolerancia en el entorno posterior a los sucesos del 11 de septiembre. Universidad Yeshiva. Cardozo Law Review, abril de 2003.

⁷⁹ Ídem.

había interpretado la normatividad en otros casos, concluyendo que la frase: “...despierta ira, alarma, o resentimiento en los demás...” equivalía a lo que se conoce como “*Palabras de lucha*” invocadas en la decisión *Chaplinsky vs. New Hampshire* (un caso en dónde un hombre devoto de la creencia de los testigos de Jehová fue detenido por proferir insultos a un policía cuando lo detuvo por disturbios en la vía pública, en aquella ocasión la Corte señaló que proferir insultos a un agente de la ley no estaba amparado en el derecho de libertad de expresión contemplada en la Primera Enmienda, es decir la Constitución no puede permitir agresiones contra un agente de la ley siempre y cuando esas agresiones impliquen “fighting words” o palabras de pelea). La Suprema Corte reconoció que tenían la obligación de analizar la norma bajo las expresiones que constituyen “palabras de pelea” en el sentido de la resolución *Chaplinsky vs. New Hampshire*, ya que así fue interpretado por el Tribunal inferior, resolviendo al final que la norma resultaba inconstitucional y que lo redactado en la ley estatal no contenía algo que pudiera caber en la definición como “palabras de pelea” de la decisión *Chaplinsky*.⁸⁰

En la Alemania actual, el discurso del odio tiene varias influencias, por supuesto una de las ascendencias, probablemente la de más peso, es la historia de atrocidades que el Tercer Reich y Adolfo Hitler ocasionaron al pueblo judío con el Holocausto, lo que lograron con una prolífica campaña mediática de odio; y la otra influencia es la moderna constitución alemana en dónde se logra incorporar un balance entre la libertad de expresión con la dignidad de las personas y los intereses de terceros.⁸¹

En la Alemania actual uno de los esfuerzos más denodados para erradicar el discurso de odio ha sido el establecer en la normatividad que se considera un delito la negación del holocausto. En el año de 1994 un grupo de personas con filiación política de extrema derecha invitaron al historiador revisionista inglés David Irving a dar una conferencia, dicho académico sostenía que el exterminio de la población

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ Ídem.

judía en el régimen de Adolfo Hitler nunca se llevó a cabo, por lo que el grupo de extrema derecha pretendía invitar al reconocido profesor para que su conferencia sirviera de arenga política para los intereses de sus creencias particulares, lo que pretendían llevar a cabo amparados en los derechos de libertad de expresión y libertad académica.

El gobierno de Alemania respondió a la solicitud expresando que se daría autorización a lo peticionado, siempre y cuando se garantizara por parte del expositor y de las personas encargadas de la organización del evento, que no se realizaría una negación del holocausto, y que en caso de que así se procediera esto significaría una *“Denigración de la memoria de los muertos y una agitación delictiva, lo que está prohibido por el Código Penal”*.⁸² Por lo tanto, los organizadores interpusieron un recurso legal alegando violación a sus derechos a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional Alemán confirmó la denegación, señalando:

“El hecho mismo, de que los seres humanos fueron seleccionados, según los criterios de las denominadas “leyes de Nuremberg” y privados de su individualidad con el propósito de exterminarlos, coloca a los judíos que viven en la República Federal de Alemania en una relación personal especial de respeto de sus conciudadanos; lo que ocurrió entonces está también presente en esta relación hoy en día. Es parte de su autopercepción, por cada individuo es una de las garantías contra la repetición de este tipo de discriminación, y constituye una condición básica de sus vidas en la República Federal. Quien intente negar estos hechos, niega en relación con cada individuo el valor personal de los judíos. Para la persona en cuestión se trata de una discriminación permanente contra el grupo al que pertenece y, como parte del grupo, contra ella misma. En resumen, dadas las circunstancias especiales involucradas, la negación del holocausto es percibida como una forma de despojar a los judíos en Alemania de su identidad y dignidad individual y colectiva, y como una amenaza de socavar la obligación del resto de la población de mantener un entorno social y político en el que los judíos y la comunidad judía puedan sentirse como parte integrante”.⁸³

⁸² Ídem.

⁸³ Ídem.

En el año 2017 se estrenó la película *Negación*, basada en el litigio que enfrentó en tribunales ingleses la historiadora Deborah Lipstadt, especializada en el holocausto judío, quien fue difamada por el historiador David Irving, quien en sus trabajos niega la existencia del holocausto, es un drama judicial basado en una historia real, en donde la historiadora Lipstadt se presentó ante los tribunales del Reino Unido para demostrar en sede judicial que el holocausto realmente existió, desacreditando públicamente a Irving.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 19:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.*⁸⁴

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 19:

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

⁸⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

a) *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*".⁸⁵

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, también se establece el derecho humano a la libertad de expresión en su artículo IV, sin embargo, en el artículo XXIX, se señala que las personas tienen el deber de conducirse con respeto frente a los demás:

"Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio".

"Artículo XXIX. Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad".

La Convención Americana de Derechos Humanos se pronuncia sobre la libertad de pensamiento y de expresión, señalando en su artículo 13:

"ARTÍCULO 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los

⁸⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

En el apartado 2, del citado artículo 13 de la Convención Americana claramente establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no podrá estar sujeto a censura previa, **pero sí a responsabilidades ulteriores.**

En el continente americano la única constitución que llegó a contemplar la censura previa fue la chilena, por lo que la Corte Interamericana se pronunció en el caso Olmedo Bustos y Otros vs. Chile también conocido como “La Última Tentación de Cristo”, ya que el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado chileno debido a la censura judicial impuesta a la exhibición de la película “La Última Tentación de Cristo”, por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica de aquel país.⁸⁶

⁸⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y Otros) vs. Chile, Sentencia de 5 de febrero de 2001, (Fondo, reparaciones y costas).

La película, “La Última Tentación de Cristo”, fue una producción canadiense y americana, una cinta dirigida por Martin Scorsese, llevando en el papel protagónico a Willem Dafoe, la película es una ficción, narra la vida de Jesús bastante apegada a los evangelios hasta la crucifixión, y en ese momento de la cinta se le aparece un ángel al Jesucristo de la obra y le hace tener una visión, una vida feliz y plena al lado de María Magdalena, pero al final el Cristo de la película prefiere regresar a la cruz. Fue una obra bastante polémica que levantó muchas críticas de grupos muy conservadores en todo el mundo. En el caso de Chile, las leyes permitían que un consejo de calificación se pronunciara a favor o en contra de las películas, en este caso decidieron censurar la exhibición de la cinta, ya que, en el criterio de los integrantes del consejo, su exhibición lastimaba los sentimientos de la mayoría católica de la población, tan sencillo que resultaba para esa mayoría simplemente no pagar un boleto de cine en lugar de censurar su exhibición.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia del caso “La Última Tentación de Cristo” señaló: *“64. En cuanto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la experiencia del pensamiento ajeno.”*⁸⁷

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su primer párrafo, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna

⁸⁷ Ibidem, párrafo 64.

inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.⁸⁸ El derecho a la información será garantizado por el Estado. Este artículo ha ido creciendo para establecer la obligatoriedad de brindar información pública y transparente. La misma Constitución, en el segundo párrafo de su artículo 7° establece que, ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6°, y que además en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento de delito.⁸⁹

La libertad de expresión es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en varias disposiciones como tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, sin embargo, **no es un derecho absoluto, es un derecho que no puede estar sujeto a censura previa, pero que si puede ser sujeto a responsabilidades ulteriores**, sobre este particular ya se ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos: *“54. Sin embargo, la libertad de expresión no es un derecho absoluto. El artículo 13.2 de la Convención, que prohíbe la censura previa, también prevé la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho. Estas restricciones tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el pleno ejercicio de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa.”*⁹⁰

⁸⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, artículo 6°.

⁸⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo párrafo, artículo 7°.

⁹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 54.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas publicó en el año 2016 la obra: *Acoso y Amenaza en Redes Sociales. Comentarios Jurisprudenciales*, del Dr. Alejandro Francisco Herrán Aguirre, en dónde el autor analiza varios casos relevantes ocurridos en los Estados Unidos de Norteamérica y en Canadá, en dónde la libertad de expresión se llega a ejercer por medio de diversas redes sociales en la web, provocando conflictos que llegaron a resolverse en los tribunales de esos países.⁹¹

Uno de los casos citados y analizados por el Dr. Herrán Aguirre es el de Taylor Bell contra Itawamba County School Board. Taylor Bell era un estudiante de Itawamba Agricultural High School, cursaba el último año del bachillerato, y tomó la decisión de publicar en su página en la red social de la aplicación Facebook una grabación en la que aparece una canción de rap que contiene mensajes en donde se señala a dos de sus maestros y entrenadores, con alusiones a que han llevado a cabo conductas inapropiadas en contra de algunas de sus compañeras.⁹²

El Dr. Herrán Aguirre destaca que la música y la letra de la canción de rap que aparece en el video de Taylor Bell son identificados por parte de los maestros como amenazas en contra de su integridad.⁹³

Es lógico que las autoridades escolares de los Estados Unidos de Norteamérica no se toman a la ligera ese tipo de expresiones, han sido testigos de muchos actos violentos en entornos escolares, como la conocida matanza de Columbine, dónde tuvo verificativo un tiroteo en una escuela secundaria en donde fallecieron doce estudiantes y un profesor, quedando más de veinte lesionados, un acto violento que

⁹¹ Herrán Aguirre, Alejandro Francisco. *Acoso y Amenazas en Redes Sociales. Comentarios Jurisprudenciales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chiapas, 2016.

⁹² Ídem.

⁹³ Ídem.

además quedó reflejado en expresiones culturales como una decena de canciones, varias obras literarias, documentales, películas y en juegos de video.⁹⁴

Taylor Bell fue interrogado por las autoridades escolares, reconociendo ser el autor del video que aparece en su página de la red social Facebook, reiterando las imputaciones a los entrenadores y mencionando a las alumnas afectadas por éstos últimos (a juicio de Bell). El Dr. Herrán Aguirre explica en su obra que, al día siguiente de la primera entrevista, Taylor Bell editó una nueva versión de su video y ahora lo sube a la plataforma digital YouTube, y debido a esta actitud la escuela decide suspenderlo hasta que se realice una audiencia disciplinaria.⁹⁵

El Comité de Disciplina de la escuela Itawamba County School Board nunca se pronuncia sobre los supuestos actos de molestia contra las estudiantes por considerar que no tienen materia ya que el discurso en torno a las mismas es muy vago, pero señala que la publicación del video si entraña un acto de molestia de acuerdo con la normatividad de la institución escolar. Entonces el estudiante decide interponer un recurso legal, pero el consejo Escolar señala que el contenido de la letra de la canción sí configura una amenaza para los entrenadores, por constituir un acto de intimidación, y por ser un acto disruptivo de la vida escolar, amerita una sanción severa.⁹⁶

Detalla el Dr. Herrán Aguirre, que el estudiante Taylor Bell presentó un recurso legal en contra de la resolución del Consejo Escolar alegando que la resolución viola su derecho a la libertad de expresión contenido en la Primera Enmienda de la Constitución, dicho recurso es aceptado por la Corte de Apelaciones, pero el Consejo Escolar solicita una revisión de dicho fallo, es importante destacar que los

⁹⁴ Columbine, la masacre que conmocionó a Estados Unidos, Redacción, La Vanguardia, 22 de abril de 2021. Ver en: [Columbine, la masacre que conmocionó a Estados Unidos \(lavanguardia.com\)](http://lavanguardia.com)

⁹⁵ Ibidem, apartado 91.

⁹⁶ Ibidem, apartado 91.

hechos no fueron materia de controversia alguna, el estudiante reconoció haber elaborado y colocado el material en las plataformas digitales, los maestros no tenían ningún procedimiento, debido a que ninguna alumna presentó ninguna denuncia, sin embargo, los maestros manifestaron sentir miedo ante las amenazas contenidas en la letra de las canciones, lo que les orilló a modificar su rutina diaria.⁹⁷

Se trata de un caso sobre aplicación e interpretación de la ley en dónde se presenta una colisión de derechos fundamentales, por un lado el ejercicio de la libertad de expresión, amparado por la Primera Enmienda, que se ejerce por parte del estudiante en las plataformas digitales utilizando una expresión artística elaborada fuera del horario escolar y sin recursos de la institución; por otro lado el derecho de la comunidad académica a una educación libre de violencias innecesarias, lo que tiene fundamento legal en la legislación estatal sobre libertad de educación.⁹⁸

La defensa de Taylor Bell, como lo explica el Dr. Herrán en su obra, sostiene que la Primera Enmienda cubre con un amplio marco protector su discurso, especialmente su obra artística y que en tal supuesto la canción no debe ser estimada como una amenaza. Por otra parte, el Consejo Escolar menciona que los alumnos de un centro educativo tienen una libertad de expresión siempre acotada, ya que las actividades escolares deben realizarse en forma pacífica, sin actos de intimidación, acoso o amenaza. Al analizar el caso la Corte de Apelaciones se pregunta si los estudiantes tienen una reducida expectativa del derecho a la libertad de expresión.⁹⁹

El Dr. Aguirre explica que el precedente judicial al que se había tomado como base para realizar este tipo de análisis era el criterio del caso *Tinker V. Des Moines Independent Community School District*, resuelto en 1968 por la Corte Suprema de

⁹⁷ Ibidem apartado 91.

⁹⁸ Ibidem apartado 91.

⁹⁹ Ibidem apartado 91.

los Estados Unidos, en el que se estableció que los estudiantes tienen el mismo derecho a la libertad de expresión que cualquier persona y que la limitación a ese derecho debe de estar fundada en motivos constitucionales, resolución que da pauta a lo que se conoce como la prueba Tinker o del “disturbio sustancial”¹⁰⁰.

El Dr. Aguirre comenta que la prueba Tinker establece que a los estudiantes se les debe de enseñar los límites del comportamiento socialmente apropiado, que el carácter de cada acto depende de las circunstancias en que se haga y que la libertad de expresión no le permite a un hombre gritar falsamente que existe fuego en un teatro causando pánico, por lo que, ciertos discursos protegidos, en otros entornos distintos, pueden no recibir esa protección. La Corte de Apelaciones confirmó la sanción para el estudiante a quien suspendieron del bachillerato. El Dr. Herrán no comparte esta resolución, sin embargo, desde mi punto de vista fue una decisión correcta.¹⁰¹

Desde mi punto de vista, el estudiante Taylor Bell tenía que haber agotado los mecanismos de gestión intraescolares, señalando los supuestos actos inmorales que habían cometido los entrenadores contra sus compañeras, y no haber ventilado el caso en medio de plataformas digitales subiendo la imagen de terceras personas sin su consentimiento, exponiéndolos al escarnio, al señalamiento y a la burla, y por supuesto que, para mí, a ese tipo de expresiones no le encuentro en lo particular nada de mérito como “expresión artística” con base en la libertad de expresión, que fue lo que trato de hacer valer la defensa del estudiante.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General Número 13: El derecho a la educación, señaló en su párrafo 39: *“Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o*

¹⁰⁰ Ibidem, apartado 91.

¹⁰¹ Ibidem, apartado 91.

*colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio. **El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuánime de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos**".¹⁰²*

En México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia establece desde su artículo primero que debe existir una coordinación entre todas las autoridades para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, así como establecer mecanismos que garanticen el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de fortalecer el régimen democrático. El artículo 5, fracción IV señala que se debe entender por violencia contra las mujeres: "*Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público*"; la fracción VI del mismo artículo establece que por víctima se debe entender a la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y la fracción VII establece que se entiende como agresor a la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra la mujer.¹⁰³

¹⁰² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 13, El derecho a la educación, 1999. Ver en: [Observación general Nº 13: El derecho a la educación \(artículo 13\) | Red-DESC \(escr-net.org\)](#)

¹⁰³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, ver en: [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia \(www.gob.mx\)](#)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el Amparo Directo en Revisión 2806/2012, con el rubro: *Expresiones Homófobas y límites a la libertad de expresión*; que para que algunas expresiones resulten absolutamente vejatorias y por ende, no se encuentren protegidas por la Constitución, se requiere que sean ofensivas u oprobiosas según el contexto, además que sean impertinentes, esto es, que su expresión no tenga ninguna utilidad funcional, si esas expresiones se dirigen a un colectivo y si dicho colectivo ha sido históricamente discriminado se eleva el estándar de protección y además el lenguaje utilizado debe ser considerado como discriminatorio en términos de lo dispuesto por el artículo primero constitucional.¹⁰⁴

El anterior criterio se encuadra perfectamente en los acontecimientos relativos a los comentarios bastante desafortunados que desarrolló el profesor Marcelino Perelló Vals en el programa *Sentido Contrario* que se transmitió en su emisión del día 28 de marzo de 2017 por Radio UNAM, sus comentarios fueron ofensivos y oprobiosos y sin utilidad alguna, y su lenguaje en el contexto mexicano de violencia contra las mujeres resulta profundamente discriminatorio.

Los Principios de Camden sobre la libertad de expresión y la igualdad, son unos estándares internacionales en materia de libertad de expresión elaborados por Artículo 19, una organización no gubernamental con sede en Londres que se fundó para incidir en el estudio y la defensa de la libertad de expresión y en el derecho a la información, los citados principios constituyen una serie de oportunas recomendaciones que se sugiere sean incorporadas a las legislaciones de las democracias modernas, en el preámbulo del citado documento los principios reconocen que cierto discurso, como la incitación intencional al odio racial, resulta en extremo dañino al derecho humano a la igualdad y por consiguiente debe ser

¹⁰⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Expresiones Homófobas y límites a la libertad de expresión*, Amparo Directo en Revisión 2806/2012.

prohibido, sin embargo se recomienda que las reglas que se establezcan para prohibir algún discurso deben estar perfectamente elaboradas, de tal forma que se eviten abusos.¹⁰⁵

En los citados principios se destaca en el punto 10.1: *“Los políticos y otras figuras de liderazgo en la sociedad deberán evitar hacer declaraciones que promuevan la discriminación o que socaven la igualdad, y deberán aprovechar sus posiciones para promover el entendimiento intercultural, incluso refutando, donde sea apropiado, declaraciones o comportamientos discriminatorios.”*¹⁰⁶

En el punto 11.1 de los citados principios, se elabora una recomendación al momento de trabajar en imponer restricciones a la libertad de expresión a los discursos dañinos, ya que las citadas restricciones tienen que estar con antelación incluidas en la normatividad y su misión es cuidar los derechos y reputaciones de terceros y en general del orden público, sin embargo, con miras a tratar de establecer una sociedad democrática las limitaciones a la libertad de expresión tendrán que cumplir con algunos parámetros cómo: *“i.- Sean clara y estrechamente definidas y que respondan a una necesidad social apremiante. ii. Sean la medida disponible menos intrusiva, en el sentido que no hay otra medida que fuera efectiva, pero al mismo tiempo la menos restrictiva de la libertad de expresión. iii. No sean demasiado amplias, en el sentido que no restrinjan el discurso de una manera extensa o sin límites, ni vayan más allá de lo que constituye el discurso dañino para excluir el discurso legítimo. iv. Sean proporcionadas en el sentido que el beneficio para el interés protegido supera el daño a la libertad de expresión, incluso respecto a las sanciones que autorizan.”*¹⁰⁷

¹⁰⁵ Principios de Camden, Artículo XIX, Campaña Global para la Libertad de Expresión, abril de 2009. Ver en: [los-principios-de-camden-sobre-la-libertad-de-expresion-y-la-igualdad.pdf \(article19.org\)](#)

¹⁰⁶ Ídem.

¹⁰⁷ Ídem.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado en el sentido de que la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que, si bien no existe la censura previa, si pueden existir consecuencias posteriores por el ejercicio abusivo de ese derecho: *“Es importante destacar que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, este puede ser objeto de restricciones (...). Asimismo, la Convención Americana, en su artículo 13.2, prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa. Para poder determinar responsabilidades ulteriores es necesario que se cumplan tres requisitos, a saber: 1) deben estar expresamente fijadas por la ley; 2) deben estar destinadas a proteger ya sea los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral pública; y 3) deben ser necesarias en una sociedad democrática.”*

108

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, que, en relación con los derechos de libertad de pensamiento y de expresión, en una sociedad democrática todas las voces deben ser escuchadas, así lo resolvió en la Sentencia del caso Canese contra Paraguay: *“Existe (...) una coincidencia entre los diferentes sistemas regionales de protección a los derechos humanos y el universal, en cuanto al papel esencial que juega la libertad de expresión en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática. Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se*

¹⁰⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, fondo, apartado 120, noviembre 2010.

comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad.”¹⁰⁹

La misma Corte Interamericana ha señalado que la primera dimensión de la libertad de expresión no solamente se refiere al derecho a hablar, sino que comprende el legítimo derecho de utilizar cualquier medio para poder hacerlo, como sería un artículo editorial en un periódico, o por medio de un programa de radio o de televisión, pero además la Corte ha establecido que una segunda dimensión de la libertad de expresión es el derecho que tiene la sociedad, en este caso los oyentes de atender distintos puntos de vista: *“Con respecto a la segunda dimensión del derecho a la libertad de expresión esto es, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.”¹¹⁰*

Arthur Clarke publicó en 1968 una famosa novela intitulada “2001: Una odisea espacial”, con ese libro se elaboró el guion para una exitosa película dirigida por Stanley Kubrick, en las primeras escenas de la película aparecen un grupo de simios que tienen que enfrentar las adversidades del clima, duermen en cuevas, buscan algún riachuelo para tomar agua y algunas plantas para comer, viven con miedo a ser atacados por otros depredadores, un enorme animal con dientes de sable que se asemeja a un jaguar los acecha y a algunos los caza, primero al más débil o enfermo de la manada; hasta que uno de ellos descubre que puede hacerle daño a sus depredadores utilizando los huesos grandes de algún animal muerto, entonces

¹⁰⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Canese vs. Paraguay, fondo, apartado 86.

¹¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Canese vs. Paraguay, fondo, apartado 79.

la manada se sobrepone al miedo, y se impone a la otra especie, es la inteligencia y el uso de la violencia lo que marcó la diferencia de la especie. ¹¹¹

En su libro “De animales a dioses”, el historiador Yuval Noa Harari señala que hace cien mil millones de años existieron seis especies de humanos en el planeta, y destaca que en la actualidad solo queda la nuestra conocida con el nombre científico de Homo Sapiens, para el historiados la especie ha tenido tres grandes revoluciones que marcaron su avance y desarrollo: la cognitiva, la agrícola y la científica. Es en la primera, en la revolución cognitiva, cuando nuestros ancestros marcaron la diferencia para ellos respecto a las demás especies, y a la larga para bien y para mal, también para el planeta, la deforestación y el cambio climático son consecuencias de ese enorme desarrollo.¹¹²

El proceso de la civilización podría comprender muy diversos conceptos, como las técnicas utilizadas en la agricultura para producir alimentos, o también en los modales de comportamiento, el sociólogo Norbert Elías señala sobre el concepto de civilización: *“El concepto resume todo aquello que la sociedad occidental de los últimos dos o tres siglos cree llevar de ventaja a las sociedades anteriores o a las contemporáneas “más primitivas”. Con el término de “civilización” trata la sociedad occidental de caracterizar aquello que expresa su peculiaridad y de lo que se siente orgullosa: el grado alcanzado por su técnica, sus modales, el desarrollo de sus conceptos científicos, su concepción del mundo y muchas otras cosas.”* ¹¹³

Marcelino Perelló Vals debió de saber que existía un Código de Ética dentro de la Universidad en la que fue catedrático, un hombre de más de 70 años con su preparación y su cultura debía saber que si bien tenía derecho a la libertad de

¹¹¹ Clarke, Arthur. Kubrick, Stanley. 2001: *Una Odisea Espacial*, 1968,

¹¹² Noa Harari, Yuval, De animales a dioses, editorial Debate, 2014.

¹¹³ Elías, Norbert. El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas. Fondo de Cultura Económica. 1989. Pág 83.

pensamiento y de expresión, y que también tenía derecho a la libertad de cátedra para difundir opiniones y expresiones dentro del aula de clases y dentro de su programa de radio; sin embargo esos derechos no son absolutos, por el contrario implican una serie de responsabilidades y obligaciones que debía de llevar a cabo, y en caso de contravenir a éstas últimas podría ser sancionado, incluso con una posible expulsión de la institución.

El Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en la Gaceta Universitaria el día 30 de julio de 2015, en relación con la convivencia pacífica y respeto a la diversidad cultural, étnica y personal dispone: *“Los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a defender su pensamiento, a que se reconozcan y acepten sus diferencias; a disentir de la mayoría y a buscar su propia identidad dentro del crisol múltiple de la Universidad, pues en ella pueden convivir y converger corrientes de pensamiento, teorías y paradigmas prácticos, técnicos y científicos, así como tradiciones culturales, creencias e ideologías sociales o políticas. Por ello, no tienen cabida en su seno las expresiones discriminatorias o que hagan una apología de la violencia o de la intolerancia, ni actos impositivos que impidan o contravengan los propósitos inherentes a la vida universitaria. La convivencia armónica y la solidaridad entre los universitarios exigen prevenir cualquier manifestación violenta. En consecuencia, es deber y responsabilidad de todos mantener relaciones pacíficas, procurar el diálogo equitativo y respetuoso como un mecanismo para superar los diferendos, y evitar el ejercicio de la violencia.”*¹¹⁴

Marcelino Perelló Vals hizo comentarios reprobables, por los que merecía que la Universidad Nacional Autónoma de México le instaurara un procedimiento ante las instancias intrauniversitarias conducentes, a fin de que pudiera declarar, ofrecer pruebas de descargo y en su momento oportuno que se dictara una resolución que,

¹¹⁴ Universidad Nacional Autónoma de México, Código de Ética, Gaceta Universitaria, 30 de julio de 2015. Ver en: [codigo-etica-unam.pdf](#)

en caso de encontrarlo culpable, le estableciera una sanción por las expresiones indebidas que pronunció el día 28 de marzo de 2017, inclusive podría llegar hasta la rescisión de su contrato con la Universidad, pero hasta que se llevara a cabo dicho procedimiento en el que se deberían haber respetado las formalidades esenciales que establece la Corte en varios criterios y que además contemplan varios instrumentos internacionales como el artículo 8° de la Convención Americana que las denomina como “Garantías Judiciales Mínimas”, no era conducente aceptarle la renuncia.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad en su primer párrafo: *“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. [...]”*¹¹⁵

El artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su apartado 1, señala: *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter. [...]”*¹¹⁶

Considero gravísimo que la Universidad Nacional haya cancelado el programa de *Sentido Contrario en la frecuencia de Radio UNAM*, ya que las personas que lo

¹¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14, primer párrafo.

¹¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8, apartado 1.

escuchaban y que seguían sus contenidos también tienen un derecho, ese derecho de las audiencias de radio y televisión inclusive cuenta con un defensor, al momento de elaborar el presente trabajo aparece en la web que fue designada recientemente como defensora de las audiencias para radio y TV UNAM a la especialista en cine y televisión Magdalena Acosta Urquidi.¹¹⁷

Marcelino Perelló Vals debió de haber sido amonestado, para que en sus programas de radio se apegara al Código de Ética de la Universidad. Considero que en lugar de que la Universidad Nacional Autónoma de México le diera la vuelta al problema del escándalo que provocó Perelló aceptando su renuncia, habría sido mucho mejor suspenderlo de inmediato, por conducto de una medida que debió de emitir la autoridad universitaria con facultades para hacerlo, pero de ninguna manera cancelar el programa, debió la institución de requerirlo para que, en un primer momento se desarrollara el procedimiento administrativo conducente, y en el momento de resolver desde mi punto de vista, era mejor en lugar de rescindirlo, realizarle una amonestación pública, obligarlo a asistir a varios cursos de capacitación en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres, habría resultado mucho mejor que se le hubiera sancionado exigiéndole una disculpa pública en su programa, y que posteriormente se le hubiera ordenado que debería de llevar a su programa a especialistas en derechos humanos, género y violencia en contra de las mujeres.

Perelló escribió muchísimas columnas en el periódico Excelsior, muchas de ellas imperdibles, con contenidos muy interesantes, muchos de los programas en los que participó en radio UNAM tuvieron contenidos de mucha calidad, lamentablemente como afirma el personaje Roy Batty interpretado por el actor Rutger Hauer en la

¹¹⁷ Designan a nueva defensora para radio y tv UNAM. Ver en: [Defensor de la audiencia UNAM – Defensor de la audiencia UNAM, consultado en la web por última ocasión el cinco de febrero de 2023.](#)

película Blade Runner: “...*todos esos momentos se perderán en el tiempo, como lágrimas en la lluvia. [...]*”¹¹⁸

Resulta muy lamentable la forma en la que salió de la Universidad Nacional Autónoma de México Marcelino Perelló Vals, prácticamente por la puerta de atrás, sin embargo, esto fue consecuencia debido a sus propios comentarios misóginos y discriminatorios, y también debido a un mal manejo dentro de la propia universidad en donde no funcionaron adecuadamente los protocolos y mecanismos de gestión intrauniversitarios encargados de: “...*promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*”¹¹⁹ como lo establece el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Universidad Nacional Autónoma de México tiene en este caso un área de oportunidad para aplicar una capacitación a todo su personal académico y administrativo en derechos humanos, género, y derechos humanos de las mujeres.

2.2.- La CNDH y la UAM. Recomendación 02/2020

En el mes de febrero de 2020 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 2/2020 dirigida al Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana¹²⁰, una instancia de mucho prestigio en México que fue creada en el año de 1973, un año antes que la Universidad Autónoma de Chiapas,

¹¹⁸ Blade Runner, película de 1982, dirigida por Ridley Scott, basada en la novela de Philip K. Dick “¿Sueñan los androides con ovejas eléctricas? 1968.

¹¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, tercer párrafo.

¹²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación Número 2/2020 dirigida al Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, 21 de febrero de 2020.

tiene varios campus en la Ciudad de México, atendiendo a una matrícula aproximada de sesenta mil alumnos, el doble que en la UNACH.

Los hechos del caso derivaron de un escrito de queja que presentó una mujer de 21 años en el mes de diciembre de 2016, se trataba de una estudiante de derecho de la universidad que además tenía un contrato de trabajo en la Defensoría de la Universidad, es decir era alumna y empleada de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La estudiante menciona en su queja que, en el año 2014, cuando tenía 19 años, inicia una relación de noviazgo con su profesor de derecho de la universidad a quien conoció cuando era su maestro, el profesor tenía en ese momento 40 años de edad. Su profesor además de impartir cátedra en la universidad trabajaba como Defensor Adjunto en la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad.

En el mes de septiembre de 2015 empezó a vivir en el mismo domicilio con su novio y maestro, y refiere que, en el mes de diciembre de 2015, sufrió un episodio de violencia física por parte de su pareja, por el que tuvo que ser ingresada a un hospital; y por tal motivo presentó una denuncia de violencia familiar equiparada ante la Procuraduría General de Justicia, sin embargo, su pareja la presionó y posteriormente la llevó a la Procuraduría para que le otorgara el perdón.

La estudiante logró entrar a trabajar en la Defensoría de Derechos Universitarios de la Universidad en el mes de marzo de 2016, gracias a la recomendación de su maestro y ahora novio, y ahora también su superior jerárquico en este espacio laboral.

El trabajo que desarrollaba la quejosa en la Defensoría de los Derechos Universitarios era en carácter de secretaria de confianza y personal de apoyo, y refiere en su queja que en este espacio laboral también empezó a recibir malos tratos por parte de su maestro, novio, y ahora también compañero de trabajo y superior jerárquico quien la controlaba con insultos, amenazas, gritos y que incluso llegó a jalnearla.

En el mes de noviembre de 2016, y debido a la violencia física y psicológica de la que era objeto por parte de su pareja, la estudiante decide no regresar al domicilio que compartía con él. Por lo que además decide entrevistarse con el titular de la Defensoría, quien es el jefe de su agresor, y le hace saber las situaciones de violencia que ha recibido por parte de su ex pareja en el entorno laboral, esta persona le pide que no cuente nada por el bien de la institución, de ella misma y de su situación laboral, donde le dicen que es conveniente esperar hasta que pase el Informe Final de labores de la Defensoría de la Universidad Autónoma Metropolitana.

En ese mismo mes de noviembre de 2016 la estudiante decide presentar una queja dirigida a la misma Defensoría de la Universidad en la que trabaja, y su escrito lo dirige en calidad de víctima, señalando los malos tratos y la violencia que recibió derivada de su relación laboral en las oficinas de la Defensoría Universitaria.

Derivado de la queja que presentó se llevó a cabo una reunión de trabajo con autoridades de la Defensoría, en donde le comunicaron que se le pediría la renuncia a su agresor y que además a ella ya no se le renovarían su contrato debido al entorno de violencia que estaba viviendo.

La estudiante refiere que después de haber presentado su queja en la Defensoría de la Universidad tuvo que enfrentar un ambiente hostil en el que nadie le dirigía la palabra y le solicitaban que se retirara a una hora en particular, debido a que su agresor continuaba asistiendo para hacer su entrega recepción. Pero además refiere que en su lugar de trabajo encontraba dentro del escritorio moscas y navajas.

Por todas las situaciones que había vivido, el nueve de diciembre de 2016 la quejosa decidió mandar un escrito al Rector General informándole sobre la violencia que había estado recibiendo en las instalaciones de la Defensoría de la Universidad, ese mismo día se llevó a cabo una sesión del Consejo Académico en donde el titular de la Defensoría presentó su informe de actividades, en ese evento presentó el caso de la estudiante y en su discurso realizó diversas manifestaciones y opiniones personales sobre la relación de pareja que sostenía la estudiante con su agresor que había ya renunciado y quien fuera Visitador Adjunto en la Defensoría; sobre la violencia que alegaba la quejosa la mencionó como principal responsable de no haber presentado su denuncia antes, señaló que no le resultó convincente que la agraviada le comentara que había ocurrido un episodio grave de violencia ya que ella era militante de una organización feminista y que al final de cuentas lo ocurrido entre ella y su agresor era un tema que ocurrió fuera de la defensoría, señaló que como titular de la Defensoría había actuado con plena responsabilidad y señaló: *“no puedo yo saber cuál es la vida de los trabajadores, yo no puedo saber cuál es el tipo de vida que llevaba [P1] [El presunto agresor], y tampoco podía saber porque, creo que no tengo patria potestad, tampoco tengo tutela sobre la señorita a pesar, insisto, de que fui sensible a sus peticiones...”*¹²¹

Ese mismo día nueve de diciembre de 2016 en el Colegio Académico, cuando acabó la intervención del titular de la Defensoría se le concedió el uso de la voz a la

¹²¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación Número 2/2020 dirigida al Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, 21 de febrero de 2020. Pág. 31.

estudiante, su mensaje apareció en redes sociales como Facebook y YouTube en donde daba a conocer su caso, los integrantes del Colegio acordaron dar continuidad el día 14 de diciembre de ese mismo año en la siguiente sesión, sin embargo, ese día se informó que el titular de la Defensoría Universitaria había presentado su renuncia.

El 31 de enero de 2017 concluye el contrato temporal de la quejosa en la Defensoría de la Universidad Autónoma Metropolitana y no se le renueva el mismo, continuando únicamente como estudiante de derecho en la institución. Posteriormente inicia una campaña de desprestigio en contra de la quejosa en la red social Facebook proporcionando información personal que además se mandó por correos electrónicos a familiares y amigos con contenido difamatorio e intimidante.

El presente caso resulta un escándalo por dónde se le analice, en primer término, las relaciones de noviazgo entre académicos y alumnos son situaciones contrarias a la normatividad, constituyen un conflicto de interés, y por lo mismo deben de evitarse, lo que debe estar reflejado en las normas internas, estatutos, protocolos o códigos de ética de las instituciones de educación superior.

Pero si no bastara con el sentido común para que dos personas adultas tengan esto bastante claro, en el caso que nos ocupa se trata de una estudiante de leyes y un profesor de derecho, quien además ejerce violencia física y psicológica, primero en el plano doméstico, habiendo tenido que ingresar al hospital la quejosa, además destaca en este caso que las autoridades de la Procuraduría en lugar de acudir ante una sede judicial para ventilar el incidente de violencia, deciden aceptar una conciliación con el probable responsable, lo que contraviene a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en dónde el artículo 52 fracción IX claramente señala que la víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

Otra situación de escándalo es que además del conflicto de interés derivado de la relación de noviazgo entre un profesor y su alumna, la quejosa ingresa a trabajar en la Defensoría de Derechos Universitarios, en dónde su pareja y maestro realiza actividades como defensor adjunto, por lo que se incide en un nuevo conflicto de interés, ahora en el plano laboral, donde la estudiante tiene a su pareja, profesor y además ahora también a su superior jerárquico.

La Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres (ONUMJERES), señala que la violencia a los derechos humanos en contra de las mujeres tiene los alcances de una pandemia, y que dicha violencia se presenta en espacios privados y públicos, estableciendo que a nivel mundial una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia física o sexual, y que la violencia viene principalmente por parte de su pareja sentimental.¹²²

Resulta poco creíble que el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios se encontrará ajeno a los sucesos, debe de haber sabido que la ahora quejosa era estudiante de la universidad, y muy probablemente conocía el hecho de que mantenía una relación sentimental con un profesor de la institución que además trabajaba en su oficina y quien era además uno de sus más cercanos colaboradores. Por ello cuando la quejosa interpone ante este último una denuncia en la Defensoría por los malos tratos recibidos en su entorno laboral, éste le solicita que “por el bien de la institución, y de su trabajo” espere a que pase el Informe de Actividades de la Defensoría. Lo que señaló sobre la queja de la estudiante el día en que presentó su informe de actividades era motivo suficiente para rescindirle su contrato, resulta increíble que esa persona fuera la titular de una Defensoría de Derechos Universitarios de una institución de tanto prestigio.

¹²² ONU Mujeres, “Violencia contra las mujeres – Hechos que todo el mundo debe conocer, Infografía, 2017. Ver en: [ONU Mujeres | Examine los hechos: Violencia contra las mujeres \(unwomen.org\)](https://unwomen.org)

Resulta evidente que lo que se pretendía era que pasara el Informe de Actividades en el mes de diciembre y no volver a contratar a la quejosa en enero de 2017, además de haber ya solicitado la renuncia de su agresor a su puesto laboral como Visitador Adjunto, lo que no se menciona en la Recomendación 2/2020 es si esa persona siguió como catedrático universitario dentro de la institución.

En el presente asunto se deja en evidencia la inoperancia institucional que en diferentes espacios universitarios y de la procuraduría de justicia que conocieron de primera mano esta situación de violencia contra una mujer, y decidieron hacer lo posible por no darle seguimiento, se despide a funcionarios, se obtienen perdones y se archivan las denuncias, no se renuevan contratos, no se inicia ninguna investigación, ni se emiten medidas cautelares. Es una situación de escándalo que además se agrava cuando se analiza el hecho de que en el lugar dónde se realizaron las agresiones laborales, fue dentro de la instancia encargada de atender las denuncias por violaciones a los derechos humanos para los miembros de la comunidad académica.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que: *“...las instituciones de educación superior no solo son casas del conocimiento, investigación, innovación y desarrollo, sino que también se consolidan como espacios del reconocimiento y vigencia de los derechos humanos, del respeto y convivencia pacífica entre las personas, así como de la igualdad sustantiva entre los géneros y del desarrollo armónico y pleno para todas las personas.”*¹²³

¹²³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituciones de educación superior se fortalecen como espacios de reconocimiento de derechos humanos e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, Ciudad de México, 1 de junio de 2018. Comunicado de Prensa DGC/152/18, Pág. 1.

En la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Belem do Pará por ser el lugar donde se adoptó dicha Convención, se establece en su artículo primero que deberá entenderse como violencia contra la mujer: “... *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.*”¹²⁴

Sobre la violencia en los ámbitos tanto públicos como privados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado: “...*no sólo constituye una violación a los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.*”¹²⁵

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana quedó expuesta con el presente caso, como una instancia que no contribuye con su trabajo a erradicar la violencia contra las mujeres dentro de esa institución, como afirma la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “...*los estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias*”.¹²⁶

La universidad y sus mecanismos de gestión intrauniversitarios no actuaron con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de una

¹²⁴ Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Para, artículo 1°.

¹²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Favela Nova Brasilia vs Brasil, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 16 de febrero de 2017, párrafo 245.

¹²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas, 26 de septiembre de 2018, apartado 131.

integrante de su comunidad que sufrió violencia y que acudió a presentar una queja ante sus instalaciones. Por el contrario, estimaron que se trataba de un problema entre dos particulares al destacar la relación de noviazgo que en el ámbito privado mantenían el profesor y la estudiante.

Además, el Protocolo de actuación de la Universidad Autónoma Metropolitana contempla una serie de medidas que debieron haberse tomado, inclusive cuenta con la facultad la Defensoría de emitir medidas cautelares para que cesen de inmediato los efectos de alguna agresión o actos de molestia en contra de la persona que interpuso el escrito de denuncia, sin embargo, la Defensoría no llevo a cabo ninguna gestión en este caso en particular.

Una de las situaciones más graves de la actuación de la Defensoría y de su titular, fue que realizó actos de revictimización, al exponer su caso públicamente ante el Colegio Académico, señalando nombres y circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que no aparece en ningún protocolo de actuación, permitió que la quejosa hablara en público para exponer su caso y se transmitió esa comparecencia de la víctima en redes sociales, la sometió a cuestionamientos sobre la dinámica de violencia en la que estaba inmersa, minimizó la violencia que sufría la víctima como un tema de carácter personal, la puso en una situación de extrema vulnerabilidad al señalarle además que no le sería renovado su contrato laboral por las circunstancias de violencia que estaba viviendo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos llega a la conclusión de que, toda vez que no se inició dentro de la Universidad Autónoma Metropolitana, por conducto de sus mecanismos de gestión intrauniversitarios para atender denuncias por violaciones a derechos humanos, una queja formal, ni se activó el Protocolo, existió una falta de atención diligente y apropiada por parte de las autoridades, en virtud que desde el primer escrito de la quejosa de fecha diez de noviembre y hasta el 3

de enero de 2017 transcurrieron casi dos meses sin haberse dado ninguna atención efectiva.¹²⁷

Además, considera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación 2/2020 que el Protocolo de actuación de la Universidad Autónoma Metropolitana presenta tantas inconsistencias, por lo que analiza el presente caso bajo la perspectiva del Protocolo de Actuación de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la falta de renovación del contrato laboral para la víctima, forma parte de la violencia institucional a la que se le sometió a la quejosa, ya que desde el momento de su denuncia ésta precisó que no pensaban renovarle el contrato dada “su situación de violencia”.

El Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma Metropolitana informó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que la ahora quejosa había causado baja por término de contrato, sin embargo, el Manual de legislación sobre la violencia contra la Mujer elaborado por la Organización de las Naciones Unidas en la División para el Adelanto de la Mujer, recomienda que la legislación interna debe elaborarse para casos de violencia de género, estableciendo que se debe: *“Proteger los derechos laborales de las supervivientes de violencia contra la mujer, prohibiendo también a los empleadores que las discriminen o penalicen por las consecuencias de sus agresiones.”*¹²⁸

¹²⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación Número 2/2020 dirigida al Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, 21 de febrero de 2020. Pág. 37.

¹²⁸ Organización de las Naciones Unidas, Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División para el Adelanto de la Mujer, Nueva York, Pag. 33. Ver en: [UNW Legislation-Handbook SP1 pdf.pdf \(unwomen.org\)](https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2017/05/unw-legislation-handbook-sp1)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece en su Recomendación 2/2020, que el Protocolo para víctimas de la Autónoma Metropolitana resulta ser un documento bastante básico, que establece pautas muy generales sobre la atención de primer contacto, orientación, referencia, valoración del caso, medidas precautorias, procedencia de la queja, seguimiento y utilización de medios para coadyuvar a que cese la violencia, sin embargo le señala a la Universidad que: *“Por ello es importante recordar que los protocolos tal como lo establecen los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tienen como finalidad a) la organización de la respuesta o solución que se presta ante una situación de violencia ejercida contra las mujeres por razón de su sexo; b) identificar instituciones y personas a las que recurrir, en qué momento hacerlo, de qué manera y con qué objeto. Es decir, clarifican las competencias y responsabilidades de cada una. c) Poner a disposición medios materiales y humanos por parte de cada una de las entidades que participan; d) Expresar el compromiso asumido por cada una de ella en la respuesta a proporcionar ante las situaciones identificadas o descritas como desencadenantes de la acción de respuesta. En el caso que nos ocupa, se advierte que las disposiciones que conforman el Protocolo de la UAM, no contemplan estas condiciones.”*¹²⁹

Por supuesto para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó demostrado que se cometieron una serie de atropellos en contra de la víctima debido a una *“concatenación de omisiones y trato por parte de algunas autoridades universitarias”* en la atención a la víctima, además de una serie de acciones tardías que provocaron que la quejosa tuviera que enfrentar nuevos actos de violencia de revictimización, por lo que consideró que las autoridades de esa instancia universitaria son responsable por el incumplimiento en su deber de prevenir, atender, investigar castigar y de reparar las violaciones a los derechos humanos

¹²⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación Número 2/2020 dirigida al Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, 21 de febrero de 2020. Pág. 46.

que sufrió la quejosa; por lo que se les recomienda entre muchas cosas: *“la elaboración de un nuevo protocolo aplicable a todos los planteles, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados debiendo inscribir a la víctima en el Registro Nacional de Víctimas para que tenga acceso al fondo de ayuda, además previo consentimiento de la víctima la universidad deberá otorgar atención psicológica por personal especializado externo a la institución y de forma gratuita en un lugar accesible durante el tiempo que sea necesario; se recomienda que las autoridades colaboren para llevar a cabo una amplia investigación al personal que resulte responsable, no pudiendo alegar que como algunos ya renunciaron esto no es posible; además de una indemnización a la víctima tomando en consideración: 1) los derechos violados, 2) la temporalidad, 3) el impacto bio-psicosocial y 4) las consideraciones especiales atendiendo a sus condiciones de vulnerabilidad.”*¹³⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en relación al derecho a la educación y a la discriminación contra las mujeres por actos de violencia que: *“...uno de los factores de riesgo a la violencia sexual en el sector de la educación está asociado con la naturaleza misma de las instituciones educativas, en donde se crean relaciones de confianza entre las y los alumnos y el personal docente o administrativo, y éstos últimos puede cometer actos de violencia sexual abusando de su poder. Otro factor está vinculado al encubrimiento y a la tolerancia institucional favoreciendo a los perpetradores. Por último, un tercer factor puede estar asociado a la debilidad de los mecanismos de justicia en responder violaciones, sumándose a ello factores individuales que tienden a incrementar el potencial de la violencia sexual tales como el sexo, la edad, la etnia, la diversidad sexual, la discapacidad, la migración, la pobreza y el habitar en zonas rurales o marginadas.”*¹³¹

¹³⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación Número 2/2020 dirigida al Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, 21 de febrero de 2020. Pág. 46, 47, 48, 49, 50 y 51

¹³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Paola del Rosario Guzmán Albarracín y familiares vs Ecuador (caso 12.678) 5 de octubre de 2018. Sentencia de fondo, apartado 118.

La presente recomendación en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana constituye un llamado de alerta para que todas las instancias de educación superior en México revisen sus Protocolos de actuación, el perfil curricular de las personas que trabajan en los distintos mecanismos de gestión intrauniversitario, la capacitación que han recibido estas personas y la urgente actualización de su marco normativo, a fin de incidir en que se tenga una vida libre de violencia dentro de los espacios educativos.

Existen algunas estrategias que se han implementado desde diferentes espacios para tratar de promover la igualdad de género, la iniciativa ONU Mujeres promueve una campaña denominada HeForShe, con el objetivo de involucrar a hombres y niños para que participen activamente y se comprometan como agentes de cambio a fin de incidir en lograr sociedades donde se haga efectiva la igualdad de género. A la iniciativa HeForShe se han sumado universidades de todo el mundo, entre ellas la UNAM, sería muy interesante que se promovieran este tipo de acciones desde instancias como la ANUIES en México.¹³²

Casos tan lamentables como el del académico de la UNAM Marcelino Perelló Vals y como el de la Universidad Autónoma metropolitana que derivó en la Recomendación 2/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos obligan a que las instancias de educación superior apliquen estrategias urgentes para erradicar la violencia de género en sus instalaciones.

¹³² ONU Mujeres, lanza campaña HeForShe, ver en: [ONU Mujeres lanzó la campaña HeForShe \(El por Ella\) | ONU Mujeres – América Latina y el Caribe \(unwomen.org\)](#)

2.3 La CNDH y las Universidades. Recomendación General 43/2020

El 27 de noviembre de 2020 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una recomendación general número 43/2020 dirigida al presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; a los principales funcionarios públicos del país, entre ellos a los **titulares de las Universidades y Universidades Autónomas de los Estados**.¹³³

La recomendación general trata sobre: *“La violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción, y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias.”*¹³⁴

La recomendación es muy relevante ya que tiene un apartado dirigido a los Rectores de las Universidades Autónomas de los Estados, recordando que, en términos de lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y desde la reforma constitucional en materia de derechos humanos en junio de 2011, dicho orden jurídico incorpora a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el estado mexicano, mismos que deben de aplicarse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹³³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General 43/2020. Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias.

¹³⁴ Ídem.

La recomendación general señala que, la apatía y la inacción del Estado para lograr establecer políticas públicas que erradiquen la violencia contra las mujeres ha provocado que en México éstas se reúnan con el objeto de alzar su voz para exigir la protección del Estado, a fin de conseguir una vida sin violencia.

La recomendación general refiere una serie de casos emblemáticos que han provocado escándalo y repudio dentro de la sociedad, un número exagerado de sucesos extremadamente violentos en dónde perdieron la vida niñas y mujeres en diferentes puntos de la geografía nacional, inclusive destaca lamentables ejemplos de mujeres fallecidas en entornos de educación superior como el Politécnico Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México, en la mayoría de los expedientes que se enlistan, la constante que gira sobre estos es la misma, la impunidad, y falta de justicia para víctimas y sus familiares, así como falta de castigo para las personas que perpetraron estos deleznable actos criminales.

En la recomendación se destaca la existencia en México de una comunicación carente de perspectiva de género: *“Los medios de comunicación e información en gran medida fomentan y promueven la estigmatización, denigración y cosificación de las mujeres y niñas, incluso la violencia contra ellas, así como la reproducción de modelos y estereotipos de género que las discriminan e infravaloran.”*¹³⁵

En la recomendación se contemplan temas que constituyen una agenda pendiente para los derechos humanos en México, temas como el matrimonio igualitario que en la actualidad son un tema tabú sobre el que no se ha legislado en un número importante de estados, a pesar de que la Suprema Corte señaló desde el año 2015

¹³⁵ Instituto Federal de Telecomunicaciones, Estudio de Roles de Género en medios de comunicación, Pág.20. Ver en: [Estudio de roles de género en medios de comunicación \(ift.org.mx\)](http://ift.org.mx)

en la jurisprudencia 43/2015 que el matrimonio igualitario en México es constitucional.

La revictimización y la criminalización constituyen otro tema pendiente en la agenda de los derechos humanos en México, es común escuchar ante casos de violencia y sobre todo violencia sexual contra las mujeres, en los que se destacan los hábitos de la víctima como su forma de vestir, sus costumbres, si era proclive al consumo de alguna sustancia como tabaco, alcohol o drogas, si tenía tatuajes en la piel o si tenía una disipada vida sexual, tratando de hacer ver todos estos factores como causales que justifican o explican la violencia que sufrieron.

La recomendación pone especial énfasis en la violencia institucional que constituye una lamentable constante de indiferencia y malos tratos frente a las víctimas de violencia y sobre todo violencia sexual en México, un ejemplo de lucha contra esta problemática es la jurisprudencia del caso Mariana Lima en la Suprema Corte de Justicia.

La recomendación concluye que, aun cuando la ley lo prohíbe, los despidos por embarazo siguen siendo la causa principal de los reclamos que se enderezaron ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación desde 2011, a pesar de la reforma constitucional en derechos humanos en México.¹³⁶

También se incide en destacar la problemática que enfrentan las mujeres ante el trabajo doméstico no remunerado, trabajo que incluye labores de limpieza del hogar y de atención para mayores y menores en el hogar. “*A nivel mundial, se estima que*

¹³⁶ Portal en la web del Gobierno de México, Advierte Conapred sobre persistencia de despidos por embarazo en centros laborales en el país. Ver en: [Advierte Conapred sobre persistencia de despidos por embarazo en centros laborales en el país | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx/secretaria-de-gobernacion/advertir-conapred-sobre-persistencia-de-despidos-por-embarazo-en-centros-laborales-en-el-pais)

*el valor económico generado por estas actividades representa el 9 % del Producto Interno Bruto (PIB), mientras que en México representa el 23.3 %del PIB, (valores constantes a precios de 2013), 17 % del valor generado a nivel nacional es contribución por mujeres y el otro 6.3 %, aportación de los hombres (OIT, 2019) (INEGI, 2020)”.*¹³⁷

En la recomendación general se menciona el grave problema que padecen miles de mujeres en situación de precariedad y el drama que para ellas representa la violencia obstétrica, ya que en México la muerte materna constituye evidentemente un problema de discriminación, junto con el embarazo adolescente que constituye un gravísimo problema social en nuestro país. Además, la interrupción legal del embarazo en México es completamente limitada, la única causal legal es por haber sufrido la mujer una violación, y aun cuando existe normatividad para que se preste el servicio médico presentando una simple declaración bajo protesta de decir verdad, como lo establece la NOM-46 (Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y atención) en la mayoría de los hospitales y clínicas del país los médicos solicitan requisitos extra legales como una denuncia o la orden de un agente del Ministerio Público o de un Juez, y ponen miles de trabas para hacer nugatorio este derecho a las mujeres.

Otra de las problemáticas que enfrentan las mujeres en México y que se destacan en la Recomendación es la relativa a la violencia digital, derivado de uso de materiales impresos sin consentimiento que se distribuyen por medio de mensajes en redes sociales, correos electrónicos en donde se exhiba a las personas, atentando contra su intimidad, dignidad, libertad y vida privada, estas conductas provocaron una serie de reformas y adiciones a la legislación penal que se conoció como la “Ley Olimpia” contra la violencia digital.

¹³⁷ Ramos, Lourdes. ONU Habitat México, Labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado, 30 de mayo de 2021. Ver en: [ONU-Habitat - Labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado \(onuhabitat.org.mx\)](https://onuhabitat.org.mx)

La recomendación señala el grave problema de acoso y hostigamiento sexual que padecen la mayoría de las mujeres en México, un dato de escándalo es el que indica que en nuestro país el hostigamiento sexual tuvo un incremento del 99%, debido a que en 2015 se registraron 784 carpetas de investigación, y el año de 2019 cerró con 1,561.¹³⁸

La CNDH explica en su recomendación general una serie de casos emblemáticos sobre los que se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que reflejan la situación adversa que enfrentan las mujeres en Latinoamérica, en el caso de México destaca los casos de González y Otras (Campo Algodonero vs. México, ante la falta de diligencia debida en las investigaciones relacionadas con la desaparición y muerte de tres mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. Dos casos emblemáticos ante señalamientos de violencia institucional perpetrada a manos de miembros del ejército en contra de mujeres son los casos de Valentina Rosendo Cantú y el de Inés Fernández Ortega, torturadas sexualmente por integrantes del ejército mexicano; el caso de Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, en donde la Corte condenó a México tras encontrarlo responsable del ataque sexual, violación y tortura en contra de varias mujeres detenidas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos destaca la movilización que grupos de mujeres han llevado a cabo para protestar en diferentes medios, como las redes sociales y por medios de marchas, a fin de poner en el centro del debate público una problemática que representa una pandemia probablemente más peligrosa para las niñas, adolescentes y mujeres, que la del COVID 19.

¹³⁸ Ver en: [Acoso y hostigamiento sexual, los delitos con mayor aumento | e-consulta.com](https://www.e-consulta.com/tema/acoso-y-hostigamiento-sexual-los-delitos-con-mayor-aumento)

Si bien la CNDH reconoce que el Estado mexicano ha expresado un compromiso en contra de la violencia con la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en dónde se busca incidir en una coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, y de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial a fin de sumar esfuerzos para eliminar la violencia, además establece una definición de las violencias que enfrentan las mujeres en México, como: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, digital, familiar, laboral y docente, institucional, comunitaria, política en razón de género y violencia feminicida, ésta última es la máxima expresión de la violencia que se puede llegar a presentar en contra de alguna mujer.

El Código Penal Federal contempla el tipo penal de feminicidio en su artículo 325, desde junio de 2012, en dónde se establece:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual por cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos

a mil quinientos días de multa, además de ser destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”¹³⁹

En relación con el delito de feminicidio la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado algunos criterios muy interesantes, en el caso relativo a la muerte de Mariana Lima la corte señaló: *”cuando se lleve a cabo una investigación por la muerte violenta de una mujer, los órganos encargados deben realizarla con perspectiva de género, para lo cual, se debe implementar un método que permita verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género”* (sentencia recaída al amparo en revisión 554/2013)¹⁴⁰

Además, la Corte ha establecido que: *“el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por “invisibilizar” su situación particular. La perspectiva de género -precisó la Primera Sala- es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”. Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir. Empero, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si el ordenamiento jurídico o las prácticas institucionales tienen un efecto discriminatorio (directo o indirecto) hacia las mujeres (o los hombres).”*¹⁴¹

¹³⁹ Código Penal Federal, artículo 325, Delito de Feminicidio.

¹⁴⁰ Cámara Morales, María Fernanda y Silva Díaz, Diego Enrique. Los feminicidios y la debida diligencia en la jurisprudencia de la Suprema Corte, 15 de febrero de 2021. Ver en: [Los feminicidios y la debida diligencia en la jurisprudencia de la Suprema Corte | Centro de Estudios Constitucionales \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/centro-de-estudios-constitucionales/los-feminicidios-y-la-debida-diligencia-en-la-jurisprudencia-de-la-suprema-corte)

¹⁴¹ Ídem.

La CNDH señala en varios apartados de su recomendación general que el Estado tiene el deber de trabajar con una adecuada oportunidad a fin de evitar violaciones a los derechos humanos, pero en caso de que éstas se cometan debe de realizar trabajos de investigación que le permitan atender esas violaciones, para inmediatamente proceder a la reparación de los actos de violencia, debe además adoptar las medidas que sean necesarias, por ejemplo emitiendo medidas cautelares a fin de modificar los patrones de conducta violentos que están afectando a las víctimas, además debe de estimar el Estado y sus agentes, que al momento de emitir una medida pueden poner en una posición de vulnerabilidad o de riesgo a la víctima, por lo que deben de prever las consecuencias de las medidas que se emiten a fin de que las mismas no resulten contra productivas.

Finalmente, en la Recomendación General 43/2020 de la CNDH se contienen una serie de recomendaciones dirigidas a las y los titulares de las Universidades Autónomas de los Estado, por lo que debe analizarse la misma con detenimiento.

En la primera recomendación se les invita a analizar su normativa interna, así como los protocolos de actuación y manuales de atención a las diversas problemáticas relacionadas con actos de violencia, reglamentos y normatividad interna, a fin de que los mismos sean armonizados para garantizar la máxima protección a los derechos humanos con perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad, propiciando en todo momento el principio pro persona a favor de las víctimas, destacándose que ante el incumplimiento de la normatividad se solicitará el inicio de procedimientos administrativos y penales que correspondan, cuidando que en todo momento dentro de la comunidad universitaria se abstengan de utilizar o de emitir discursos, actos o conductas machistas, misóginas y patriarcal en agravio de mujeres, niñas y adolescentes, así como de compañeras de trabajo.

En relación con esa primera recomendación se llevará a cabo un análisis dentro del apartado de conclusiones del presente trabajo, tratando de demostrar que con los ajustes a la normatividad y con los criterios adoptados en diferentes expedientes se ha venido dando cumplimiento a la misma de manera puntual.

En la segunda recomendación se destaca que se deberán de realizar acciones para que las universidades por conducto de su personal competente lleven a cabo las acciones pertinentes para lograr investigar las conductas relacionadas con la violencia de género, y además dichas pesquisas deben realizarse en forma minuciosamente, con imparcialidad, de manera objetiva y por supuesto apegados a la ley, respetando en todo momento los derechos humanos; privilegiando el diálogo público y brindando las condiciones para que la comunidad académica pueda realizar sus manifestaciones y actos de protesta contra la violencia de género, y procurando que agoten sus reclamos en mesas de diálogo, otorgando facilidades para atender todas sus solicitudes, de acuerdo con las facultades y atribuciones, procurando no tener que llegar hasta la vía penal por parte de las autoridades.

En relación con esta segunda recomendación, existe evidencia para poder demostrar que la misma ha sido atendida en la Universidad Autónoma de Chiapas, permitiéndose siempre a los alumnos, docentes y personal administrativo manifestar sus peticiones de manera pública y pacífica, buscando en todo momento brindar una respuesta a cada una de las solicitudes en los términos que la normatividad universitaria lo permite para cada caso.

En la tercera recomendación la CNDH señala que en un plazo que no deberá ser mayor a seis meses, se deberá diseñar por parte de las universidades nueva normatividad interna para brindar atención a las personas que sean víctimas de situaciones consideradas por la ley como violencia de género.

Sobre la tercera recomendación es importante destacar que en el mes de junio de 2021 se publicó la nueva versión del Protocolo de Actuación ante situaciones de violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual y discriminación de la Universidad Autónoma de Chiapas, documento que contó para su actualización con la participación de colectivos de feministas universitarios, integrados por docentes y principalmente por alumnas y alumnos, además en su elaboración participaron docentes, administrativos y alumnos, además de recabarse opiniones de todas las unidades académicas y de instancias de gestión intrauniversitarias como la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, las unidades de género y la Oficina del Abogado General, así como del Instituto Nacional de las Mujeres.

En la recomendación cuarta la CNDH establece que deberá de crearse una estrategia de capacitación que deberá de aplicarse de forma constantes, capacitación que deberá de incidir a toda la comunidad universitaria, entiéndase estudiantes, docentes y personal administrativo. La capacitación deberá de tomar en cuenta los derechos humanos, y la perspectiva de género.

Sobre esta recomendación, desde el año 2019 se viene trabajando un programa de capacitación en derechos humanos dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas, en dónde se pone especial énfasis en la perspectiva de género y en los derechos humanos de las mujeres.

En la quinta recomendación la CNDH señala que las universidades estatales deben de procurar que todos los integrantes de la comunidad tengan capacitación sobre los derechos humanos, pero de manera especial las mujeres, por lo que en dicha capacitación debe de tomarse en cuenta de manera particular temas relacionados con la violencia de género, además deberán de procurar por medio de sus áreas de comunicación y capacitación, que se divulguen temáticas que incidan en destacar y

promover una vida libre de violencias, además de explicar los mecanismos institucionales que tienen las universidades para atender las quejas por violaciones a los derechos humanos.

Además, la CNDH establece que las universidades deberán analizar y aplicar los criterios emitidos en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador del 24 de junio de 2020.

Por supuesto que la Recomendación General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contiene un apartado de recomendaciones puntuales para varios funcionarios públicos, sin embargo, en el presente apartado se destacan y analizan aquellas que se emitieron directamente a las y los Rectores de las Universidades Autónomas Estatales.

2.4.- Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador

El 24 de junio de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una resolución en la que encontró culpable de responsabilidad internacional al Estado de Ecuador, ante diversas violaciones a los derechos humanos de la estudiante Paola del Rosario Guzmán Albarracín y su familia.

Los hechos del caso son los siguientes, en el año 2001, cuando Paola del Rosario Guzmán Albarracín contaba con catorce años de edad y cursaba el segundo grado de educación básica -que en México se refiere a la educación secundaria- empezó a tener dificultades con algunas asignaturas, situación que fue aprovechada por el

Vicerrector del Colegio al que acudía, quien se comprometió a ayudarla a pasar de grado, siempre y cuando mantuviera relaciones sexuales con él.

En el mes de diciembre del año 2002, una maestra de la escuela le envía un citatorio a la madre de Paola para que se presente en el Colegio, con la finalidad de señalar el bajo rendimiento escolar de Paola, el jueves 12 de diciembre día de la cita y dos días después del cumpleaños de Paola, quien acaba de cumplir 16 años de edad, encontrándose en su casa a media mañana ingiere unas pastillas que contienen fósforo blanco a las que se conoce entre los estudiantes como “diablillos”. Después de ingerir las pastillas Paola acude al Colegio y les refiere a varias compañeras sobre lo que acaba de ingerir, por lo que la llevan a la enfermería de la escuela en dónde lo primero que hacen es ponerla a rezar, después del mediodía logran encontrar a la mamá de Paola quien llegó a las instalaciones escolares media hora más tarde, por lo que al enterarse de la situación decide trasladar a su hija en un taxi a un hospital y después a una clínica, le practican un lavado de estómago, pero no resulta suficiente la atención médica por lo que en la mañana del día trece de diciembre de 2002 Paola del Rosario Guzmán Albarracín muere en la clínica, dejando tres cartas, una de éstas misivas está dedicada al Vicerrector en dónde manifiesta haberse sentido “engañada” por él, por lo que decidió tomar veneno al no poder soportar lo que estaba viviendo.

En el presente caso el Vicerrector huyó, nunca fue detenido, y posteriormente la justicia de Ecuador declaró prescrita la acción penal a solicitud de la defensa. La madre de Paola demandó en la vía civil una indemnización, el juzgado de primera instancia dictó una condena ordenando el pago de una indemnización, pero años más tarde otra instancia determinó el abandono de la instancia y ordenó el archivo del caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere a las violaciones a los derechos humanos que sufrió la víctima y sus familiares en varios planos: primero, por la violencia sexual que sufrió Paola Guzmán Albarracín a manos del Vicerrector del Colegio al que acudía, por lo que se vieron afectados sus derechos a la educación; segundo: la violación a las garantías judiciales y a la protección judicial, estos en relación con el derecho humano a la protección judicial, relacionado con el derecho de igualdad ante la ley, en perjuicio de la madre y de la hermana de Paola; y tercero: la violación del derecho a la integridad personal de la madre y de la hermana de Paola.

La Corte señala que, en relación con el derecho a la educación de Paola Guzmán Albarracín, se produjo un abuso en una relación de poder y confianza, por haberse perpetrado la violencia por parte de una persona que tenía una posición que entrañaba el deber de cuidado dentro del entorno escolar, por lo que esto se da en el terreno de un ambiente sensible, lo que dio pie a que se llegara hasta la violencia de carácter sexual.

En relación con lo anterior la Corte Interamericana toma como referencia lo señalado por el Comité de Lanzarote, en el que un grupo de expertos establecieron la necesidad de proteger a niñas y niños, inclusive cuando llegan a la edad legal para mantener relaciones de carácter sexual, y cuando la persona implicada no utiliza elementos como coerción, amenaza o fuerza, sino que abusan de una relación de autoridad o de confianza.¹⁴²

La Corte Interamericana refiere que el Vicerrector del Colegio al que acudía Paola Guzmán Albarracín era un hombre adulto que tenía una diferencia de edad con ella cercana a los cuarenta años, entonces no sólo estaba obligado a cuidar los

¹⁴² Comité de Lanzarote, Primer Reporte de Implementación: Protección de los niños contra el abuso sexual en su círculo de confianza, 4 de diciembre de 2015, párr. 42.

derechos de la adolescente, sino que derivado de su función de educador, debía brindarle orientación y educación con la finalidad de que sus derechos resultaran protegidos, por lo que la relación sexual se da en un plano de tal desigualdad que constituye una violación de carácter sexual.

La Corte Interamericana toma en cuenta el escrito de *amicus curiae* del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en el que: “reconoce la autonomía progresiva de las adolescentes para establecer sus relaciones sexuales y afectivas, sin embargo, en muchas ocasiones y particularmente cuando existen diferencias de edades y relaciones de supra-subordinación, entre otros factores, [se presentan] casos en los que, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada uno, se anula o vicia el consentimiento”.¹⁴³

La Corte Interamericana destaca con claridad en la Sentencia del caso Guzmán Albarracín vs Ecuador: “Ahora bien, una educación que se imparta vulnerando derechos humanos no permite cumplir los cometidos señalados, resulta frontalmente contraria a los mismos y, por ende, violatoria del derecho a la educación, Los Estados deben adoptar acciones adecuadas para prevenir violaciones a los derechos humanos en el curso del proceso educativo... En el cumplimiento de esos deberes, es preciso que los Estados tengan en consideración la gravedad y las especificidades que presentan la violencia de género, la violencia sexual y la violencia contra la mujer, todas las cuales son una forma de discriminación.”¹⁴⁴

La Corte Interamericana destacó: “En casos de violencia contra la mujer, las obligaciones generales establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención

¹⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, pág. 41.

¹⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, pág. 36.

Americana se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del tratado interamericano específico, la Convención de Belém do Pará. En su artículo 7.b, dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.”¹⁴⁵

Además, es enfática en establecer: “Ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales establecidas para su protección.”¹⁴⁶

Por supuesto que la Sentencia del caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador es un referente obligado que debe tomarse en cuenta al momento de elaborar un trabajo sobre mecanismos de gestión intrauniversitarios para atender quejas por violaciones a los derechos humanos.

¹⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros vs. México, par 193, y Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, par 270.

¹⁴⁶ Caso Fernández Ortega y otros vs. México, par 193, y Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, par. 152.

Capítulo 3. La Universidad Autónoma de Chiapas y su modelo de gestión intrauniversitario para atender violaciones a los derechos humanos

3.1.- Marco Normativo Interno, antes y después de la gestión rectoral 2018-2022

El Decreto de creación de la Universidad Autónoma de Chiapas es del día 23 de octubre de 1974, ese día se publicó la primer Ley Orgánica de la institución en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas. La Universidad Autónoma de Chiapas cumplirá 50 años de existencia en el año 2024.

En el año 2018 se encontraba en vigor una Ley Orgánica de Universidad que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el día once de agosto de 1989, es decir tenía 31 años de haberse expedido la normatividad universitaria, aunque había sufrido un par de reformas en el año 2014 a dos artículos, el 12 que se refieren a los requisitos para ser integrante de la Honorable Junta de Gobierno, y el artículo 22, en dónde la reforma permitió que la persona titular de la Rectoría que dura en su cargo cuatro años, tenga la oportunidad de ser electo para un segundo periodo, si así lo determina la H. Junta de Gobierno al evaluar los resultados de la gestión rectoral.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas de 1989 no contempla mecanismos de gestión intrauniversitarios para atender quejas por violaciones a derechos humanos, dentro de la misma no se considera la existencia de una Defensoría de Derechos Humanos.

El artículo 33 de la ley orgánica de 1989 contemplaba que los Consejos Técnicos de las escuelas o institutos eran órganos de consulta de todos los asuntos de orden académico y en los demás casos que señale la Legislación Universitaria, estando facultados para solicitar al titular de la Secretaría Académica la suspensión o expulsión de los alumnos o la baja del personal académico que violen la normatividad.

El Estatuto General de la Universidad que se emitió con posterioridad a la Ley Orgánica de 1989, fue aprobado el 8 de diciembre de 1995 por el H. Consejo Universitario, y se publicó en la Gaceta Universitaria el 12 de marzo de 1996.

En dicho Estatuto se contemplaba dentro del Título Noveno el apartado de responsabilidades y las instancias que podían conocer de las faltas y de la aplicación de las sanciones, lo que en la práctica no funcionaba, ya que se establecía que los miembros del personal académico serían responsables en primer término ante el director de la Escuela, facultad o instituto, ante al secretario académico y ante el Rector. Mientras que los demás funcionarios eran responsables ante su jefe inmediato, lo que en la práctica significó dejar en la completa discrecionalidad que se les siguiera algún procedimiento de responsabilidades.

El Estatuto del Personal Académico fue aprobado el 3 de junio de 1998, y se publicó en la Gaceta Universitaria el 29 de junio de 1998. El Reglamento General de Investigación y Posgrado se aprobó el 30 de septiembre de 1997, y se publicó en la Gaceta Universitaria el 1° de diciembre de 1997.

El 23 de junio de 2016 el Consejo Universitario aprobó una Declaratoria de Principios de la Universidad, destacando que rigen la vida universitaria los principios de: Autonomía, Libertad, Justicia, Equidad y de Servicio.

El once de septiembre de 2017 el H. Consejo Universitario aprobó un Código de Ética de la Universidad. En el punto 1. De la Comunidad Universitaria, dentro del apartado n), se menciona el respeto a los Derechos Humanos, estableciendo que eso significa: *“Es prestar atención y cortesía a nuestros semejantes, por tal motivo, los unachenses deberán brindarse entre sí, y a todas las personas un trato amable, cordial y decoroso que reconozca la dignidad humana; asimismo, mostrar sensibilidad hacia los demás, tolerando ideas, creencias, tradiciones y costumbres.”*¹⁴⁷

El día 21 de abril de 2008, el Dr. Ángel René Estrada Arévalo emitió un acuerdo por el que se crea la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Chiapas, acuerdo que tiene cuatro páginas, en las dos primeras se hace referencia a las consideraciones que tuvo en ese entonces la persona titular de la rectoría para emitir el citado acuerdo.

El Acuerdo de creación de la Defensoría tiene seis artículos, en el primero se establece que la finalidad de ese organismo será atender las denuncias, quejas, reclamaciones o inconformidades de los integrantes de la comunidad universitaria que se consideren afectados en sus derechos tutelados por la legislación vigente y los que la universidad reconozca como tales, así como en sus derechos humanos por actos, resoluciones u omisiones que provengan de las autoridades o de los funcionarios universitarios.

En el artículo segundo se establece que la Defensoría debe velar por el estricto cumplimiento de la normatividad universitaria; en el artículo tercero se establece

¹⁴⁷ Código de Ética, Universidad Autónoma de Chiapas, aprobado por el H. Consejo Universitario el 11 de septiembre de 2017.

que la defensoría contará con un defensor y dos adjuntos, así como por el personal técnico y administrativo que sea necesario.

En el artículo cuarto se contemplan en diez fracciones las facultades y obligaciones de la Defensoría, se reitera que deberá de vigilarse el estricto cumplimiento por el orden legal universitario; en la fracción V se contiene la facultad de formular recomendaciones a fin de dar por terminada la afectación reclamada. Además, se contiene en la fracción VI del citado artículo la obligación de rendir informes, sin embargo, no se encontró ninguno de los informes de actividades de ese organismo de sus diez años de existencia, aunque en la fracción IX del artículo cuarto se establece que deberá de difundirse entre la comunidad universitaria el contenido de sus recomendaciones a través del boletín o en la Gaceta Universitaria, en diez años de existencia únicamente se localizó una Recomendación del año 2018 dirigida al titular de la rectoría y la misma no fue publicada en la Gaceta; no se encontraron expedientes de los años 2008 a 2017.

Es decir, en papel existió una Defensoría de los Derechos Universitarios en la Universidad Autónoma de Chiapas desde el año 2008, que recibió en esos diez años de existencia un total de 98 denuncias, sin embargo, su trabajo no tuvo impacto dentro de la comunidad universitaria, existía para poder informar ante cualquier solicitud de información, que se contaba con un organismo encargado de la defensa a los derechos humanos de la comunidad universitaria.

Durante los años 2017 y 2018 distintos colectivos feministas habían llevado a cabo acciones de protesta en contra del hostigamiento y el acoso sexual que señalaban se presentaba en varias unidades académicas de la institución por parte de docentes y administrativos, por lo que éste era uno de los problemas sociales a los que la nueva administración rectoral tenía que poner especial interés en atender.

La gestión rectoral 2018 – 2022 inició en el mes de diciembre de 2018, ese mes es particularmente complicado ya que el semestre concluye en la primera quincena y prácticamente para el día veinte de diciembre el personal administrativo está ya gozando del periodo vacacional.

Por lo que uno de los primeros trabajos de la gestión rectoral fue dar un impulso a la Defensoría de Derechos Humanos de la Universidad, y se le encomendó a dicha instancia elaborar un Programa Institucional contra la Violencia, la Violencia de Género, el Hostigamiento, el Acoso Sexual y la Discriminación dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas.

El Programa contra la Violencia pone especial énfasis en los conflictos de interés que pueden surgir en una instancia de educación superior cuando algún integrante del personal docente (profesores, investigadores) invitan a salir con fines distintos al ámbito educativo a las y los estudiantes, lo que se enmarca en una relación dónde prevalece una posición de jerarquía, misma situación que se presenta entre el personal administrativo que puede recibir hostigamiento y acoso de carácter sexual por parte de las personas que se encuentran en un nivel superior en la jerarquía laboral.

El Programa contra la violencia se basa en destacar la necesidad de construir espacios sociales académicos y administrativos sanos, en donde se privilegie el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de la autodeterminación en todas sus manifestaciones.

Además de la elaboración del Programa contra la Violencia, se trabajó en la preparación de un Protocolo de Actuación ante situaciones de Violencia, Violencia

de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y/o Discriminación en la Universidad Autónoma de Chiapas.

El Protocolo de Actuación establece las medidas de prevención que se pueden emitir al momento de conocer de una denuncia por violación a los derechos humanos de algún integrante de la comunidad universitaria.

Para poder echar a andar el Programa y el Protocolo se contrató a personal para integrar un nuevo equipo de trabajo en la Defensoría, ya que en la gestión rectoral anterior la Defensoría contaba con un funcionario titular y un auxiliar, por lo que resultó fundamental contar con mayor número de personas debidamente capacitadas en derechos humanos, género y derechos humanos de las mujeres, para poder hacer un trabajo de difusión y de atención a las denuncias que se presentaban.

En el año 2019 la difusión del Programa contra la Violencia y el Protocolo de Atención por medios de comunicación institucional arrojó que se presentaran 98 denuncias, el mismo número que las que recibió la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios en los anteriores diez años de existencia.

El reto de la gestión rectoral 2018 – 2022 era mandar un mensaje de cero tolerancias en contra de actos de violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual y discriminación dentro de la institución, ya que, en cuarenta y cuatro años de existencia, la Universidad no había emitido una determinación de rescisión laboral por alguno de los citados motivos.

Durante la gestión rectoral 2018 – 2022 se logró impulsar la creación de una nueva ley orgánica para la institución, primero con foros de consulta que se realizaron en la mayoría de las unidades académicas, y con la información recabada se presentó un proyecto que fue autorizado por el H. Consejo Universitario, para posteriormente solicitar al H. Congreso del Estado que se emitiera una nueva ley orgánica, misma que pone en el centro de la vida institucional al respeto incondicional por los derechos humanos, además de establecer mecanismos de gestión intrauniversitarios.

La nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas se publicó el 12 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, en esta nueva ley se incluyen tres figuras que no estaban en la ley anterior: La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, La Oficina del Abogado General y el Tribunal Universitario, ésta última instancia de nueva creación, ya que las otras dos se habían creado, pero por un acuerdo rectoral.

El H. Consejo Universitario aprobó el día 13 de julio de 2022 el Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas, documento que fue publicado el día 22 de agosto de ese año, en el citado documento se contiene en el Título Octavo un apartado sobre Derechos y Justicia Universitaria, en el capítulo primero de dicho título se regula el funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, su competencia y atribuciones, su organización, el nombramiento de su titular, facultades y obligaciones de la persona titular de la misma, así como lo relativo a los procedimientos, asesorías, los acuerdos y las recomendaciones que puede emitir.

Además, se contempla un apartado de procedimientos disciplinarios que se tramitan todos ante la Oficina del Abogado General de la Universidad, y en caso de que las

partes se manifiesten inconformes con alguna resolución podrán recurrirla en segunda instancia acudiendo ante el Tribunal Universitario.

Por lo que se eliminó la facultad discrecional para recomendar o tratar de imponer sanciones por parte de otros organismos o instancias como los titulares de las unidades académicas o los Consejos Técnicos de las Facultades, Escuelas o Institutos.

3.2 Mecanismos de gestión intrauniversitarios, antes y después de la gestión rectoral 2018 – 2022

Como se señaló en varios párrafos que anteceden, en papel existió una Defensoría de los Derechos Universitarios en la Universidad Autónoma de Chiapas desde el año 2008, que recibió durante su existencia un total de 98 denuncias, encontrándose en sus archivos que emitió una recomendación en 2018, misma a la que no se le dio publicidad. Por lo tanto, su trabajo no tuvo impacto dentro de la comunidad universitaria, existía para poder informar ante cualquier solicitud de información, que se contaba con un organismo encargado de la defensa a los derechos humanos de la comunidad universitaria, Si se divide el número total de denuncias recibidas (98) en los diez años de trabajo, nos da un número menor a diez denuncias atendidas por año, en una universidad que a principios del año 2019 tenía una matrícula cercana a los veinticuatro mil estudiantes.

El Estatuto General de la Universidad vigente en el año 2018 contemplaba que los miembros del personal académico eran responsables ante el incumplimiento de sus obligaciones, ante el director de la Facultad, Escuela o Instituto donde estaban asignados, ante el secretario académico y ante el Rector. Los demás funcionarios

eran responsables ante su jefe inmediato. Mientras que la dirección jurídica asesoraba a todas las dependencias y funcionarios. Por lo que, quedaba en un espacio de discrecionalidad el seguimiento a las irregularidades y faltas que se cometían en alguna escuela.

Es importante destacar el papel que jugaron las directivas sindicales antes de la gestión rectoral 2018-2022, ya que se presentaban casos de personal administrativo y académico que cometían actos contrarios a la normatividad y que se ufanaban que derivado del hecho de pertenecer a algún gremio sindical eran impunes y no se les aplicaría sanción alguna, sobre este particular se abordará con más detalle al analizar el caso del Profesor "XX1/2019".

En el mes de marzo de 2019 se logró desarrollar una metodología estructurada, también conocido como focus group, que consistió en una entrevista con un grupo de estudiantes de diferentes carreras, cinco mujeres y cinco hombres, de entre 20 y 23 años, la mayoría de semestres avanzados, uno de ellos de tercer semestre, estudiantes de: medicina humana, medicina veterinaria, ingeniería, arquitectura y matemáticas. El ejercicio pretendía analizar las relaciones sociales entre maestros y alumnos, el punto de quiebre de la discusión se dio cuando nos percatamos que se habían normalizado conductas inapropiadas como el hostigamiento y el acoso sexual, violencia que se presentaba principalmente hacia las mujeres, y una de las situaciones más preocupantes fue que la mayoría destacó que sería muy bueno que en la Universidad se contara con la figura de un Ombudsperson universitario, es decir no estaban enterados que dicha figura tenía diez años de existir en la institución.

La muestra del focus group quedó delimitada por un criterio de saturación de información, y permitiéndonos que el tamaño de la muestra fuera veraz a partir de obtener información de calidad, puesto que ampliarla significaría caer en

redundancia e impactaría el resultado de la misma, por ello con razón se sostiene que lo mejor para este tipo de prácticas de investigación cualitativa lo encontramos en sus límites. Además, se coincide en el criterio de quienes afirman que la realidad social es más compleja que la técnica que se investiga, ya que, si dispusiéramos de una técnica perfecta de investigación, habitaríamos en una irrealidad social.

Se llevó a cabo en la Universidad, por parte de la Dirección de Comunicación Social, una campaña en medios de comunicación a finales del mes de marzo de 2019, para dar a conocer el Programa de Acción contra la Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación y su correspondiente Protocolo de Actuación, logrando que se presentaran en los siguientes dos meses 40 denuncias, terminando ese año 2019 con un total de 98 denuncias.

La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, la Oficina del Abogado General y el Tribunal Universitario constituyen los principales mecanismos de gestión intrauniversitarios con que cuenta la institución, pero se han creado varias instancias más que vale la pena destacar ya que en la promoción de los derechos humanos la Defensoría se apoya con el trabajo de la Coordinación para la Evaluación de Políticas Públicas para la Transversalización del Género, por la Coordinación para la Igualdad de Género y por las Comisiones de Género y Contra la Discriminación y el Racismo que se han venido instalando en la mayoría de las unidades académicas de la institución.

Uno de los principales reclamos de los Colectivos Feministas era que se aplicaran sanciones ejemplares dentro de la institución para que se castigaran conductas como la violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual y la discriminación.

Durante la gestión rectoral 2018 – 2022 se iniciaron diversos procedimientos administrativos ante la Oficina del Abogado General, concluyendo en dicho periodo con la rescisión para 75 personas por actos como: hostigamiento, acoso sexual, violencia, violencia de género, y faltas graves de probidad.

Resulta fundamental destacar las entrevistas que se realizaron al director jurídico de la universidad y al encargado del departamento de procedimientos administrativos, dependiente de la dirección jurídica, ambos funcionarios adscritos a la Oficina del Abogado General de la Universidad.

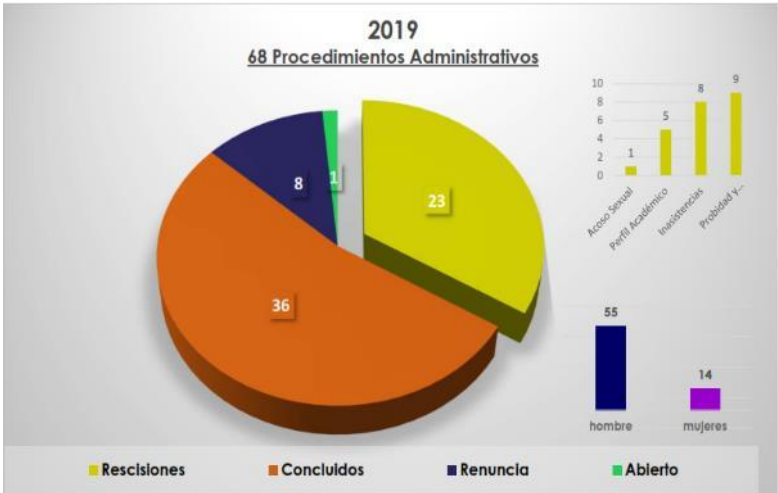
En las entrevistas se logró constatar que dichos funcionarios tenían una antigüedad de más de diez años en la institución y en su experiencia en ese periodo nunca se había llevado a cabo un procedimiento administrativo para sancionar conductas como el hostigamiento, el acoso sexual, la violencia, violencia de género, discriminación o faltas graves de probidad.

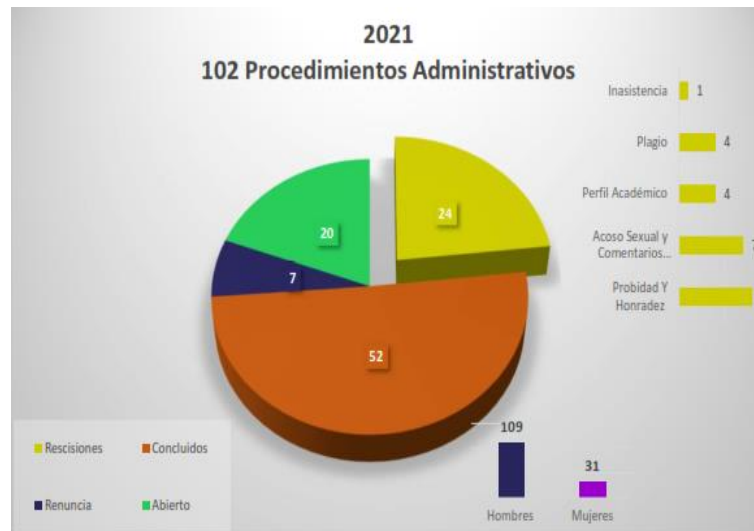
Los funcionarios entrevistados concluyeron que en todos los procedimientos administrativos que concluyeron en una determinación de rescisión laboral sin responsabilidad para la Universidad se siguieron las formalidades esenciales que señala la Suprema Corte de Justicia en varios criterios jurisprudenciales, esto es: las personas fueron debidamente notificadas de que existía un procedimiento en su contra, se les cito a comparecer con oportunidad, contaron con asistencia legal, se les permitió ofrecer pruebas de descargo y se les permitió presentar alegatos en su favor, y al final se dictó una resolución que tomó en cuenta todos los elementos probatorios, notificándoseles el aviso de rescisión como lo contempla la normatividad conducente.

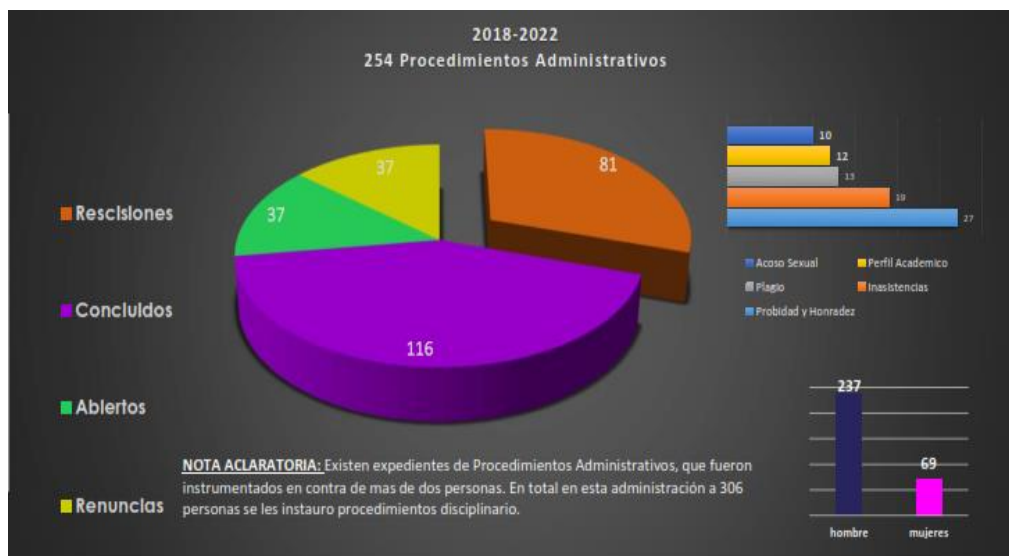
Es interesante apuntar que, dentro de los espacios académicos se logró contener el hostigamiento y el acoso sexual en contra de las estudiantes con la aplicación de procedimientos y sanciones para docentes y administrativos de la institución.

Las quejas en la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios han descendido desde el año 2021, no se ha vuelto a tener números tan altos como el número de quejas recibidas durante el año 2019, que fue el pico más alto de la gestión rectoral, debido principalmente a un factor, tanto el personal docente como el personal administrativo tuvieron noticias de la política de “cero tolerancia” institucional hacia conductas inapropiadas como el hostigamiento, el acoso sexual, la violencia de género y la discriminación, política reflejada en los procedimientos administrativos que se iniciaron y en las rescisiones que se fueron notificando, varias de ellas acompañadas de denuncias de carácter penal.

Se adjuntan una serie de gráficas de elaboración propia sobre los procedimientos administrativos que se tramitaron ante la Oficina del Abogado General.







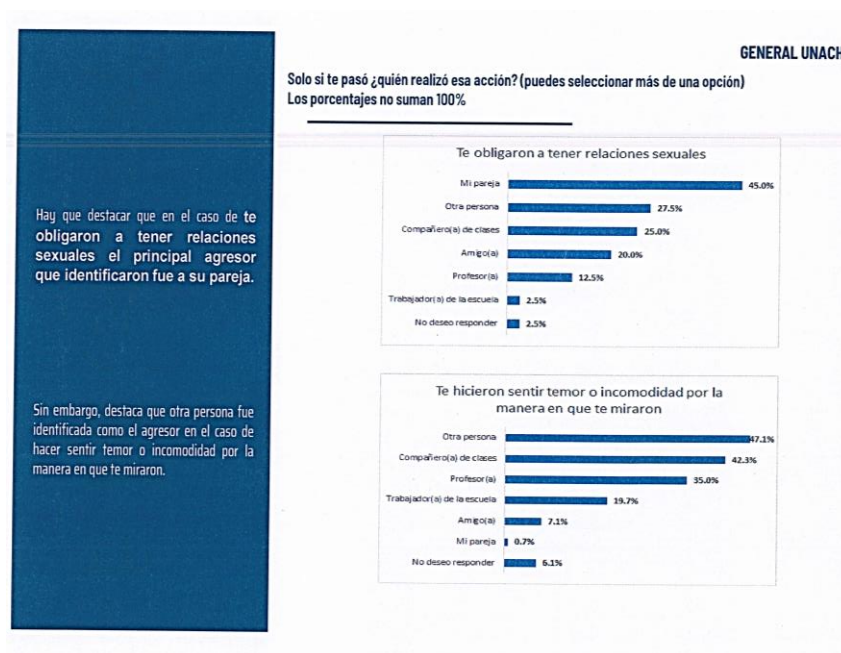
Es importante destacar que, por medio de un Convenio Específico de Colaboración, la Universidad Nacional Autónoma de México levantó una encuesta sobre violencia de género, el objetivo era obtener información actualizada y confiable para orientar políticas contra la violencia y promover acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres al interior de la UNACH.

Se analizaron algunos de los resultados de la encuesta levantada por personal de la Universidad Nacional Autónoma de México en el año 2019 y principios de 2020 a

una muestra de 4,505 (cuatro mil quinientos cinco) estudiantes de un total en ese entonces de 25,186 (veinticinco mil ciento ochenta y seis) estudiantes. De la muestra el 47% hombres y el 53% mujeres.

Nótese como en las preguntas de, te han tocado sin tu consentimiento y de, han difundido imágenes tuyas sin tu consentimiento, la referencia a profesores es menor al 7 y al 5 por ciento respectivamente.

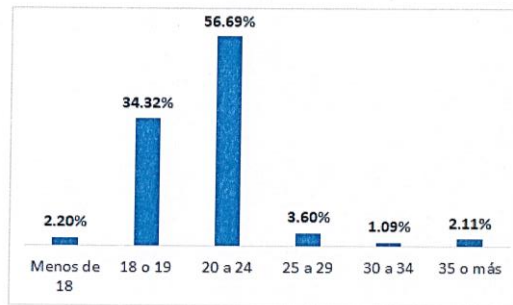
Las referencias hacia los agresores, refiere al rubro “otra persona” el porcentaje más alto, en ambos casos más del 40 por ciento, sin embargo, en el segundo rubro de “agresores” aparecen compañeros de clase con un 38 y 37 por ciento.



¿Cuántos años cumplidos tienes?

Un poco más de la mitad de los participantes pertenece al grupo de edad que tiene entre 20 a 24 años.

En menor medida, contestaron estudiantes que tienen entre 18 o 19 años.



En la pregunta sobre si alguna persona obligó a estudiantes a tener relaciones sexuales resulta en primer lugar de agresión a su pareja con un 45 por ciento, otra persona aparece con un 27 por ciento, compañeros de clase figuran en tercer lugar como agresores con un 25 por ciento, amigos con un 20 por ciento, y profesores con un 12 por ciento.

En la pregunta sobre si te hicieron sentir temor o inseguridad, aparecen menciones a compañeros de clase con el 42 por ciento, aquí los profesores aparecen mencionados con un 35 por ciento.

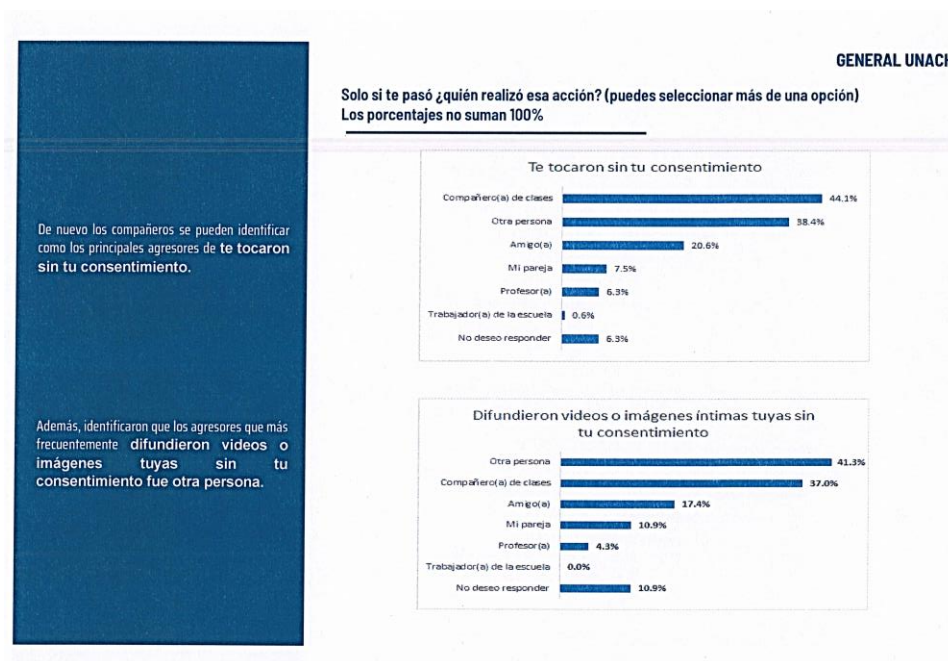
Estos resultados obligan a las instancias de educación a verificar y a realizar monitoreos permanentes a las clases para verificar la calidad de las materias que se imparten y el comportamiento de las y los estudiantes.

En la encuesta el 86 por ciento de las y los estudiantes señalaron que la frase:

“Tratar en igualdad de condiciones a todas las personas”, describe para ellos lo que significa la igualdad de género.

El 7.5 por ciento contesto ninguna de las anteriores.

Mientras que un 4.24 por ciento contesto que esa frase significa proteger a las mujeres.

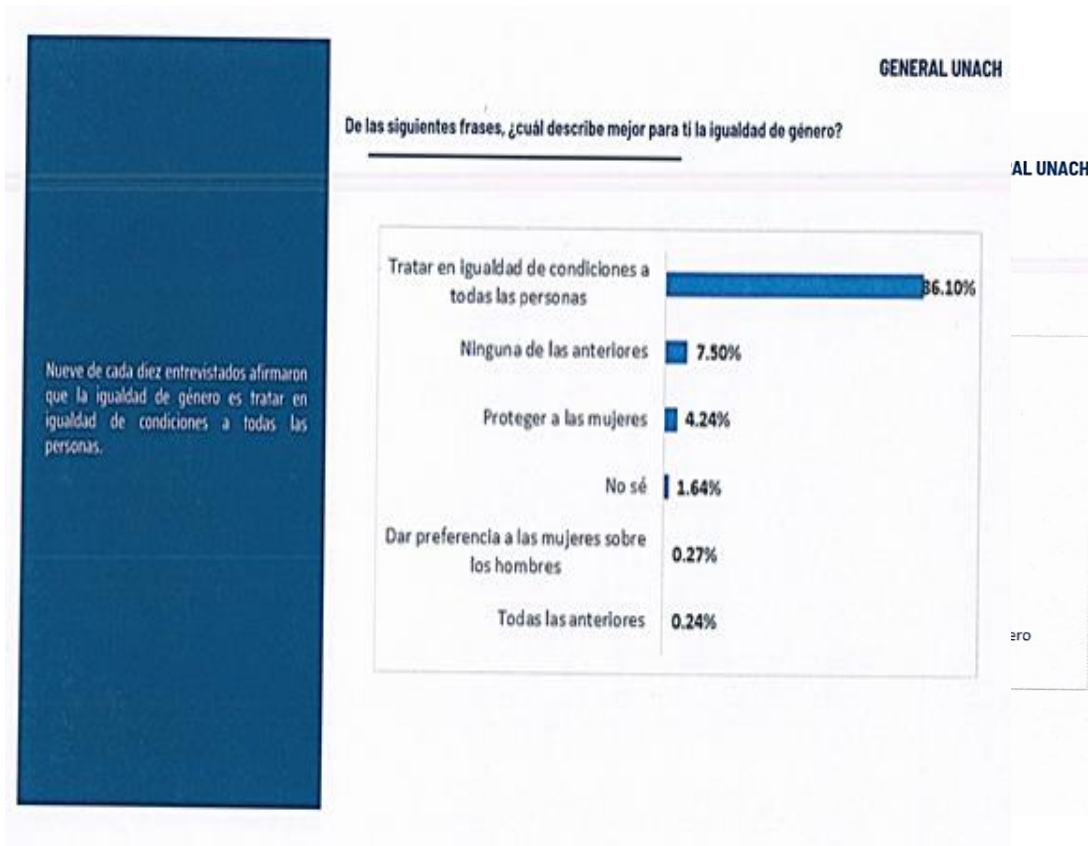


En la encuesta se destaca que un 56.69 por ciento de las y los estudiantes tienen un rango de edad de entre 20 a los 24 años.

El 34.32 por ciento de las y los estudiantes tienen entre 18 o 19 años de edad.

El 2.20 por ciento son menores de 18 años.

Mientras que el 3.6 por ciento son estudiantes de entre 25 a 29 años de edad.



Es importante destacar que el 89.28 por ciento de las y los estudiantes entrevistados manifestaron que consideran muy importante el tema de la violencia de género al interior de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Mientras que un 6.30 por ciento señaló que el tema de la violencia de género no es tan importante ya que existen otras temáticas que deben de abordarse primero, sin embargo, la mayoría de los que así contestaron fueron hombres.

¿Tienes alguna limitación para realizar las siguientes actividades?

Los participantes contestaron que tienen principalmente limitaciones como: recordar cosas o concentrarse en algo, ver incluso usando lentes y comunicarse o hacerse entender.



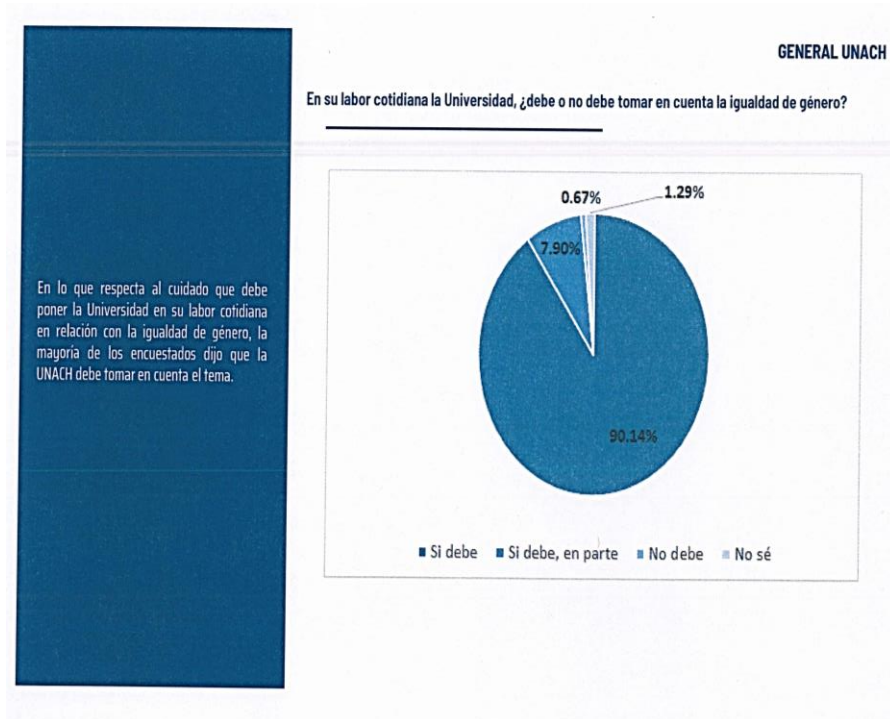
En la encuesta, un 60.3 por ciento de las y los estudiantes refirió tener dificultades para recordar cosas o para concentrarse.

Un 28.2 por ciento de las y los estudiantes señaló tener dificultades para ver bien, incluso usando lentes.

Un 23.3 por ciento de las y los estudiantes refirió tener dificultades para hacerse entender bien.

Un 14.9 por ciento de las y los estudiantes no quisieron contestar esta pregunta.

El 7.8 por ciento señaló dificultades para caminar o para subir escalones.



Para el 90 por ciento de las y los estudiantes entrevistados la Universidad Autónoma de Chiapas debe tomar en cuenta, en su labor cotidiana el tema de la igualdad de género.

Un 7.9 por ciento señaló que, si debe ocuparse del tema de la igualdad de género la Universidad, pero sólo en parte.

El 0.67 de las y los estudiantes entrevistados contestaron que la Universidad no debe de atender el tema de la igualdad de género.

Del análisis a las respuestas brindadas por las y los estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiapas se puede concluir que en los salones de clases es dónde se presentan las situaciones de mayor violencia en contra de la comunidad universitaria, y que lamentablemente, los principales agresores son compañeros y compañeras de clase.

Por supuesto que el personal académico también aparece mencionado como agresor, pero no es el grupo social mencionado en primer término.

Las gráficas anteriores corresponden a la encuesta levantada por la Universidad Nacional Autónoma de México a estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiapas.

3.- El caso del Profesor “XX1”

El día 21 de octubre de 2019, el Gobierno del Estado de Chiapas realizó una publicación en su página de la red social Facebook solicitando información sobre el destino de una joven mujer que se encontraba desaparecida, por lo que se publica su foto con sus señas particulares y el último lugar en dónde fue vista.

Un catedrático de la Universidad Autónoma de Chiapas a quien se denominara como el Profesor “XX1” publicó un comentario en el citado perfil dónde se publica la foto de la joven desaparecida con un mensaje que decía: “*a de estar intercambiando flujos*” (sic), junto a dicho mensaje aparece una caricatura con imagen de risa o de burla conocida como “emoticono”

De inmediato el comentario del Profesor “XX1” provoca una ola de indignación en las redes sociales, uno de los primeros mensajes ubicaba al profesor “XX1” como académico de la Universidad Autónoma de Chiapas por lo que en uno de los comentarios en redes se podía leer: *“Coordinación Comunicación UNACH Asco tener maestros así”*.

El día 22 de octubre de 2019 el director de la Facultad de Humanidades citó en su oficina al Profesor “XX1” y le hizo saber que su comentario en redes sociales resultaba profundamente desafortunado, solicitándole que en el futuro evite realizar ese tipo de comentarios ofensivos; el Profesor “XX1” reconoció ante el director de la Facultad de Humanidades haber realizado el comentario y le aseguró que esa situación no se volvería a presentar.

El director de la Facultad de Humanidades remitió un comunicado a la Oficina del Abogado General de la Universidad, en el que relataba todo lo que se contiene en el párrafo que antecede, señalando puntualmente que el Profesor “XX1” había reconocido ser el autor del comentario.

El 24 de octubre de 2019 entrevistaron al titular de la rectoría sobre el incidente y éste declara que se realizarán las investigaciones conducentes por las instancias competentes, y que en caso de que algún académico de la institución haya sido autor de ese comentario ofensivo y desafortunado será sancionado previo procedimiento.

El 24 de octubre el encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios remite un oficio al director de asuntos jurídicos de la Universidad informándole que ha iniciado una queja de oficio en contra del Profesor “XX1” por su probable responsabilidad por los comentarios publicados en la red social Facebook.

El encargado de la Defensoría informa que el Profesor “XX1” según su expediente cuenta con estudios de licenciatura y con estudios de maestría en educación, que tiene una antigüedad de más de veinte años en la institución y que es miembro del sindicato del personal académico.

El encargado de la Defensoría refiere además que en relación al Profesor “XX1” la Defensoría había recibido varias denuncias, una en el año 2018 y varias en el mes de febrero de 2019, en las que estudiantes de la Facultad de Humanidades se quejaban por sus discursos peyorativos, discriminatorios, homofóbicos y misóginos.

El encargado de la Defensoría refiere que el día seis de marzo de 2019, en la biblioteca central de la Universidad se llevó a cabo una reunión entre el titular en ese entonces de la Defensoría de los Derechos Universitarios con el Profesor “XX1” habiéndose levantado una constancia de dicha reunión en la que se le conminó al Profesor “XX1” a que se abstuviera de hacer descalificaciones o comentarios fuera de contexto hacia las alumnas de la Universidad en redes sociales y en sus clases, comprometiéndose el Profesor “XX1” a no agredir a ninguna persona.

En las denuncias que las alumnas de la Facultad de Humanidades presentaron en el mes de febrero de 2019, varias de ellas destacan que el Profesor “XX1” manifestaba en sus clases que a él nadie le podía hacer nada, ya que era un profesor de base y además miembro del sindicato de académicos de la universidad.

El 24 de octubre de 2019 el Profesor “XX1” presentó ante el encargado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, un escrito señalando que la cuenta de Facebook en donde se realizó el comentario que provocó el inicio de la investigación, no era de su propiedad, por lo que él no había hecho publicación

alguna, manifestando que él era muy respetuoso con todas y todos los integrantes de la comunidad universitaria.

El día 25 de octubre de 2019, un grupo de mujeres integrado por maestras de la Facultad de Humanidades y alrededor de diez alumnas del Profesor "XX1" comparecen ante la Defensoría de los Derechos Universitarios a manifestar bajo protesta de decir verdad que dicho catedrático se conducía en las clases con comentarios violentos, misóginos, sexistas, clasistas y homófobos; algunas de las estudiantes señalan haber padecido acoso por parte del citado académico; las maestras que declaran señalan que el profesor acostumbra a mandar pornografía y contenidos violentos y vulgares a los grupos de "whats app" de maestras y de alumnas y acompañan evidencia de algunos de los contenidos compartidos desde el número de teléfono celular del Profesor "XX1", además es fundamental destacar la declaración que realiza bajo protesta una profesora de la facultad de Humanidades, quien además es la encargada del área de género de la citada facultad, quien señaló que en muchas ocasiones alumnas y alumnos le han referido los comentarios que el profesor realiza en clases, y que además amenaza a los alumnos señalando que él es intocable por ser sindicalizado, y que tiene el poder de reprobado a los alumnos y además de retenerles sus papeles para que no puedan titularse, amenazas que inhiben que se presenten más quejas en contra del Profesor "XX1".

El día 25 de octubre de 2019, el director de la Facultad de Humanidades acude a la Defensoría de Derechos Universitarios y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el Profesor "XX1" le manifestó en su oficina el 22 de octubre de ese año, que él había sido el autor del comentario vulgar en la red social Facebook.

Ese mismo 25 de octubre de 2019, el director de la facultad de Humanidades le comunica por escrito al Profesor "XX1" que, por instrucciones de la Defensoría de

los Derechos Universitarios, no podrá presentarse a impartir cátedra hasta que se lleve a cabo la investigación y se dicte la resolución correspondiente, por lo que deberá mientras tanto realizar labores de investigación y/o de extensión sobre las materias que imparte.

El 28 de octubre de 2019 comparece el Profesor "XX1" ante el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Chipas, siendo acompañado de un abogado particular, tiene acceso al expediente, se le informa la razón por la que se le citó, y niega todo, señala que no fue él quien publicó la nota, señala que no es cierto que le dijo al director de la Facultad que él llevó a cabo la publicación, señala que esa cuenta se la debieron de haber "hackeado" con el fin de perjudicarlo, niega que se haya comportado alguna ocasión en forma grosera, niega que en alguna ocasión haya acosado a alguna persona en la universidad, si reconoce que en el mes de marzo se entrevistó con el entonces titular de la Defensoría y que se le pidió que se abstuviera de hacer publicaciones y comentarios en redes sociales, además si reconoce como suyo el teléfono celular desde donde se mandaron mensajes con contenido pornográfico a los chats de maestras y alumnas, pero dice no acordarse de que él haya mandado dicha información. Se le brinda la oportunidad de ofrecer pruebas de descargo lo que no hace, se le concede el uso de la voz y su abogado particular rinde los alegatos a favor de su representado, con lo que termina la diligencia.

El día 29 de octubre de 2019 se notifica personalmente al Profesor "XX1" la resolución en la que se determinó rescindirle de la relación laboral que lo unía con la Universidad Autónoma de Chiapas sin responsabilidad para el patrón, ya que sus comentarios fueron ofensivos y oprobiosos y sin utilidad alguna, y su lenguaje en el contexto mexicano de violencia contra las mujeres resulta profundamente discriminatorio, ya que sus expresiones resultan absolutamente vejatorias y por consiguiente no están protegidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para dictar la resolución en contra del Profesor "XX1" se toman en cuenta varios criterios, entre otros donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en el Amparo Directo en Revisión 2806/2012, con el rubro: *Expresiones Homófobas y límites a la libertad de expresión*; que para que algunas expresiones resulten absolutamente vejatorias y por ende, no se encuentren protegidas por la Constitución, se requiere que sean ofensivas u oprobiosas según el contexto, además que sean impertinentes, esto es, que su expresión no tenga ninguna utilidad funcional, si esas expresiones se dirigen a un colectivo y si dicho colectivo ha sido históricamente discriminado se eleva el estándar de protección y además el lenguaje utilizado debe ser considerado como discriminatorio en términos de lo dispuesto por el artículo primero constitucional.

El Profesor "XX1" tenía una antigüedad de casi 22 años en la Universidad Autónoma de Chiapas, se había convertido en una especie de mito del mal gusto y de la vulgaridad en la Facultad de Humanidades, maestras y alumnas habían presentado quejas por años y no habían recibido ninguna respuesta institucional que tomara con seriedad sus denuncias, si como dicen las maestras y las alumnas el citado catedrático presumía de ser intocable por pertenecer al Sindicato del Personal Académico de la Institución, esto nos lleva a reflexionar que durante varias gestiones administrativas ese gremio se dedicó a proteger a maestros que tenían denuncias por hostigamiento y acoso sexual, en perjuicio de las mujeres que desde su posición de alumnas, académicas y administrativas resentían un ambiente de violencia en su contra dentro de la institución.

Por lo tanto, se puede concluir que efectivamente existieron en una etapa dentro de la Universidad Autónoma de Chiapas factores reales de poder que no permitían que se logran establecer y desarrollar entornos académicos libres de violencia.

El presente trabajo analiza en primer término, el modelo de gestión con el que se atendían las denuncias por violaciones a los derechos humanos de la comunidad universitaria en la Universidad Autónoma de Chiapas antes del inicio de la gestión rectoral que inició en diciembre de 2018.

Posteriormente se analiza la efectividad que han tenido las acciones implementadas durante la gestión administrativa de diciembre de 2018 a diciembre de 2022 para establecer mecanismos de gestión intrauniversitarios para atender las denuncias por violaciones a derechos humanos dentro de la citada institución.

Como afirma Umberto Eco, una investigación será científica cuando cumple los siguientes requisitos: 1.- Esa investigación se centra en un objeto reconocible y definido, en este caso los mecanismos de gestión con que cuenta la Universidad Autónoma de Chiapas y su efectividad; 2.- La investigación debe incidir sobre temas que no han sido señalados o bien deberán analizarlos con una óptica distinta, en el presente caso, nunca se había investigado sobre los mecanismos de gestión intrauniversitarios y sobre su eficacia para atender denuncias por violaciones a derechos humanos; 3.- La investigación debe de incidir en establecer un efecto útil, por supuesto que se considera que el presente trabajo arrojará luz a fin de mejorar las instancias encargadas de atender quejas por violaciones a los derechos humanos dentro de la institución, además de incidir en recomendar soluciones y alternativas para establecer políticas públicas tendentes a la mejora en ese campo; y, 4.- La investigación deberá de proporcionar suficientes elementos, tanto para la posible verificación como para la refutación en su caso de las hipótesis planteadas.¹⁴⁸

¹⁴⁸ Eco, Umberto. *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*, versión castellana de Lucía Baranda y Alberto Clavería Ibáñez. Universidad de Salamanca. Ver en: [umberto_eco.pdf \(upv.es\)](#)

Arendt señala: *“Llegamos a ser conscientes de la existencia de un derecho a tener derechos (y esto significa vivir dentro de un marco donde uno es juzgado por las acciones y las opiniones propias) y de un derecho a pertenecer a algún tipo de comunidad organizada, sólo cuando emergen millones de personas que habían perdido y que no podían recobrar estos derechos por obra de la nueva situación política global. Lo malo es que esta calamidad surgió no de ninguna falta de civilización, del atraso o de la simple tiranía, sino, al contrario, que no pudo ser reparada porque ya no existía ningún lugar “civilizado” en la tierra, porque, tanto si nos gustaba como si no nos gustaba, empezamos a vivir realmente en Un Mundo. Sólo en una Humanidad completamente organizada podía llegar a identificarse la pérdida del hogar y del status político con la expulsión de la humanidad.”*¹⁴⁹

Concuerdo con Hannah Arendt, el principal derecho es el de tener derechos, y dentro de un espacio universitario como la Universidad Autónoma de Chiapas sólo será posible difundir los derechos que tiene la comunidad universitaria, y velar por el respeto a los mismos si se cuentan con instancias en las que trabajen un equipo que esté integrado por más de dos personas, que se les brinde además una debida capacitación en la materia, y en dónde se cuente con instalaciones adecuadas, equipo, normatividad, programas y protocolos de actuación que sean conocidos por los integrantes de la comunidad, tanto de estudiantes como de docentes y administrativos.

Una Defensoría que no defiende, hace evidente algo que Ferrajoli distingue como una evidente crisis de legalidad, cuando afirma: *“Es decir, del valor vinculante asociado a las reglas por los titulares de los poderes públicos, se expresa en la ausencia o en la ineficacia de los controles, y, por tanto, en la variada y llamativa fenomenología de la ilegalidad del poder.”*¹⁵⁰

¹⁴⁹ Arendt, Hannah. Los orígenes del totalitarismo. Editorial Alianza, Tercera edición, 1951. Pág. 793.

¹⁵⁰ Ferrajoli, Luigi. Derechos y Garantías, La ley del más débil. Trotta, 2004, Pág. 15.

En palabras de Sen: *“La justicia guarda relación, en última instancia, con la forma en que las personas viven sus vidas y no simplemente con la naturaleza de las instituciones que las rodean. En contraste, muchas de las principales teorías de la justicia se concentran de manera abrumadora en cómo establecer “instituciones justas”, y conceden una función subsidiaria y dependiente a las cuestiones relacionadas con el comportamiento. Por ejemplo, el merecidamente celebrado concepto de la “justicia como equidad” de John Rawls se traduce en un conjunto único de “principios de justicia” que se refieren de manera exclusiva al establecimiento de “instituciones justas”, constitutivas de la estructura básica de la sociedad, mientras exigen que la conducta de las personas se ajuste por completo al adecuado funcionamiento de dichas instituciones.”*¹⁵¹

La violencia que viven las mujeres en México constituye un grave problema, es indispensable que las instancias de educación superior logren erradicar comportamientos y actitudes que contribuyen a incidir para agravar dicha problemática. Además de generar conciencia entre la comunidad académica sobre este grave flagelo.

Sin embargo, no se logrará erradicar la violencia dentro de los campus universitarios con la simple creación de instancias como las Defensorías, si éstas únicamente se erigen para poder justificar el cumplimiento de algún indicador de calidad. El caso de la Universidad Autónoma Metropolitana que se analiza en un apartado del presente trabajo da cuenta de una situación escandalosa en dónde la víctima fue agredida por una persona que trabajaba en la misma Defensoría de Derechos Humanos de la institución, lo que permite concluir que dicho mecanismo de gestión

¹⁵¹ Rawls, John, Teoría de la Justicia, FCE, México, 1979, citado por: Sen, Amartya. La idea de la justicia, Taurus, 2009, pág. 15.

en esa institución y en muchas otras universidades, dista mucho para ser considerado como una “instancia justa” en palabras de Rawls.

Si las instancias que deben atender, tramitar, investigar y resolver las quejas por violaciones a los derechos humanos dentro de las universidades no lo hacen, propician que las quejas y los justos reclamos de la comunidad se desborden y tomen causa en formas peligrosas que además constituyen en la mayoría de las veces actos contrarios a la normatividad y que además propician nuevas violaciones a derechos humanos de terceros, como el famoso caso de los escraches o "tendederos del acoso", en dónde colectivos feministas pintan mantas y carteles con los nombres de los supuestos acosadores para exhibirlos ante la opinión pública en venganza ante el silencio y la indiferencia de las autoridades.

Marta Lamas considera que este tipo de escraches constituyen formas muy violentas de proceder, además de que se atentan contra principios jurídicos básicos como los de seguridad jurídica, legalidad y presunción de inocencia.¹⁵²

A Don Jesús Reyes Heróles se le atribuye una famosa frase que es bastante útil para ejemplificar el grave problema que significan los famosos escraches o tendederos del acoso: “*problema que se soslaya, estalla*”, por supuesto que es comprensible el hartazgo que genera en colectivos de estudiantes, administrativas y académicas el que las autoridades encargadas de investigar hagan oídos sordos y dejen pasar los escándalos sin abrir expedientes y sin dictar resoluciones que, en casos graves vayan acompañadas de sanciones ejemplares.

Si no existen mecanismos de gestión intrauniversitarios adecuados, con personal capacitado, con normatividad al día, con herramientas que deben incluir equipos,

¹⁵² Lamas, Marta. Acoso, ¿Denuncia legítima o victimización?, Fondo de Cultura Económica, 2018.

manuales, protocolos, políticas públicas, medidas cautelares, sanciones ejemplares, medidas de no repetición y de atención psicológica para las víctimas, se provocarán acciones que tarde o temprano ocasionarán graves crisis de gobernabilidad dentro de dichas instancias.

La falta de atención oportuna a las denuncias por violaciones a derechos humanos dentro de las universidades ha provocado que se tomen acciones de “bote pronto” o a la “trompa talega”, con poca reflexión y al calor de urgencias que ocasionan más daños, y además con acciones violatorias de derechos humanos; por ejemplo un catedrático de una universidad pública estatal es señalado como responsable de acoso, al poco tiempo de haber realizado una publicación en sus redes sociales en la que critica la destrucción de la puerta de una iglesia por parte de un colectivo de estudiantes, dicho profesor acude a la defensoría universitaria y solicita copia del expediente, petición que le es negada señalando que no se le puede brindar información sobre la persona que supuestamente lo señala como acosador ya que se debe resguardar la identidad de la víctima, sin embargo le dictan una medida cautelar para separarlo de las clases que imparte, y al final del semestre la universidad decide no volver a contratarlo.

El proceder de dicha defensoría constituye un despropósito, atenta contra los artículos 14 y 16 constitucionales y contra el artículo 8° (Garantías Judiciales Mínimas) de la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José de Costa Rica. Desde 1776 en la declaración del “buen” Pueblo de Virginia se incluyó como parte del debido proceso que todo acusado tiene derecho a conocer el nombre de quien lo acusa y de conocer los motivos que constituyen esa acusación, es decir las circunstancias de tiempo, modo y lugar para poder defenderse. El proceder de la citada defensoría de derechos universitarios parece desarrollar una venganza en contra del académico para apartarlo de su cátedra por ser considerado “persona non grata” para un grupo de poder que en ese momento tiene el control administrativo de la institución.

Los expedientes que se integran en las diferentes instancias que forman parte de los mecanismos de gestión intrauniversitarios, cómo unidades de género, defensorías de derechos universitarios, oficinas de la abogacía general y tribunales universitarios, deben ser sometidos en todo momento a auditorías de desempeño, a fin de que se eviten cacerías de brujas y ajustes de cuentas en contra de terceros.

Pero además, en dichos expedientes debe de participar personal debidamente capacitado para cuidar que se respeten las formalidades esenciales que debe de llevar todo procedimiento, como ser notificado con oportunidad, permitirse el acceso a las pruebas de cargo, conocer el nombre la persona que denuncia y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que entrañan la acusación, que se permita la oportunidad de ofrecer pruebas de descargo, que se permita contar con asesoría legal, y que se permita rendir alegatos, para que se dicte finalmente una resolución apegada a derecho. En resumen, deben de respetarse en todo momento los principios de legalidad, seguridad jurídica y presunción de inocencia.

El problema de la violencia, discriminación, hostigamiento y acosos sexual que enfrentaba la Universidad Autónoma de Chiapas al inicio de la gestión que tomó la administración en diciembre de 2018, obligó a que la misma se replanteara estrategias para atender esas problemáticas. Como primer paso se fortaleció la Defensoría con la contratación de personal calificado y con experiencia, además de publicarse un Programa contra la Violencia y un Protocolo de Actuación.

De la entrevista que se realizó al encargado de la defensoría de la Universidad Autónoma de Chiapas en el año 2021 se logró conocer que dicha instancia recibió en el año 2019 un total de 98 denuncias, de éstas, 59 expedientes se iniciaron por violencia, habiéndose emitido un total de 40 medidas cautelares tan solo durante 2019.

En el mes de septiembre de 2019 la Universidad Autónoma de Chiapas cumplió 45 años de haberse publicado su decreto de creación, y en el mes de octubre de ese mismo año fue rescindido el primer catedrático por actos de violencia, hostigamiento y acoso. Dicho académico cuyo caso fue analizado en el presente trabajo, tenía más de 20 años de antigüedad en la institución, siendo miembro del Sindicato de Académicos de la Universidad. Es importante destacar que de los testimonios de académicas y de estudiantes dentro del expediente administrativo que se integró en la dirección jurídica de la universidad, se logró concluir que dicho profesor había sido denunciado en diversas ocasiones con antelación, sin embargo, nunca se le integró un expediente administrativo.

Aún más, testimonios de estudiantes y de académicas refieren que el citado profesor manifestaba en el salón de clases que él era intocable por su pertenencia al gremio de docentes de la universidad. Por lo tanto, es muy probable que en algún momento esa membresía funcionara como una especie de *patente de corso*.

Es muy probable que en la Universidad se hayan presentado en diferentes momentos factores reales de poder que incidieron en que no se llevaran a cabo investigaciones que concluyeran con sanciones ejemplares. Por esto es fundamental destacar que uno de los logros más importantes de la gestión fue que las directivas de los gremios de académicos y de administrativos realizaran durante el año 2020 eventos públicos para señalar que no encubrirían, ni tolerarían actos de hostigamiento, acoso sexual, discriminación, violencia y faltas graves de probidad. Dichos comportamientos fueron establecidos como líneas rojas que no se pueden cruzar y que entrañan conductas sobre las que la institución se conducirá con cero tolerancias.

Durante el año 2020 la Defensoría de los Derechos Universitarios recibió 36 denuncias, en el año 2021 se integraron 62 expedientes de queja, en el año 2022 se recibieron 48 quejas y se brindaron 97 asesorías. Con la finalidad de contar con espacios administrativos de primer contacto se instalaron Comisiones de Género en la mayoría de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros académicos de la Universidad; además se fortaleció el área de psicología, a fin de poder canalizar a integrantes de la comunidad universitaria que requieran apoyo psicológico. Todo esto se desprende de la entrevista que concedió quien fuera encargado de dicha defensoría en el año 2021 en la Universidad Autónoma de Chiapas.

Uno de los grandes retos que se logró impulsar la institución fue el de establecer un nuevo proyecto de Ley Orgánica, documento que fue enriquecido mediante foros de consulta en distintas sedes de la institución, fue analizado por parte del Consejo Universitario y finalmente aprobado por el Congreso del Estado en el mes de febrero de 2020, documento que sustituye a una normatividad que tenía más de treinta años de vigencia; por supuesto la nueva Ley Orgánica pone en el centro del trabajo universitario el de regirse por el respeto absoluto por los derechos humanos, además de fomentar la educación inclusiva, la libertad de cátedra, la libre investigación y difusión de la ciencia, del humanismo y del pluralismo cultural, con la finalidad de formar profesionales e investigadores con calidad humana y académica comprometidos con la sociedad y con el desarrollo sustentable de la entidad.¹⁵³

La nueva Ley Orgánica de la Universidad contempla en su texto a los mecanismos de gestión que deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, por lo que se

¹⁵³ Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, Decreto 165, del 12 de febrero de 2020, Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 084, Segunda Sección.

incluyen ya en la citada norma a la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, a la Oficina del Abogado General y al Tribunal Universitario.

Como sostiene el Profesor Fabián Salvioli: *“La universidad es una actriz más que se relaciona junto a otros actores en la vida pública de los Estados. No obstante, esa inicial presencia en pie de igualdad y uniformidad con el resto de las instituciones, el lugar de la educación superior es privilegiado, si se tiene en cuenta que su capacidad de promover políticas públicas estudiadas, razonadas y experimentadas de forma científica. En esta característica reposa la gran legitimidad de la universidad. La consolidación y defensa de la democracia tienen que encontrarse entre los objetivos centrales trazados para la educación de calidad en una casa de altos estudios superiores. Para ello, los derechos humanos deben constituir el eje de la enseñanza y la práctica educativa que se lleve adelante al interior de las unidades académicas, con un enfoque propio desde la riqueza de las propias disciplinas.”*¹⁵⁴

Como sostiene el Profesor Salvioli en su obra *La universidad y la educación en el siglo XXI*, la universidad es un actor fundamental en la sociedad que tiene la encomienda de instruir en derechos humanos, pero además de poner en práctica dicha asignatura para lograr incidir en la mejora de la calidad democrática en la misma sociedad a la que se debe la universidad. Como además afirma Juan Carlos Pugliese: *“...esa sociedad global reclama una formación universitaria que propenda a capacitar ciudadanos culturalmente democráticos y laboralmente polivalentes. Capacitados para la permanente renovación y difusión aplicada de conocimiento y dispuesto al cambio de estrategia para lograrlo...”*¹⁵⁵

¹⁵⁴ Salvioli, Fabián. *La universidad y la educación en el siglo XXI*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, San José de Costa Rica, Pág. 59.

¹⁵⁵ Pugliese, Juan Carlos. “Cambiar la universidad para mejorar la sociedad”, en: Banfi, José María y Nora Lazarrí (comp) *El rol del Estado en el nuevo siglo*. Pág. 125.

La Universidad Autónoma de Chiapas asumió la responsabilidad de establecer y de implementar mecanismos de gestión intrauniversitarios para atender denuncias por violaciones a los derechos humanos de integrantes de la comunidad, durante el periodo 2018 – 2022, la Oficina del Abogado General concluyó con 81 rescisiones por causas como: hostigamiento, acoso sexual, violencia, discriminación y faltas graves de probidad en contra de personal administrativo y académico de la institución. De acuerdo con información que se obtuvo de las entrevistas formuladas al director jurídico y al titular del departamento de procedimientos administrativos, ambos adscritos a la Oficina del Abogado General de la Universidad.

El mal trato y el abuso en los entornos escolares era algo bastante común desde que se estableció la educación formal, existen ejemplos en la literatura que destacan esa práctica lamentable que además fomentaba el famoso refrán popular que rezaba: *la letra con sangre entra*. El escritor irlandés James Joyce lo destaca en su obra autobiográfica *Retrato del artista adolescente*, en donde narra sus experiencias escolares en un internado de padres jesuitas; Mario Vargas Llosa tiene en su novela *La ciudad y los perros*, la crónica de su experiencia académica como interno en la academia militar Leoncio Prado.

Lamentablemente se han presentado algunos casos de académicas y académicos que confunden el salón de clases con el lugar en dónde pueden maltratar y descargar sus problemas personales y emocionales a modo de terapia. Otro grave problema que en algunos casos se ha presentado es el de docentes que confunden el derecho de libertad de cátedra con un libertinaje en el que pueden expresar lo que quieran por medio de malos modos, abusos y malas costumbres como método de trabajo.

La libertad de cátedra permite que las y los maestros puedan llevar a cabo su ejercicio docente utilizando las herramientas didácticas y los ejemplos que estimen

pertinentes para impartir su trabajo, pero ajustándose en todo momento al programa escolar y a las instrucciones de su centro educativo, y sin que esto permita por ningún motivo abusos, malos tratos, faltas de respeto, y por supuesto de ninguna manera les otorga a las y los docentes un permiso para ofender, violentar, discriminar, y mucho menos para hostigar o acosar sexualmente a sus educandos.

El Informe Pelicano¹⁵⁶ es una novela del abogado y escritor norteamericano John Grisham publicada en el año de 1992 en los Estados Unidos, obra que fue llevada al cine en el año siguiente, bajo la dirección de Alan Pakula y llevando en los papeles estelares a Julia Roberts, Denzel Washington, Sam Shepard y Stanley Tucci. La película se centra en una historia sobre la muerte de un par de ministros de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, en la cinta se destaca a una joven estudiante de derecho que protagoniza Julia Roberts quien en el papel de Darby Shaw elabora un ensayo sobre la muerte de los ministros y se lo entrega a su profesor de nombre Thomas Callahan, interpretado por el actor Sam Shepard; lo interesante además es que en la trama la joven estudiante de derecho mantiene una relación sentimental con su profesor.

En la mayoría de las universidades norteamericanas existen acuerdos sobre relaciones consensuadas en dónde se menciona la prohibición para que se establezcan relaciones de noviazgo entre académicos y estudiantes. Por supuesto el personal docente que es sorprendido manteniendo este tipo de relaciones puede enfrentarse a sanciones que pueden llegar hasta la rescisión de su contrato de trabajo con la institución, mientras que las y los estudiantes podrían llegar a ser expulsados de la institución.

¹⁵⁶ Grisham, John. El informe Pelicano. Debolsillo, 2008.

Sin embargo, si es mal visto que dos personas adultas y mayores de edad mantengan una relación afectiva cuando la misma entraña un evidente conflicto de intereses; mucho más grave resulta cuando una de las partes no consiente dicha relación, lo que se traduce en actos como el hostigamiento y el acoso sexual.

Los acontecimientos que se desprenden de la recomendación 02/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Universidad Autónoma Metropolitana y de se describen en el capítulo dos del presente trabajo tratan de un caso en donde un profesor de derecho mantiene una relación de noviazgo con una estudiante; pero además dicho conflicto de intereses se agrava ya que el citado docente también ocupa un cargo administrativo en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la citada institución a dónde lleva a trabajar a su novia y estudiante.

Los malos tratos y las agresiones que recibió la estudiante de derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana y que no fueron atendidos por los mecanismos de gestión internos provocaron que la víctima tuviera que acudir a una instancia nacional que tuvo que emitir una recomendación que deja en muy mal estado el prestigio de una institución tan importante en México, que además cuenta con una comunidad académica de más de sesenta mil estudiantes, el doble que en la Autónoma de Chiapas.

Como afirma el Profesor Salvioli: *“La universidad del siglo XXI tiene que acertar en este sentido; entre sus desafíos más importantes estará el lograr como resultado que los hombres y las mujeres que detentan el privilegio y el orgullo de egresar de las mismas habiendo concluido y aprobado sus estudios de grado en el marco de la educación superior, más allá de la disciplina específica en la que lograron sus títulos profesionales habilitantes, sean personas destacadas y reconocidas por su práctica democrática y su compromiso con la contribución a la formación de una sociedad*

respetuosa y abierta, en la cual se ejerzan por parte de cada persona, los derechos humanos sin discriminación alguna.”¹⁵⁷

La historiadora norteamericana Lynn Hunt tiene una obra extraordinaria intitulada *La invención de los derechos humanos*, en la que sostiene que, tanto la Declaración de independencia de los Estados Unidos de 1776, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia, son documentos que lograron incidir en las sociedades europeas de su tiempo por medio de factores culturales como algunas novelas, obras de literatura que lograron fomentar un sentido de igualdad y de empatía, Hunt sostiene que: *“Los derechos no pueden definirse de una vez por todas, porque su base emocional no deja de cambiar, en parte como reacción a las declaraciones de derechos. Los derechos continúan siendo discutibles porque nuestra percepción de quién tiene derechos y qué son esos derechos cambian constantemente. La revolución de los derechos humanos es por definición continua.”*¹⁵⁸

Lynn Hunt destaca que la novela *Julia, o La nueva Eloísa* de Rousseau publicada en 1761, un año antes de su obra *El Contrato Social*, presentaba una historia de amor condenada al fracaso ante los convencionalismos sociales de su época, ésta novela junto con dos obras de Samuel Richardson intituladas *Pamela* y *Clarissa* en dónde jóvenes mujeres de origen humilde que se dedican a labores del aseo reciben el cortejo de hombres con recursos y poder.

Hunt concluye que expresiones culturales como dichas obras de literatura hicieron posible que la idea de los derechos humanos permeara. *“Los derechos humanos sólo podían florecer cuando las personas aprendieran a pensar en los demás como*

¹⁵⁷ Salvioli, Fabián. *La universidad y la educación en el siglo XXI*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, San José de Costa Rica, Pág. 240.

¹⁵⁸ Hunt, Lynn. *La invención de los derechos humanos*. Tusquets editores. 2009. Pág. 28.

*sus iguales, como sus semejantes de algún modo fundamental. Aprendieron esta igualdad, al menos en parte, experimentando la identificación con personajes corrientes que parecían dramáticamente presentes y conocidos, aunque en esencia fueran ficticios.”*¹⁵⁹

Vale la pena hacer un par de acotaciones respecto de los dos documentos que impactan posteriormente en el constitucionalismo moderno, en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica los ahora denominados “padres fundadores” eran hombres ricos que tenían esclavos a su servicio, por lo que aquella leyenda famosa de que: *“sostenemos como evidentes estas verdades, que los hombres son creados iguales...”* evidentemente se refiere a ellos mismos y a los hombres ricos de su tiempo de otras naciones a los que perciben como sus iguales y de los que decidieron emanciparse políticamente, en ningún momento la idea de igualdad la estimaron o consideraron para que pudiera incidir en sus esclavos. Por otro lado, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, evidentemente no se reconoció el derecho de las mujeres, la escritora Marie Gouze quien utilizaba el seudónimo de Olympe de Gouges fue una de las feministas de la época a quien le cortaron la cabeza por promover los derechos de la mujer y la ciudadana.

A pesar de que la Constitución Mexicana reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer, es evidente el atraso social y cultural que a la fecha se presente en muchos entornos, basta como ejemplo el destacar que a la mujer en México se le concedió el derecho al voto hasta el año de 1953.

Los derechos humanos han tenido un desarrollo cultural con bastantes tropiezos, sin embargo, a partir de la reforma constitucional de junio de 2011 en México, éstos

¹⁵⁹ Ídem. Pág. 58. Sobre este punto, véase especialmente Michael Mckeen, *The Origins of the English Novel, 1600-1740*, Johns Hopkins University Press. Baltimore, 1987, Pág. 128.

forman parte del orden jurídico mexicano, y a partir de la reforma a la Ley Orgánica de la institución la Universidad Autónoma de Chiapas se rige sobre la base del respeto absoluto por los mismos.

Resulta fundamental educar a la comunidad universitaria en materia de derechos humanos, en varias universidades norteamericanas se imparten cursos que deben de tomar antes del inicio de cada semestre de manera obligatoria la totalidad de docentes a efecto de que conozcan las reglas de la institución, en dichos cursos se contienen las advertencias sobre situaciones que parecen verdades de Perogrullo, temáticas que el sentido común en muchas ocasiones desestima repetir por entenderse como obvias y que, sin embargo, en muchos centros universitarios de reconocido prestigio internacional se han incorporado para evitar futuros dolores de cabeza.

Es así como los citados cursos llegan a señalar temas como que las y los profesores deben evitar relaciones consensuadas con estudiantes, que está prohibido salir de fiesta y además la ingesta de bebidas alcohólicas con estudiantes, que las y los docentes deben abordar el contenido completo de la asignatura y evitar dedicar la clase a contar chistes o platicar anécdotas y experiencias sobre su vida, y por supuesto que está prohibido el hostigamiento, el acoso sexual, la violencia, la discriminación y los malos tratos hacia estudiantes, administrativos y docentes.

Al revisar el presente trabajo en la última semana del mes de marzo del año 2023, me percaté que una de las noticias relacionadas con violencia en un entorno escolar que más han impactado a la opinión pública mexicana, es la que destaca la muerte de una estudiante de secundaria quien recibió golpes en la cabeza a manos de una compañera de escuela, mientras una multitud festinaba la agresión sin parar la pelea.

Los hechos sucedieron en una escuela secundaria de Teotihuacán en el Estado de México, y las notas de prensa de varios medios destacan que las autoridades de la escuela hicieron caso omiso a los avisos de acoso y que las y los compañeros de clase nunca hicieron nada por frenar los abusos que padeció su compañera, quien finalmente falleció derivado de un traumatismo craneoencefálico.

Otra de las notas importantes sobre violencia en un entorno de educación superior y la falta oportuna de atención a la misma, es el paro que han llevado a cabo estudiantes de los cinco planteles de la Universidad Autónoma Metropolitana en la Ciudad de México y en el Estado de México.

El paro inició ante la denuncia de una estudiante que señaló a su ex pareja como responsable de haber llevado a cabo actos de abuso sexual, sin que las autoridades académicas llevarán a cabo algún acto de protección, obligando a la víctima a tomar clases en el mismo salón que su agresor, lo que hizo que la comunidad estudiantil en solidaridad con la estudiante llevase a cabo un paro total de labores.

Es fundamental establecer adecuados mecanismos de gestión intrauniversitarios para poder atender con legalidad los problemas que se lleguen a presentar dentro de la institución, como señala el Dr. Luis Manuel Martínez Vela: *“Donde existe legalidad, habrá espacio para la seguridad jurídica y la igualdad; donde no se presenta, el Estado cuenta con un margen discrecional para afectar la esfera jurídica fundamental de las personas. Por esto, es necesario identificar la valía de las garantías como elementos capaces de inducir a los actores involucrados en la vulneración de los derechos humanos a la observancia y cumplimiento pleno de dicho mandato constitucional y legal¹⁶⁰”*.

¹⁶⁰ Martínez Vela, Luis Manuel. La eficacia de los derechos humanos y sus garantías en el contexto jurídico mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chiapas, Tirant Lo Blanch 2022.

Conclusiones

Puedo concluir, en primer término, que la Universidad Autónoma de Chiapas contaba, al menos formalmente hasta diciembre de 2018, con una Defensoría de Derechos Humanos en la que trabajaban dos personas, un defensor y un asistente, quienes tenían la encomienda de recibir, tramitar, investigar y resolver las denuncias de una comunidad de más de veinte mil estudiantes y de alrededor de cinco mil personas entre administrativos y académicos

Como ha quedado asentado dicha instancia fue creada mediante un acuerdo rectoral en el año 2008 y, en diez años de trabajo recibió un total de 98 denuncias, no fueron localizados expedientes de los primeros nueve años de trabajo, y no fue publicada ninguna recomendación emitida por la misma en la Gaceta Universitaria.

Por lo tanto, se perdió una importante oportunidad para poder determinar al menos de que áreas académicas se presentaron el mayor número de denuncias, de que personas, es decir porcentaje de alumnos, administrativos y de académicos, además de poder establecer las edades y tipos de quejas para poder establecer los principales comportamientos de los que se quejaban integrantes de la comunidad.

Lamentablemente en México se han presentado casos paradigmáticos que se resuelven fuera de los mecanismos de gestión intrauniversitarios, principalmente ante la presión y el escándalo mediático, derivado de su exposición en medios de comunicación y sobre todo en las redes sociales, se aplican sanciones y separaciones laborales sin que se haya llevado a cabo un debido proceso en el que se cumplieran con todas las formalidades esenciales que debe de tener todo procedimiento, por lo que dichas determinaciones en las que se ordena separar a algunos académicos y administrativos en reconocidas instituciones de educación

superior, se han realizado violando derechos humanos, afectando garantías fundamentales como las de legalidad, seguridad jurídica y de presunción de inocencia.

En el análisis del trabajo realizado, como parte de la presente investigación, dentro del grupo de enfoque en el que participaron estudiantes de la Universidad, llama la atención que muchachas y muchachos de diferentes carreras que no se conocen entre sí, y que ya han transcurrido, algunos más del cincuenta por ciento de su estancia en la institución y otros más del ochenta por ciento, destaquen que sería muy conveniente que se llegara a contar con la figura de un Ombudsperson universitario, es decir, no tienen ni idea de que dicho mecanismo de gestión si existe en realidad. Existe en papel, pero resulta ineficaz.

Además, puedo concluir que resultaba necesario realizar una modificación al marco normativo para establecer desde la misma ley orgánica de la institución que los derechos humanos constituyen la misión, visión y objetivo que deben apalancar el desarrollo académico y de organización interna de la institución.

Resulta fundamental destacar que fue un acierto el que se lograra aprobar en el Consejo Universitario un proyecto de nueva ley orgánica que fue finalmente aprobada de manera integral por el Congreso del Estado, por lo que se logró reformar una normatividad interna que tenía más de treinta años de vigencia.

Además, fue aprobado un nuevo estatuto Integral y se dio un gran impulso a la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, se establecieron Comisiones de Género como instancias encargadas de atender en un primer contacto las quejas de integrantes de la comunidad universitaria.

La gestión rectoral 2018 – 2022 emitió un Programa Institucional contra la Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación dentro de la Universidad, así como un Protocolo de Actuación ante situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y Discriminación, mismo que ya ha sido sometido a una revisión integral y a una actualización.

Pero no basta con modificar el marco normativo interno, es necesario además poder comparar las respuestas institucionales que se brindaban a la comunidad universitaria antes del inicio de la gestión rectoral que empezó en diciembre de 2018. Es importante por ejemplo destacar que la Defensoría de los Derechos Humanos fue creada en el año 2008 mediante un acuerdo rectoral, y en diez años de trabajo emitió una recomendación, de acuerdo con sus libros de gobierno en esos diez años recibió en total 98 denuncias.

En el año 2019, de acuerdo con una entrevista que se realizó a finales del año 2020 al entonces encargado de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, tan sólo en el año 2019 la Defensoría de los Derechos Universitarios recibió un total de 98 denuncias, es decir durante la gestión rectoral que inició en diciembre de 2018, en un solo año recibió el mismo número de denuncias la Defensoría Universitaria que las que recibió esa instancia en los diez años anteriores de trabajo.

Pero lo más importante a destacar es que desde el mes de octubre de 1974 fecha en que se emite el decreto de creación de la Universidad Autónoma de Chiapas hasta diciembre de 2018, es decir en cuarenta y cuatro años no se emitió una sola determinación de rescisión laboral ante denuncias institucionales por violaciones a derechos humanos dentro de la institución como: violencia, violencia de género, hostigamiento, acoso sexual, discriminación o por alguna falta grave de probidad.

Durante la gestión rectoral que inició en diciembre de 2018 y concluyó en diciembre de 2022 se rescindieron a un total de 81 personas por diversas faltas entre las que se destacan: hostigamiento, acoso sexual, violencia, violencia de género, deshonestidad académica y faltas graves de probidad contra la normatividad universitaria.

Por lo tanto, puedo concluir que existieron factores reales de poder al interior de la institución que durante muchos años impidieron el desarrollo de una cultura de respeto por los derechos humanos dentro de la Universidad, lo anterior lo concluyo derivado del caso del académico rescindido que se analiza en el capítulo tercero del presente documento, resulta increíble que un docente con más de veinte años de antigüedad, quien había recibido denuncias en diferentes momentos tanto de estudiantes como de docentes no hubiera enfrentado un procedimiento administrativo para analizar las conductas que le imputaban, lo que además se infiere ya que dicho académico, según el dicho de quienes depusieron en su contra, presumía que su membresía en un gremio de profesores lo convertía en una persona intocable.

Es fundamental destacar que en las 81 rescisiones del personal docente y administrativo que se tramitaron durante la gestión 2018 - 2022, en todas ellas se llevó a cabo un trámite administrativo ante la Oficina del Abogado General de la Universidad, y en cada uno de los citados asuntos se cumplieron con las formalidades esenciales que debe de llevar todo procedimiento, es decir se citó en forma previa a los probables responsables, se les dieron a conocer las causas por las que eran convocados a declarar, se les permitió contar con asesoría legal, pudieron ofrecer pruebas de descargo y se dictó una resolución apegada a derecho, misma que tuvieron oportunidad de impugnar ante la instancia legal conducente; lo anterior de acuerdo con las entrevistas que se llevaron a cabo con funcionarios universitarios adscritos a dicha instancia.

Por lo tanto, puedo concluir que se respetaron los principios de seguridad jurídica, debido proceso y presunción de inocencia al conocer, investigar y al separar de la institución a las personas antes referidas.

En todos los procedimientos que concluyeron con una rescisión, después de dictarse el auto de inicio, la persona probable responsable fue debidamente notificada, se le permitió comparecer, tener acceso al expediente, nombrar a una persona especialista en leyes para que le asistiera en su defensa, se le permitió ofrecer pruebas de descargo y presentar alegatos en su favor, y al final se dictó una resolución que le fue debidamente notificada para que, en caso de no estar de acuerdo, poder interponer los recursos legales.

Tratándose de académicos o administrativos que tuvieran afiliación a algún sindicato, se le notificó a su gremio correspondiente para que se les brindara orientación y asistencia legal. Lo anterior de acuerdo con las entrevistas que se realizaron tanto al director jurídico como al encardado del área de responsabilidades administrativas, ambos adscritos a la oficina del abogado general de la universidad.

Al iniciar el presente trabajo de investigación, tenía la idea de que los espacios donde se desarrollaban el mayor número de violaciones a los derechos humanos era en los salones de clase, y tenía la idea de que los principales responsables de dichas violaciones se ubicaban en el entorno de los profesores y del personal administrativo de la institución, esta creencia la sostenía pensando que en esos entornos se detentaba un mayor poder de actos de decisión y de gobierno, y esto me llevaba a una primera conclusión sin mayores datos de prueba.

Con el objetivo de obtener información actualizada y confiable para orientar políticas públicas contra la violencia de género y promover la igualdad entre hombres y mujeres en la Universidad Autónoma de Chiapas, analicé las respuestas a una encuesta sobre violencia elaborada por la UNAM a estudiantes de la Autónoma de Chiapas, y pude comprobar que efectivamente las mayores violaciones a los derechos humanos de integrantes de la comunidad universitaria se presentan en el salón de clases, y además que los principales perpetradores están entre los mismos compañeros de clase.

Por supuesto que en algunas de las preguntas de la encuesta que elaboraron personal de la Universidad Nacional Autónoma de México a estudiantes de la Autónoma de Chiapas aparecen mencionado también los académicos, pero no con la misma frecuencia y porcentaje de gravedad que se destacan en las respuestas hacia la población de estudiantes.

Por lo tanto, la citada encuesta debe de ser analizada con detenimiento para poder establecer estrategias que permitan incidir en erradicar comportamientos violentos y violatorios de los derechos humanos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

Puedo concluir que el marco normativo actual y los mecanismos de gestión intrauniversitarios con que cuenta la Universidad Autónoma de Chiapas le permiten reaccionar con oportunidad para poder atender y resolver las quejas que se lleguen a presentar, sin embargo es urgente que se brinde una capacitación constante al inicio de cada ciclo escolar para todos los integrantes de la comunidad universitaria, estudiantes, administrativos y docentes, para destacar las reglas de comportamiento que se esperan por parte de cada uno, destacando que existe una política de cero tolerancia frente a situaciones de hostigamiento, acoso sexual,

violencia, violencia de género, discriminación y faltas graves de probidad dentro de la institución.

Desde la perspectiva de quien escribe este trabajo, la ausencia de protocolos institucionales de actuación actualizados, restan fiabilidad a que los órganos intrauniversitarios cumplan con su cometido, incentivando la apatía y la poca o nula cultura de la denuncia, lo que no permite que se construya ciudadanía y además incentiva la normalización de conductas graves que deben ser repudiadas.

Uno de los mayores logros que consiguió la administración rectoral durante la gestión 2018 – 2022, fue obtener por parte de las directivas de los gremios sindicales, tanto del personal académico como del personal administrativo, el pronunciamiento público de cero tolerancias a conductas como: acoso sexual, hostigamiento, violencia, violencia de género, discriminación y a toda falta grave de probidad.

Los gremios sindicales solicitaron que los procedimientos administrativos que se lleguen a incoar, se lleven a cabo de manera inmediata, cuidando los principios de presunción de inocencia, seguridad jurídica y debido proceso, situación que así ha acontecido.

El resultado de la presente investigación me permite concluir que la mayor incidencia de violaciones a derechos humanos que se vive dentro de la institución hoy en día tiene que ver con entornos horizontales, entre iguales, escenario que había sido desestimado desde la conformación de las instituciones encargadas de atender los temas de derechos de la comunidad universitaria hasta la presente gestión rectoral, en tanto que no existió, hasta el 2019, una sola determinación en la que se pronunciara por la afectación de derechos perpetuada entre pares. Siendo,

a juicio de quien redacta estas líneas, el área de oportunidad más valiosa a la que la universidad deberá de destinar sus esfuerzos.

El conocimiento y la difusión de los mecanismos de gestión intrauniversitarios empoderará a la comunidad para hacer frente a situaciones de violencia y de violaciones a sus derechos humanos, dado que en reiteradas circunstancias las y los estudiantes desconocen tanto la existencia de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios como de sus Protocolos de actuación.

El respeto a los derechos humanos de los integrantes de la comunidad universitaria se logrará con la combinación de tres elementos: primero, normatividad y mecanismos de gestión universitarios que tutelen y garanticen los derechos humanos; segundo, brindar educación en materia de derechos humanos como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1° y 3°; y tercero, la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, La Oficina del Abogado General y el Tribunal Universitario deben apegar sus actos a protocolos y normativas que inhiban la corrupción y la arbitrariedad, para que se impongan sanciones adecuadas y ejemplares que impacten en la reducción de actos que violentan derechos humanos de la comunidad universitaria.

Es evidente que el trabajo de la Defensoría de Derechos Universitarios no era conocido, y lo más grave, que durante los años 2017 y 2018 se habían presentado protestas públicas de varios colectivos en dónde se reclamaba un alto al hostigamiento y al acoso sexual que se atribuía directamente a personal administrativo y docente, sin que dichos reclamos fueran atendidos por las instancias administrativas conducentes, como afirma Hannah Arendt, el espacio público al interior de la institución se había “normalizado” para transcurrir sin la presencia efectiva de una instancia que velara y se pronunciara por la aplicación

inmediata de la normatividad y de la salvaguarda de los derechos humanos a favor de la comunidad universitaria.

Puedo concluir que la Universidad Autónoma de Chiapas ha logrado desarrollar a partir del año 2019 un adecuado mecanismo de gestión intrauniversitario para atender denuncias por violaciones a derechos humanos de miembros de su comunidad.

A la fecha se han llevado a cabo procedimientos administrativos en la Oficina del Abogado General a efecto de que las personas que han cometido una falta grave en contra de la normatividad universitaria, comparezcan para que se les inicie un procedimiento en donde, respetando los principios de presunción de inocencia, debido proceso y seguridad jurídica, se determine lo que en derecho corresponda. Es importante destacar que se llevó a cabo un compromiso con distintos colectivos de estudiantes, académicas y administrativas para investigar a fondo todas las denuncias por hostigamiento, acoso sexual, discriminación, violencia o por faltas graves de probidad, haciendo el apunte de que no se pueden investigar denuncias anónimas en donde no se establecen circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos hechos perpetrados.

La política de cero tolerancias se ha visto reflejada tanto en las medidas cautelares dictadas con la debida oportunidad por parte de la Defensoría, así como por las sanciones dictadas en la Oficina del Abogado General, que constituyen un panorama sin precedentes en la vida de la institución y que ha concluido al mes de diciembre de 2022 con 81 rescisiones.

Además, como política institucional se ha fortalecido el tejido social mediante la capacitación constante en temas sobre violencia, derechos humanos, relaciones humanas saludables, etc.

La presente investigación permite concluir que el trabajo de la administración rectoral que inició en diciembre de 2018 y que terminó en diciembre de 2022, significó un parteaguas, respecto de la atención a las denuncias por violaciones a los derechos humanos que se realizaban antes del año 2018, destacándose además, que esa intervención administrativa se ha llevado a cabo bajo procedimientos legales en donde los principios de presunción de inocencia y debido proceso han sido las piedras de toque a partir de las cuales la gestión rectoral ha brindado las respuestas institucionales.

Sin embargo, es muy fácil que una escuela, instituto, centro o facultad de la Universidad se llegue a contaminar provocando un colapso mayor que derive en un paro de labores, dicha circunstancia se puede presentar ante el abandono de las responsabilidades encomendadas a las autoridades administrativas y académicas de dicha instancia, quienes tienen la obligación de vigilar el adecuado funcionamiento del plantel, para atender de inmediato cualquier circunstancia que propicie una violación a los derechos humanos de algún integrante de la comunidad, la omisión en atender de inmediato el adecuado desarrollo de un entorno de educación superior puede generar inconformidades graves que podrían contaminar a toda la institución.

Bibliografía

Almaraz, Lou. México a 50 del 68: conoce a los personajes líderes del movimiento estudiantil. CCNews. Ver en: [A 50 del 68: conoce a los personajes líderes del movimiento estudiantil \(culturacolectiva.com\)](#)

Alzadora Valdez, Mario, “Universidad y Estado”, en: La problemática de la educación universitaria en América Latina. VIII Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina, Ciudad de México, 1980.

Andrews, Catherine. ¿Por qué hay que defender la libertad académica?, Letras Libres, junio 2022, Número 282.

Animal Político, Redacción. Grupo que denunció a Perelló acusa que la UNAM haya aceptado su renuncia sin antes sancionarlo. Ver en: [Grupo que denunció a Perelló acusa que la UNAM haya aceptado su renuncia sin antes sancionarlo - Animal Político \(animalpolitico.com\)](#)

Arendt, Hannah. Los orígenes del totalitarismo. Editorial Alianza, Tercera edición, 1951.

Aristegui Noticias, Redacción. Muere Marcelino Perelló Vals, líder del Movimiento del 68, 5 de agosto de 2017, Ver en: [Muere Marcelino Perelló, líder del Movimiento del 68 | Aristegui Noticias](#)

Blade Runner, película de 1982, dirigida por Ridley Scott, basada en la novela de Philip K. Dick “¿Sueñan los androides con ovejas eléctricas? 1968.

Cámara Morales, María Fernanda y Silva Díaz, Diego Enrique. Los feminicidios y la debida diligencia en la jurisprudencia de la Suprema Corte, 15 de febrero de 2021. Ver en: [Los feminicidios y la debida diligencia en la jurisprudencia de la Suprema Corte | Centro de Estudios Constitucionales \(scjn.gob.mx\)](#)

Clarín.com, Entre Mujeres México Justicia: Radio UNAM cancela programa de Marcelino Perelló, 07 de abril de 2017, ver en: [Justicia: Radio UNAM cancela programa de Marcelino Perelló \(clarin.com\)](#)

Clarke, Arthur. Kubrick, Stanley. *2001: Una Odisea Espacial*, 1968.

CNDH, Matanza de Tlatelolco ver: [Matanza de Tlatelolco | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#)

CNDH, Movimiento del 68, Surge Consejo Nacional de Huelga, ver: [Movimiento del 68: Surge el Consejo Nacional de Huelga | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#)

Código de Ética, Universidad Autónoma de Chiapas, aprobado por el H. Consejo Universitario el 11 de septiembre de 2017.

Código Penal Federal, artículo 325, Delito de Femicidio.

Columbine, la masacre que conmocionó a Estados Unidos, Redacción, La Vanguardia, 22 de abril de 2021. Ver en: [Columbine, la masacre que conmocionó a Estados Unidos \(lavanguardia.com\)](https://www.lavanguardia.com)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituciones de educación superior se fortalecen como espacios de reconocimiento de derechos humanos e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, Ciudad de México, 1 de junio de 2018. Comunicado de Prensa DGC/152/18.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General 43/2020. Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación Número 2/2020 dirigida al Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, 21 de febrero de 2020.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 13, El derecho a la educación, 1999. Ver en: [Observación general N° 13: El derecho a la educación \(artículo 13\) | Red-DESC \(escr-net.org\)](https://www.unhcr.org/refugees/article/43c47665)

Comité de Lanzarote, Primer Reporte de Implementación: Protección de los niños contra el abuso sexual en su círculo de confianza, 4 de diciembre de 2015-

Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe, Cartagena de Indias, Colombia, junio de 2008.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Para.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.

Coordinación de Difusión Cultural UNAM, Comunicado sobre Perelló, Cultura UNAM, 5 de mayo de 2017. Ver en: [Sala de prensa, Coordinación de difusión Cultural de la UNAM - Comunicado sobre Marcelino Perelló](#)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y Otros) vs. Chile, Sentencia de 5 de febrero de 2001, (Fondo, reparaciones y costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Canese vs. Paraguay, fondo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Favela Nova Brasilia vs Brasil, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 16 de febrero de 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, fondo, apartado 120, noviembre 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas, 26 de septiembre de 2018.

Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Fernández Ortega y otros vs. México, par 193, y Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México.

CS01a - 2017 Porcentaje de población según edad idónea para cursar la educación básica y media superior - INEE

Declaración de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, Cartagena de Indias, Colombia, 6 de junio de 2008.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 26, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Designan a nueva defensora para radio y tv UNAM. Ver en: [Defensor de la audiencia UNAM – Defensor de la audiencia UNAM, consultado en la web por última ocasión el cinco de febrero de 2023.](#)

Duster, David. El mayo del 68 en diez claves. La Vanguardia, 6 mayo de 2018. En: [El Mayo del 68 en diez claves \(lavanguardia.com\)](#)

Eco, Umberto. Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura, versión castellana de Lucía Baranda y Alberto Clavería Ibáñez. Universidad de Salamanca. Ver en: [umberto_eco.pdf \(upv.es\)](#)

[Educación. Chiapas \(inegi.org.mx\)](#)

Elias, Norbert. El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas. Fondo de Cultura Económica. 1989.

Facultad de Filosofía y Letras, UNAM: Facultad de Filosofía y Letras condena dichos de Perelló sobre las mujeres, 19 de abril de 2017, ver en: [Facultad de Filosofía de la UNAM condena dichos de Perelló sobre las mujeres \(eluniversal.com.mx\)](#)

Ferrajoli, Luigi. Derechos y Garantías, La ley del más débil. Trotta, 2004.

Gabino Barreda y la escuela nacional preparatoria, en: [Gabino Barreda y la fundación de la Escuela Preparatoria en 1868 - ADN | A Diario Network](#)

Guerrero, Celia. 7 de febrero de 2020. Falta de resultados contra la violencia de género ha llevado a paro y protestas a 15 escuelas de la UNAM. Consultado en: [Falta de resultados contra violencia de género ha llevado a paro y protestas a 15 escuelas de la UNAM - Animal Político \(animalpolitico.com\)](#) (Última consulta 29 de enero de 2023.)

Grisham, John. El Informe Pelicano, Editorial Debolsillo, 2008. Película, director Alan J. Pakula, estreno 1993.

Hegel, G.W.F. Fenomenología del espíritu. Fondo de Cultura Económica, 1966.

Hernández Salinas, Joshua. El misterioso pleito por un juego de futbol americano que dio inicio al movimiento del 68. Infobae, 22 de julio de 2021. En: [El misterioso pleito por un juego de fútbol americano que dio inicio al movimiento del 68 - Infobae](#)

Herrán Aguirre, Alejandro Francisco. Acoso y Amenazas en Redes Sociales. Comentarios Jurisprudenciales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chiapas, 2016.

Historia de las Universidades en: [Acerca de la historia de las universidades \(scielo.cl\)](#)

Historia Real y Pontificia Universidad de México, en: [#AGNRecuerda la apertura de la Real y Pontificia Universidad de México | Archivo General de la Nación | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Hunt, Lynn. La invención de los derechos humanos. Tusquets editores. 2009.

Informe de la Organización Mundial de la Salud, 2013. [Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas” \(who.int\)](#)

Instituto Federal de Telecomunicaciones, Estudio de Roles de Género en medios de comunicación. Ver en: [Estudio de roles de género en medios de comunicación \(ift.org.mx\)](#)

La Jornada, Analizan separación de Marcelino Perelló de su cargo de profesor. 18 de abril de 2017. Ver en: [La Jornada: Analizan separación de Marcelino Perelló de su cargo de profesor en la UNAM](#)

Lamas, Marta, Acoso. ¿Denuncia legítima o victimización?, México. FCE, 2018.

Las Ciudades más peligrosas del mundo, consulta en la web, última consulta 29 enero 2023. [Las 20 ciudades más peligrosas del mundo - Cesce España](#)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, ver en: [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas, Decreto 165, del 12 de febrero de 2020, Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 084, Segunda Sección. ver en: [LEY_ORGaNICA_DE_LA_UNIVERSIDAD_AUTONOMA_DE_CHIAPAS.pdf \(unach.mx\)](http://unach.mx)

Marsiske, Renate. La Universidad de México: Historia y Desarrollo. Revista de Historia de la Educación Latinoamericana, Vol.8, 2006. Páginas 11 a 34. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ver en [Redalyc.La universidad de México: Historia y Desarrollo](http://Redalyc.org)

Martínez Vela, Luis Manuel. La eficacia de los derechos humanos y sus garantías en el contexto jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de Chiapas, Tiran lo Blanch, 2022.

Moctezuma Barragán, Pablo. Heberto Castillo y el Movimiento de 1968. 6 de abril de 2022, Mexteki, en: [Heberto Castillo y el movimiento de 1968 \(mexteki.org\)](http://mexteki.org)

Muñoz Izquierdo, Carlos, Revista ANUIES, en: [Revista34_S1A1ES.pdf \(anui.es\)](http://anui.es)
Noa Harari, Yuval, De animales a dioses, editorial Debate, 2014.

Odio Benito, Elizabeth, “El principio de la no discriminación en la educación”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Primer Seminario Interamericano sobre educación y derechos humanos. IIDH, San José Costa Rica, 1986.

ONU Mujeres, “Violencia contra las mujeres – Hechos que todo el mundo debe conocer, Infografía, 2017. Ver en: [ONU Mujeres | Examine los hechos: Violencia contra las mujeres \(unwomen.org\)](#)

ONU Mujeres, lanza campaña HeForShe, ver en: [ONU Mujeres lanzó la campaña HeForShe \(El por Ella\) | ONU Mujeres – América Latina y el Caribe \(unwomen.org\)](#)
Órdenes religiosas y sus colegios en México, en: [Las órdenes religiosas - Nueva Escuela Mexicana \(sep.gob.mx\)](#)

Organización de las Naciones Unidas, Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División para el Adelanto de la Mujer, Nueva York. Ver en: [UNW Legislation-Handbook SP1 pdf.pdf \(unwomen.org\)](#)

Orozco, Cindy. Maestros se van de pachanga y violan a profesora, ver en: [¿Por qué maestros violan a profesora en Ciudad Juárez? : Digitall Post](#)

Ortega y Gasset, José. Misión de la Universidad (1930), Obras Completas completas, Tomo IV (1929-1933) Edición 1947. Editor digital.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Pérez Aguirre, Luis, “Si digo educar para los derechos humanos”, en: Estudios Básicos de Derechos Humanos IX, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1999.

Portal en la web del Gobierno de México, Advierte Conapred sobre persistencia de despidos por embarazo en centros laborales en el país. Ver en: [Advierte Conapred sobre persistencia de despidos por embarazo en centros laborales en el país | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Principios de Camden, Artículo XIX, Campaña Global para la Libertad de Expresión, abril de 2009. Ver en: [los-principios-de-camden-sobre-la-libertad-de-expresion-y-la-igualdad.pdf \(article19.org\)](#)

Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Derechos Humanos y Migración. [Documento_Marco_PNDH.pdf \(derechoshumanos.gob.mx\)](#)

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Pugliese, Juan Carlos. “Cambiar la universidad para mejorar la sociedad”, en: Banfi, José María y Nora Lazarri (comp) El rol del Estado en el nuevo siglo.

Quirarte, Javier. Marcelino Perelló, un agitador cultural, Milenio, 6 de agosto de 2017. Ver en: [Marcelino Perelló, un agitador cultural - Grupo Milenio](#)

Ramírez, Gloria, La educación ante los retos de la democracia en México. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 2005.

Ramos, Lourdes. ONU Habitat México, Labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado, 30 de mayo de 2021. Ver en: [ONU-Habitat - Labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado \(onuhabitat.org.mx\)](#)

Rawls, John, Teoría de la Justicia, FCE, México, 1979, citado por: Sen, Amartya. La idea de la justicia, Taurus, 2009.

Reporte Índigo, 25 de abril de 2017, Académicas y Trabajadoras de la UNAM denuncian penalmente a Perelló, ver en: [Académicas y trabajadoras de la UNAM denuncian penalmente a Perelló - Reporte Indigo](#)

Rodino, Ana María, “La educación en valores entendida como educación en derechos humanos. Sus desafíos contemporáneos en América Latina”, en: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Revista IIDH No. 29. IIDH, San José, Costa Rica, 1999.

Rodríguez Gómez, Roberto. La Universidad latinoamericana y el siglo XXI, algunos retos estructurales, en: CLACSO, Paulo Freire y la agenda de la educación latinoamericana en el siglo XXI.

Rodríguez Marcos, Jorge, Los 21 mejores libros del Siglo XXI, Babelia, El País, 29 de noviembre de 2019. Ver en: [Los 21 mejores libros del siglo XXI | Babelia | EL PAÍS \(elpais.com\)](#)

Rodríguez Rescia, Víctor. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concordada con Tratados de derechos humanos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH), San José de Costa Rica, mayo de 2018.

Rodríguez Zepeda, Jesús y González Luna Corvera, Teresa. (Coordinadores) El Prejuicio y la Palabra: Los derechos a la libre expresión y a la no discriminación en contraste. Libre expresión, universidad pública y mundo digital: reflexiones a propósito de los casos de Nicolás Alvarado y Marcelino Perelló, 2018, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Cfr.

Rosenfeld, Michel. El discurso del odio en la jurisprudencia constitucional: Análisis comparativo. Ensayo. Conferencia Inaugural del Centro Florsheimer para la democracia constitucional: Fundamentalismos y el desafío a la tolerancia en el entorno posterior a los sucesos del 11 de septiembre. Universidad Yeshiva. Cardozo Law Review, abril de 2003.

Salvioli, Fabián, “La Universidad y la educación en el siglo XXI” Los derechos humanos como pilares de la nueva reforma universitaria, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, San José, Costa Rica.

Salvioli, Fabián, “Transparencia y políticas públicas: dimensiones contemporáneas de los derechos humanos”, en: Joaquín González Ibáñez (compilador), Derechos Humanos, relaciones internacionales y globalización. Gustavo Ibáñez Ediciones Jurídicas, Bogotá, Colombia, 2008.

Sánchez Amaro, Luis. El México de los 60 y la irrupción del movimiento estudiantil democrático e independiente en Michoacán. Revista Multidisciplinaria de la Universidad Autónoma de Madrid, Número 9, 28 de septiembre de 2016, ver en: [Vista de El México de los 60 y la irrupción del movimiento estudiantil democrático e independiente en Michoacán | Revista Historia Autónoma \(uam.es\)](#)

Savolainen, Kaisa, “Prefacio”, en Directrices para la elaboración de planes de estudio y libros de texto en la educación internacional. UNESCO, París, Francia, 1991.

Schalarman, Joseph. México Tierra de Volcanes, Traducción De María y Campos, Carlos., 16 edición, Editorial Porrúa. 1997.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Expresiones Homófobas y límites a la libertad de expresión, Amparo Directo en Revisión 2806/2012.

Tomasevski, Katarina. “Contenido y vigencia del derecho a la educación”, en: Cuadernos Pedagógicos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2003.

Universidad Nacional Autónoma de México, Código de Ética, Gaceta Universitaria, 30 de julio de 2015. Ver en: [codigo-etica-unam.pdf](#)

Valadés, Diego. Justo Sierra y la Fundación de la Universidad. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

Vargas Llosa, Mario, La Dictadura Perfecta, nota: ['La dictadura perfecta'... el día que Octavio Paz y Vargas Llosa discutieron sobre el PRI en Televisa \(video\) \(vanguardia.com.mx\)](#)

Vargas Llosa, Mario, La Dictadura Perfecta. Opinión, El País, España, 1992, ver en: [La dictadura perfecta | Opinión | EL PAÍS \(elpais.com\)](#)